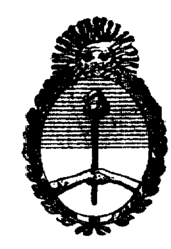
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV | Buenos Aires, viernes 20 de enero de 1967 | Número 21.112

SALUD PUBLICA

SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD. — **Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para reformar el régimen, constitución, funcionamiento y manejo vigente en los organismos asistenciales y sanitarios dependientes de la Secretaría de Salud Pública.**

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación

Teniente General Juan Carlos Onganía:

El Ministerio de Bienestar Social ha procedido a la elaboración del proyecto de ley que se somete a la consideración del Excelentísimo señor Presidente, mediante el cual se trata de ubicar a la atención médica nacional de acuerdo con la doctrina moderna y la evolución social.



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Subdirector Nacional a cargo de la Dirección del Boletín Oficial: MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|1|67 (48 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

Se pretende mediante la reforma propuesta, que los establecimientos nacionales realicen verdadera atención médica, con el amplio sentido de una medicina que comprenda las medidas curativas, preventivas y sociales; que el hospital o el Centro de Salud formen un todo integrado con los problemas sanitarios y sociales de las comunidades a las cuales sirven y sean centros de capacitación de personal y de investigación. En una palabra, que la unidad de atención médica se constituya en el núcleo central para los programas totales de salud planificados para las problaciones.

Es inútil pretender continuar con la mentida fórmula de una atención médica gratuita. Tal sistema no existe en la práctica. Muchos de los establecimientos nacionales ya habrían cerrado sus puertas, a no ser por los aportes permanentes que, para subsanar su déficit crónico, hacen los propios enfermos, los grupos sociales a través de cooperadoras, donaciones, etc., y el aporte de las provincias y municipalidades.

La doctrina para mantener la financiación que esta situación demanda ha variado manifiestamente y así lo demuestra la experiencia de países de todo el mundo. Porque deben incorporarse técnicas modernas, medios de diagnóstico y tratamiento de alto precio en su adquisición y mantenimiento; drogas y medicamentos que elevan los costos de tratamiento; un trabajo médico en equipo que ha superado la medicina individualista y requiere la colaboración de técnicos y auxiliares de diversas disciplinas.

Sostener que este esfuerzo sea costeado en forma aislada por los presupuestos nacionales, provinciales o municipales, es repetir una experiencia cuyos resultados hoy padece el país. Es pretender ignorar que alcanzar y disponer de los fondos suficientes, se hace cada vez más difícil por las dificultades financieras de la Nación, y por el aumento constante de los costos de las prestaciones de salud que deben mejorar, permanentemente, tanto en calidad como en cantidad.

Para esto es necesario que el Poder Ejecutivo Nacional disponga del cuerpo legal que no solamente garantice la suma de esfuerzos y voluntades, estatales y privadas, para incrementar la financiación de los presupuestos de atención médica sino, y esto es lo importante, que asegure la participación de todos los sectores en el manejo y administración del fondo común que contribuyen a crear.

No puede procurarse esta responsabilidad social de la comunidad sin que ella sea incluida en la conducción y orientación del propio esfuerzo, eliminando trabas e inconvenientes de un sistema administrativo que hoy lo hacen difícil o imposible.

A esto tiende el proyecto de ley que sometemos a Vuestra consideración. Con esto se busca, por otra parte, obtener una máxima descentralización administrativa, al nivel mismo de los organismos de atención médica, que resultará beneficiosa en cuanto a mejorar rendimiento, disminuir costos y aumentar prestaciones.

Para asegurar los fines que se persiguen y convencidos de que los organismos destinados a retribuir salud no pueden llevar al máximo el rendimiento de sus créditos, si están sujetos a un mecanismo administrativo-contable dilatorio y de tramitación prolongada, es imprescindible que el "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad", creado sobre la base de los establecimientos ya existentes, se convierta en un ente de derecho público y privado capaz de administrarse con un régimen contable especial y de excepción que permita la mejor utilización de los fondos que concurren a su financiación.

Por otra parte, con una reforma de fondo como la que se propicia, será la única manera de posibilitar una real y decidida participación de los otros sectores oficiales y privados, es decir, garantizándoles una conducción administrativa conjunta, con iguales responsabilidades, idéntico afán de concretar y superar un esfuerzo de bien común y de autocontralor en el manejo y destino de los recursos que han de disponer.

La incrementación de los presupuestos puede provenir de los recursos disponibles y anualmente distribuidos de la Nación, de las provincias, de los municipios locales, de otras entidades oficiales y universidades, de donaciones, subsidios o subvenciones, de personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras y, por último, de los aportes que la comunidad realice por devolución de las prestaciones médicas recibidas, cualquiera que sea el sistema de previsión existente o a crearse.

El Poder Ejecutivo Nacional debe reservarse las atribuciones de fiscalización y contralor del presupuesto elaborado, y la de intervenir en


19670120

caso de que el programa propuesto no cumpla sus finalidades o sea desvirtuado.

Por todo lo expuesto, el Ministerio de Bienestar Social espera que el proyecto elevado cuente con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

Roberto Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

LEY Nº 17.102

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo, vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas; todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales o privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la comunidad.

Artículo 2º — A tales fines, el Poder Ejecutivo Nacional —por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública— realizará estudios previos de carácter sanitario, económico y social, relativos a cada organismo asistencial o sanitario y a su respectiva zona de influencia y —cuando de tales estudios resulte aconsejable— decidirá, en cada caso, la creación de una nueva entidad, sin fines de lucro, en reemplazo del organismo pre-existente; entidad cuya constitución, funcionamiento y manejo deberá convenir con las provincias, municipalidades, universidades u otras personas físicas o jurídicas oficiales o privadas, de conformidad a las normas de esta ley y a las de su reglamentación.

Artículo 3º — Las entidades que se constituyan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se denominarán genéricamente "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" y tendrán por finalidad desarrollar sus actividades según los conceptos actualizados de la acción sanitaria integral, debiendo organizar y realizar funciones de protección, recuperación, rehabilitación, promoción, capacitación, educación e investigación en el campo de la salud.

Artículo 4º — La constitución de cada uno de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" tendrá carácter condicional durante un período inicial no mayor de tres años —a establecer en cada convenio de creación— durante el cual serán aplicables las disposiciones del artículo Nº 138 de la Ley de Contabilidad. Cumplido ese lapso experimental, con resultado favorable, el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y con el acuerdo de las entidades que hayan constituido cada Servicio, resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Vencido dicho período inicial sin observaciones se considerará también definitivamente acordada la transferencia de todos los bienes que se hubiesen aportado a la constitución del Servicio. En caso contrario, el Servicio se restituirá a su dependencia de origen en el estado en que se encuentre sin dar lugar a reclamaciones por las mejoras o contribuciones que se hubiesen aportado.

Artículo 5º — La organización, funcionamiento y administración general de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" se ajustará a las disposiciones de un estatuto orgánico individual que que en cada caso aprobará el Poder Ejecutivo Nacional —con intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública— al tiempo de celebrarse el convenio de creación de cada uno de los Servicios.

Básicamente, el estatuto orgánico deberá contener los siguientes elementos y referencias:

a) Denominación y domicilio;
b) Constitución, organización y funcionamiento;
c) Programa general de actividad específica, prestación de servicios a la comunidad y régimen de su retribución;
d) Atribuciones y deberes de las autoridades;
e) Régimen financiero-contable; sistema de contrataciones;
f) Régimen de personal, requisitos y deberes para el desempeño de cada cargo; sistema previsional;
g) Procedimiento de reforma estatutaria.

Artículo 6º — Cada uno de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" será manejado por un Consejo de Administración, al que —sin perjuicio de otras atribuciones complementarias— corresponderá específicamente:

a) Administrar y dirigir el Servicio de acuerdo con las disposiciones del estatuto orgánico y normas supletorias;
b) Ejercer la plena representación del Servicio;
c) Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos, de acuerdo con el programa de actividades. Durante el período experimental a que se refiere el artículo 4º, el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Salud Pública;
d) Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie.

Durante el período experimental a que se refiere el artículo 4º deberá someterse al "referendum" de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuando dichas liberalidades contuvieren cargos o condiciones;

e) Dictar la reglamentación interna del Servicio;
f) Programar, disponer, supervisar y evaluar la modalidad, forma y condiciones de la prestación de los servicios de atención médica integral que haya tomado a su cargo y establecer el régimen de retribución de los mismos. A este efecto se cuidará de mantener igualdad de atención en favor de personas y núcleos familiares de recursos insuficientes cuando no se encuentren amparados por entidades a las que corresponda atender el costo de aquélla;
g) Incorporar, promover, sancionar y remover al personal de acuerdo con las disposiciones del estatuto orgánico;
h) Redactar la memoria anual y el balance general dentro de los treinta (30) días de finalizado cada ejercicio financiero. Durante el período experimental a que se refiere el artículo 4º dicha documentación deberá someterse a consideración de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 7º — Los recursos de cada uno de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad" estarán principalmente constituidos por:

a) Los créditos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación;
b) Los créditos que le sean asignados por presupuestos provinciales o municipales;
c) Los aportes, subvenciones y subsidios que le acuerden personas o entidades públicas o privadas y organismos internacionales;
d) Las herencias, legados o donaciones;
e) El producto de servicios que presten por delegación del Estado;
f) Las tasas correspondientes a los servicios que preste, excepto los casos de gratuidad previstos en el inciso f) del artículo 6º.

Artículo 8º — El personal que, al tiempo de constituirse cada "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad" revistara en el organismo de origen como dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, deberá optar por mantener esa dependencia o incorporarse al régimen particular que cada Servicio deberá instituir a la finalización del período experimental a que hace referencia el Art. 4º

Artículo 9º — A efectos de la supervisión y evaluación regular de cada uno de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad", la Secretaría de Estado de Salud Pública ejercerá las facultades legales de su competencia, pudiendo —además— y conforme lo determine la reglamentación de esta ley, proceder en caso necesario a la intervención temporaria del Consejo de Administración de aquellos Servicios que no alcanzaren a satisfacer las necesidades previstas en su creación, o se apartaren de las respectivas disposiciones estatutarias.

Artículo 10. — A los fines previstos en esta ley deróganse las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Artículo 11. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Roberto J. Petracca

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueba el Convenio suscripto con el Gobierno del Paraguay, sobre Transportes Aéreos Regulares.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tiene el honor de dirigirse a V. E. para someter a su consideración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Estatuto de la Revolución Argentina, el adjunto proyecto de ley aprobando el "Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay", suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 7 de febrero de 1964, cuyo texto se acompaña.

En este Acuerdo, inspirado en los términos de la Convención de Aviación Civil Internacional —concluida en Chicago el 7 de diciembre de 1944 — y basado en un justo y equitativo tratamiento recíproco, los Gobiernos argentino y paraguayo adoptan disposiciones para el mejor desenvolvimiento del tráfico aéreo entre ambos países, particularmente las que se refieren a la capacidad de transporte, que deberá mantener una estrecha relación con las necesidades del tráfico entre ambos países y las referentes al tráfico de Quinta Libertad, que será complementario de los tráficos de Tercera y Cuarta Libertad entre Argentina y Paraguay y subsidiario de los tráficos regionales.

Otras disposiciones se refieren al acuerdo de tarifas, igualdad de tratamiento sobre tasas, régimen de consultas, posibles alteraciones de los Planes de rutas anexos al Acuerdo, intercambio de informaciones y estadísticas, destinadas a reglar de manera clara el tráfico aéreo comercial entre Argentina y Paraguay.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto estima que con la realización de este Acuerdo —que sigue los lineamientos de la política enun-

ciada por el Gobierno argentino en materia de aeronavegación comercial internacional— se regula bajo bases justas y razonables el tráfico aéreo entre Argentina y Paraguay y se reafirman los tradicionales y amistosos vínculos que unen a ambos países.

Por las consideraciones precedentes, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto aguarda que Vuestra Excelencia ha de dignarse prestar su aprobación al Acuerdo mencionado, en la seguridad de que tal acto será beneficioso para el país.

Dios guarde a V. E

Nicanor E. Costa Méndez

L E Y Nº 17.103

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Apruébase el "Acuerdo sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay", suscripto en Buenos Aires el 7 de febrero de 1964.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO REGULAR ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

La República Argentina y la República del Paraguay, ambas adheridas a la Convención de Aviación Civil Internacional concluida en Chicago el 7 de diciembre de 1944, considerando:

Que las tradicionales relaciones que vinculan a los dos países deben ser fortalecidas con miras a obtener una mayor cooperación en los órdenes social, político, económico y jurídico;

Que la regulación de los servicios de comunicaciones constituye una necesidad impostergable para fomentar, asegurar y establecer un ordenamiento del transporte aéreo, sobre las bases de equidad y el recíproco respecto de los derechos de cada una de las partes contratantes;

Que el transporte aéreo facilita en forma efectiva el acercamiento de los pueblos, mediante comunicaciones rápidas, seguras, regulares, eficientes y económicas;

Que la hermandad entre ambas naciones impone la necesidad de acordar una regulación específica del transporte aéreo, que contemple sus respectivos intereses y tenga especialmente en cuenta la posición geográfica y el origen histórico común de ambas;

Por ello, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º — En el sentido de este Acuerdo, significa, siempre que el texto no indique lo contrario:

1) "Autoridad Aeronáutica" con referencia a la República Argentina la Secretaría de Estado de Aeronáutica y con referencia a la República del Paraguay el Ministerio de Defensa Nacional, o en ambos casos, cualquier organismo autorizado para cumplir las funciones ejercidas actualmente por éstos;

2) "Empresa designada" cualquier empresa de transporte aéreo que una de las partes contratantes indique para explotar los servicios aéreos acordados y cuya designación, de conformidad con el artículo 3º, sea comunicada por escrito a las autoridades aeronáuticas de la otra parte contratante;

3) "Territorio", "Servicio aéreo", "Servicio aéreo internacional" y "escala para fines no comerciales", tienen la acepción fijada en los artículos 2 y 96 de la Convención de Aviación Civil Internacional, concluida en Chicago el 7 de diciembre de 1944, en su respectiva redacción vigente;

4) "Necesidades de tráfico", la demanda de tráfico de pasajeros, carga y correo, entre los dos puntos extremos de una ruta entre los territorios de las dos partes contratantes, calculada en un tiempo dado, de común acuerdo entre ambas partes contratantes;

5) "Capacidad de una aeronave", la carga comercial de una aeronave expresada en número de asientos para pasajeros y en peso para mercaderías y correo, que se admita ocupar y pueda transportarse entre el punto de origen y el punto de destino de la ruta a la cual la aeronave está afectada, entre los territorios de las partes contratantes;

6) "Capacidad de transporte ofrecida", el total de las capacidades de las aeronaves utilizadas en la explotación de cada uno de los servicios aéreos acordados, multiplicado por la frecuencia con que estas aeronaves operen en un período dado;

7) "Ruta aérea", el itinerario preestablecido que deba seguir una aeronave afectada a un servicio aéreo regular, para el transporte público de pasajeros, mercaderías y correo;

8) "Tráfico Argentino-Paraguayo", es el que tiene su origen en el territorio de una de las partes contratantes y su destino final en el territorio de la otra parte contratante y que es servido por empresas de transporte aéreo de las partes contratantes o por empresas extranjeras;

9) "Tráfico regional", aquel tráfico aéreo que parte del territorio de una parte contratante y termina en el territorio de un Estado limítrofe.

Artículo 2º — 1) Las partes contratantes se conceden recíprocamente los derechos descriptos en este Acuerdo, para el establecimiento de los servicios aéreos internacionales acordados;

2) Las rutas en las cuales las empresas designadas de ambas partes contratantes pueden explotar servicios aéreos internacionales, estarán determinados en el plan de rutas que será convenido por un intercambio de notas diplomáticas;

3) Cada parte contratante concede a la otra parte contratante, para la ejecución de los servicios aéreos internacionales por medio de las empresas designadas, en las rutas establecidas según el inciso (2), el derecho de sobrevolar su territorio sin aterrizar, y el derecho de aterrizar en su territorio para fines no comerciales;

4) Dada la situación geográfica de la República Argentina y de la República del Paraguay, con carácter especial éstas se reconocen la facultad de ejercer los derechos contenidos en esta cláusula en las extensiones de sus líneas a puntos más allá de sus respectivos territorios. Cada parte contratante concede a la otra parte contratante, en las condiciones establecidas en el artículo 11º, el derecho de desembarcar y embarcar pasajeros, correo y carga, en los puntos indicados en el plan de rutas convenidos según el inciso (2).

Artículo 3º — 1) El servicio aéreo internacional puede ser iniciado inmediatamente, en cualquiera de las rutas fijadas según el artículo 2º, inciso (2), cuando:

a) La parte contratante a la cual le han sido concedidos los derechos especificados en el artículo 2º, incisos 2) y 4), haya designado una o varias empresas notificándole por escrito a la otra parte contratante, y

b) La parte contratante que concede estos derechos haya otorgado a la o las empresas designadas, la autorización para iniciar el servicio aéreo internacional.

2) La parte contratante que otorga estos derechos, concederá sin demora la autorización para el funcionamiento de los servicios aéreos internacionales, bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 4º, incisos 1) y 2), y sin perjuicio del derecho de cada una de las partes contratantes de comprobar la calificación de las empresas designadas, de acuerdo con sus leyes y otros reglamentos nacionales normalmente aplicados para acordar la autorización.

Artículo 4º — 1) Cada parte contratante se reserva el derecho de denegar o revocar previa consulta, a una empresa aérea designada por la otra parte contratante la autorización de explotación prevista en el artículo 3º, si dicha empresa fuese incapaz de probar, cuando se solicite, que una parte esencial de la propiedad y el control efectivo de esa empresa, corresponden a nacionales o corporaciones de la otra parte contratante, o a esta misma;

2) Se podrá hacer uso del mismo derecho, previa consulta, cuando una empresa aérea designada por una de las partes contratantes no esté en condiciones de comprobar que puede cumplir con las exigencias prescriptas en las leyes y otras disposiciones de la parte contratante precitada, para la ejecución de servicio aéreo internacional o las exigencias prescriptas por este Acuerdo, o cuando deje de cumplir las disposiciones anteriormente mencionadas, a menos que para evitar violaciones a las leyes y otras disposiciones sea necesario interrumpir o condicionar el funcionamiento del servicio en forma inmediata.

Artículo 5º — Cada parte contratante tiene el derecho de reemplazar una empresa designada por ella, mediante comunicación escrita a la otra parte contratante, bajo las condiciones del artículo 3º. La nueva empresa designada gozará de los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones que la empresa cuyo lugar pasa a ocupar, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que correspondan.

Artículo 6º — A fin de evitar toda medida discriminatoria y respetar el principio de igualdad de tratamiento, se conviene lo siguiente:

a) las tasas que cada parte contratante imponga o permita imponer por la utilización de los aeropuertos y de otras facilidades a las empresas designadas por la otra parte contratante, no serán superiores a las que se paguen por la utilización de dichos aeropuertos y facilidades por las empresas nacionales que exploten servicios internacionales similares;

b) los carburantes, aceites lubricantes, repuestos y el equipo normal destinado exclusivamente al uso de las aeronaves que utilicen las empresas designadas por una de las partes contratantes o introducidos en el territorio de la otra parte contratante por esas empresas o por su cuenta, o puestos a bordo en dicho territorio para ser utilizados por aeronaves de dichas empresas, gozarán de parte de esta última parte contratante de un tratamiento igual al que ella aplica a sus aeronaves nacionales, en lo que concierne a los derechos de aduana, gastos de inspección u otros derechos fiscales que graven a las aeronaves afectadas a servicios internacionales similares. Si una parte contratante aplica a las empresas designadas por la otra parte contratante, derechos de aduana y otros derechos fiscales sobre las mercaderías anteriormente referidas, esta última parte contratante tiene el derecho de imponer los mismos gravámenes con relación a las precitadas mercaderías;

c) las aeronaves de una parte contratante afectadas a los servicios acordados, así como los carburantes, los aceites lubricantes, los

repuestos, el equipo normal y las provisiones de a bordo que permanezcan en dichos aparatos, bajo vigilancia aduanera serán eximidos, en el territorio de la otra parte contratante, de derechos de aduana, gastos de inspección y todos los demás derechos fiscales, aun cuando dichas provisiones sean empleadas o consumidas durante los vuelos efectuados sobre dicho territorio;

d) las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de cada una de las partes contratantes, para la instalación o uso en las aeronaves de sus empresas designadas, se admitirán libres de derechos, pero sujetas a la aplicación de los reglamentos de la parte contratante en cuyo territorio se han introducido, la cual podrá exigir que dichos efectos permanezcan bajo vigilancia aduanera;

e) las cosas mencionadas en los incisos c) y d) precedentes y que gocen de la exención prevista en dicha disposición no podrán ser descargadas de las aeronaves de una parte contratante sin la aprobación de las autoridades aduaneras de la otra parte contratante. Hasta que sean reexportadas o utilizadas, esas cosas quedarán sometidas al control aduanero de la otra parte contratante pero sin que su disponibilidad sea afectada.

Artículo 7º — Los certificados de navegabilidad, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o validadas por una parte contratante, durante el período en que estén en vigor, serán reconocidos por la otra parte contratante a los efectos de la explotación de los servicios aéreos acordados. Sin embargo, cada parte contratante se reserva el derecho, en lo que respecta a la circulación sobre su propio territorio, de no reconocer los certificados de competencia y las licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra parte contratante o por un tercer Estado.

Artículo 8º — 1) En el territorio de cada una de las partes contratantes se aplicarán a las aeronaves de las empresas designadas por la otra parte contratante, las leyes y otros reglamentos relativos a la entrada, permanencia y salida de su territorio de las aeronaves afectadas a la navegación aérea internacional, o a la explotación, maniobra y navegación de las mismas;

2) Las leyes y otros reglamentos que en el territorio de cada parte contratante rigen la entrada, permanencia y salida de los pasajeros, tripulación o mercaderías transportadas por las aeronaves, tales como los relativos a las formalidades de policía, admisión, inmigración, despacho, pasaportes, aduana y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, tripulación y mercadería que se hallen a bordo de las aeronaves destinadas a la explotación de los servicios aéreos acordados;

3) Los pasajeros en tránsito por el territorio de una parte contratante serán sometidos a un control simplificado. Los equipajes y mercaderías en tránsito directo que se encuentran a bordo de las aeronaves de una parte contratante, estarán exentos, en el territorio de la otra parte contratante, de derechos de aduana, gastos de inspección y tasas similares.

Artículo 9º — Las autoridades de los aeropuertos, así como las autoridades aduaneras, de inmigración, policía y sanidad de las partes contratantes, aplicarán en la forma más simple y rápida las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 8º precedentes, a fin de evitar toda demora de las aeronaves destinadas a la explotación de los servicios aéreos acordados.

Las autoridades mencionadas tendrán en cuenta estas consideraciones en la elaboración y ejecución de sus reglamentos.

Artículo 10. — Las empresas designadas por cada parte contratante, deberán tener una representación legal, provista con poderes suficientes para responder ante las autoridades competentes de la otra parte contratante, por las obligaciones a las cuales dichas empresas están sujetas en razón de su actividad.

Artículo 11. — Las empresas designadas gozarán de un tratamiento justo y equitativo para que puedan explotar con iguales posibilidades los servicios aéreos acordados entre los territorios de las partes contratantes. El volúmen de tráfico Argentino-Paraguayo que resulte de los servicios aéreos acordados, deberá ser dividido en proporciones iguales entre las dos partes contratantes. Las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes acordarán los servicios aéreos que deberán proveer las empresas designadas, teniendo en cuenta el principio de que entre esas empresas de las dos partes contratantes, se transporte por partes iguales, en cuanto sea posible, todo el tráfico Argentino-Paraguayo. Queda entendido que cada una de las partes contratantes tiene derecho a la mitad del volúmen del tráfico anteriormente referido, del que podrá disponer únicamente en beneficio de empresas de su bandera;

2) La existencia de equipos diferentes o el cambio de equipos por parte de las empresas de una parte contratante, no se considerará perjudicial a los intereses de las empresas de la otra parte contratante, que exploten la misma ruta o parte de ella. El cambio de equipos deberá necesariamente efectuarse de conformidad a lo previsto en el artículo 13º (3);

3) Cuando las empresas designadas por una parte contratante se encuentren temporalmente impedidas de aprovechar las posibilidades dadas por este Acuerdo, se considerará la situación de ambas partes contratantes, a fin de facilitar el desarrollo necesario del tráfico; si una empresa designada por aquella parte contratante desea comenzar la explotación de sus servicios aéreos acordados en el territorio de la otra parte contratante o aumentar su frecuencia con el objeto de gozar de las mismas ventajas, la empresa designada por la otra parte contratante deberá reducir a pedido de la parte contratante afectada, después de seis meses de haber sido notificada, los servicios que haya incrementado como consecuencia de la situación mencionada más arriba;

4) Los servicios aéreos en las rutas especificadas según lo establecido en el artículo 2º, inciso 2), deberán tener como primordial objetivo el ofrecimiento, a un coeficiente de utilización considerado razonable, de una capacidad de transporte que corresponda a las necesidades normales y lógicamente previsibles del tráfico aéreo proveniente de o con destino al territorio de la parte contratante que haya designado la empresa explotadora de dichos servicios;

5) Dentro del límite de la capacidad de transporte ofrecido en virtud del inciso 4) precedente, y a título complementario de la misma, las empresas designadas por una parte contratante podrán satisfacer las necesidades del tráfico entre el territorio de un tercer Estado situado a lo largo de las rutas aéreas especificadas según lo establecido en el artículo 2º, inciso 2) y el territorio de la otra parte contratante. El ejercicio de este derecho se acordará sin efectuar discriminaciones con relación a empresas extranjeras que se encuentren en las mismas condiciones y operen en el mismo sector de ruta;

6) Las empresas designadas pueden proveer complementariamente a la capacidad de transporte mencionada en los incisos 4) y 5) precedentes, un ofrecimiento subsidiario cada vez que lo justifiquen las necesidades del tráfico de los países situados a lo largo de las rutas especificadas según lo establecido en el artículo 2º, inciso 2). En el caso de que sean afectados por ello los intereses de una parte contratante, se efectuará a su pedido un intercambio de opiniones conforme a lo establecido en el artículo 14;

7) A los fines de la aplicación de los incisos 3), 4), 5) y 6) precedentes, las partes contratantes reconocen que el desarrollo de los servicios aéreos locales y regionales constituyen un derecho legítimo y primordial de los países interesados, en las rutas especificadas según lo establecido en el artículo 2º, inciso 2).

Artículo 12. — 1) Las tarifas deben ser fijadas adecuadamente, teniendo en consideración la economía de la explotación de las empresas designadas, beneficios normales y las características especiales de los servicios aéreos. Para ello se deberán considerar los principios básicos que rigen el transporte aéreo internacional;

2) Las empresas designadas tratarán primeramente de acordar entre si las tarifas correspondientes para cada ruta entre los territorios de las partes contratantes y para cada tramo de ruta que toca el territorio de una de las partes contratantes. Dichas tarifas deberán ser sometidas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes, por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha que se propone para entrar en vigor; este período de 30 (treinta) días podrá disminuirse, cuando así lo convengan las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes. En el caso en que entre las empresas designadas no haya habido coincidencia o que una autoridad aeronáutica desapruebe las tarifas presentadas, las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes deberán fijarlas conjuntamente. Las tarifas existentes seguirán en vigor hasta que se llegue al mencionado Acuerdo. Cuando las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes no puedan llegar a un acuerdo, se seguirá el procedimiento prescripto en el artículo 15º, inciso 1)

Artículo 13. — 1) A partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes se comunicarán lo más rápidamente posible, las informaciones relativas a las autorizaciones dadas a sus propias empresas de transporte aéreo, para explotar todo o parte de los servicios acordados. Dichas informaciones consistirán particularmente en copia de las autorizaciones acordadas, de sus modificaciones eventuales y demás documentos.

2) Las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes se comunicarán por lo menos treinta (30) días antes de la puesta en explotación efectiva de sus respectivos servicios, a los fines de su aprobación, las frecuencias e itinerarios, así como las modificaciones eventuales de los mismos.

3) Las empresas designadas deberán comunicar a las autoridades aeronáuticas de ambas partes contratantes, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, la inauguración de los servicios respectivos, los tipos de aeronaves que se utilizarán y los horarios y deberán también comunicar las modificaciones eventuales de los mismos, en iguales condiciones.

4) La autoridad aeronáutica de una parte contratante deberá proporcionar a la autoridad aeronáutica de la otra parte contratante, cuando ella lo solicite, todos los datos y otros informes estadísticos necesarios para determinar el volúmen, así como también la procedencia real y destino final del tráfico, para que ella pueda constar la capacidad de transporte ofrecida por las empresas designadas por la otra parte contratante, en las rutas especificadas según lo establecido en el artículo 2º, inciso 2). Queda entendido que dicho intercambio se realizará dentro de las posibilidades de las partes contratantes y en la medida que lo permitan sus disposiciones legales.

5) Las infracciones a los reglamentos de navegación aérea que cometa el personal de las empresas designadas por una parte contratante serán comunicadas a las autoridades aeronáuticas de dicha parte contratante, por las autoridades aeronáuticas de la parte contratante en

cuyo territorio se haya cometido la infracción. Si la infracción reviste un carácter grave, dichas autoridades tendrán derecho a solicitar que se adopten medidas adecuadas.

Artículo 14. — En cualquier momento y por cualquier medio, podrá efectuarse intercambio de opiniones entre las autoridades aeronáuticas de las dos partes contratantes, a fin de lograr una estrecha cooperación y entendimiento en todos los asuntos relacionados con la aplicación o interpretación de este Acuerdo.

Artículo 15. — 1) Con el objeto de examinar enmiendas al presente Acuerdo o al plan de rutas, cada una de las partes contratantes, puede solicitar, en cualquier momento, una consulta. Lo mismo rige para el examen de la interpretación y aplicación del Acuerdo si, a juicio de una de las partes contratantes, el intercambio de opiniones previsto en el artículo 14 no ha dado resultado. La Consulta comenzará dentro de los 60 días subsiguientes a la recepción de la solicitud.

2) El pedido de consulta no enervará el carácter ejecutorio de las medidas administrativas dictadas o que se dicten por la otra parte contratante, como consecuencia de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. No obstante, las partes contratantes se comprometen a ajustarse a las medidas o decisiones provisionales que pueda dictar el tribunal de arbitraje según lo establecido en el artículo 16º, inciso 4).

Artículo 16. — 1) En caso de surgir algún desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no pueda solucionarse de conformidad con el artículo 15º del mismo, la cuestión será sometida a un tribunal de arbitraje a petición de una de las partes contratantes.

2) El Tribunal de arbitraje se constituirá, en cada caso, de forma que cada una de las partes contratantes designe un árbitro y los dos árbitros de común acuerdo, elegirán a un ciudadano de un tercer Estado como árbitro dirimente, al que designarán los Gobiernos de las dos partes contratantes. Los árbitros serán designados en un plazo de 60 días y el árbitro dirimente en un plazo de 90 días, a partir de la fecha en que una de las partes contratantes notificó a la otra parte su propósito de someter el desacuerdo a un arbitraje.

3) Si no se observan los plazos señalados en el inciso 2), cada una de las partes contratantes, a falta de otro acuerdo, puede solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que efectúe los nombramientos necesarios. En caso de que el Presidente tenga la nacionalidad de una de las partes contratantes o esté impedido por otras causas, su substituto en el cargo efectuará los nombramiento correspondientes.

4) El tribunal de arbitraje decidirá por mayoría de votos y adoptará su propio reglamento. Sus decisiones serán obligatorias para ambas partes contratantes. Cada una de las partes contratantes sufragará las costas de su árbitro. Las costas del árbitro dirimente, así como los demás gastos necesarios en la instancia arbitral, serán sufragados en proporciones iguales por las dos partes contratantes.

Artículo 17. — Este Acuerdo, todas sus enmiendas y todas las actas intercambiadas según el artículo 2º, inciso 2), serán comunicadas a la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.) para su registro.

Artículo 18. — 1) En el caso de que entrase en vigor un Convenio General multilateral sobre transporte aéreo, aceptado por ambas partes contratantes prevalecerán entonces las disposiciones del Convenio multilateral.

2) Todas las discusiones con el fin de determinar hasta que punto el presente Acuerdo ha sido derogado, substituido, modificado o complementado por las disposiciones del Convenio Multilateral, se efectuarán de acuerdo con el artículo 15º.

Artículo 19. — Este Acuerdo substituye a todos los privilegios, concesiones o autorizaciones acordadas por una de las partes contratantes a empresas designadas por la otra parte contratante, cuyos servicios aéreos se seguirán prestando en la misma forma en que se cumplieron hasta el presente, condicionados a las modificaciones que puedan adoptarse en el futuro por aplicación de este Acuerdo.

Artículo 20. — Las empresas designadas por cada una de las partes contratantes, aplicarán el mismo criterio para la contratación de personal de nacionalidad del lugar en que realiza sus actividades, de conformidad al principio de reciprocidad.

Artículo 21. — 1) El presente Acuerdo será ratificado. Los instrumentos de ratificación serán canjeados tan pronto como sea posible en Asunción del Paraguay.

2) Este Acuerdo entrará en vigencia treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación.

3) Cada Parte contratante podrá en cualquier momento denunciar por escrito el presente Acuerdo, el que dejará de tener vigencia un año después de la recepción de la denuncia por la otra parte contratante.

Hecho y firmado en Buenos Aires, el 7 de febrero de 1964, en dos originales todos en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos.

Por la República del Paraguay
RAUL SAPENA PASTOR
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Argentina
MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

LEOPOLDO SUAREZ
[illegible]stro de Defensa Nacional

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a su solicitud al General de Brigada D. Manuel Angel Ceretti, aceptar y usar una condecoración que le fuera otorgada por la Honorable Junta Militar de Gobierno de la República de Bolivia. La misma se denomina "Condecoración de la Orden Nacional del Cóndor de los Andes" y le fue conferida el 8 de enero del corriente año.

Las fraternales relaciones existentes entre ambos países y sus Fuerzas Armadas han alcanzado un nivel tal, que hace aconsejable el otorgamiento de la autorización solicitada.

Dios guarde a V. E.

Nicanor E. Costa Méndez. — Julio R. Alsogaray

L E Y Nº 17.104

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Autorízase al General de Brigada D. Manuel Angel Ceretti para aceptar y usar la "Condecoración de la Orden Nacional del Cóndor de los Andes", en el grado de Gran Oficial, otorgada por la Honorable Junta Militar de Gobierno de la República de Bolivia.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a su solicitud al Teniente Coronel D. José Rubén Moltedo, aceptar y usar una condecoración que le fuera otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil. La misma se denomina "Medalla del Pacificador" y le fue conferida el 15 de julio de 1965.

Las fraternales relaciones existentes entre ambos países y sus Fuerzas Armadas han alcanzado un nivel tal, que hace aconsejable el otorgamiento de la autorización solicitada.

Dios guarde a V. E.

Nicanor E. Costa Méndez. — Julio R. Alsogaray.

L E Y Nº 17.105

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Autorízase al Teniente Coronel D. José Rubén Moltedo para aceptar y usar la condecoración "Medalla del Pacificador", otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

Excmo. señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a su solicitud al Coronel D. Juan Miguel Maza Viancarlos, aceptar y usar una condecoración que le fuera otorgada por el Gobierno de España. La misma se denomina "Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de 3ª clase", y le fue conferida el 23 de enero del corriente año.

Las fraternales relaciones existentes entre ambos países y sus Fuerzas Armadas han alcanzado un nivel tal, que hace aconsejable el otorgamiento de la autorización solicitada.

Dios guarde a V. E.

Nicanor E. Costa Méndez. — Julio R. Alsogaray.

L E Y Nº 17.106

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Autorízase al Coronel D. Juan Miguel Maza Viancarlos para aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de 3ª clase", otorgada por el Gobierno de España.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA

Nuevas tasas por servicios aeronáuticos.

DECRETO Nº 5.346 **Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.**

VISTO el Expediente Nº 67.556 Cde. 51 (S. A.) Nº 6.373 Cde. 17 (D. N. A. C.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.041, reglamentada por el Decreto Nº 8.310/64, texto ordenado por Decreto Nº 8.016/65, establece un régimen de contribuciones por servicios prestados a la aeronavegación y a usuarios y concesionarios en aeródromos de propiedad del Estado Nacional o puestos bajo su administración;

Que las recaudaciones que se producen por el ordenamiento expresado en el considerando anterior tienen como destino el mantenimiento y ampliación de los servicios;

Que como consecuencia de los aumentos experimentados en los costos de bienes y servicios necesarios para la correcta prestación de la protección al vuelo y el funcionamiento, mantenimiento y equipamiento de los aeródromos, las tasas y tarifas vigentes producen un volumen de ingresos inferior al treinta y cinco por ciento de los gastos directos originados;

Que no solamente debe tenerse en cuenta el mantenimiento en el estado actual de los distintos servicios aeronáuticos, sino que, como resultado de la evolución que se opera constantemente en el transporte aéreo, tanto en el aspecto tecnológico como en el crecimiento de la densidad de usuarios, lo que presupone en las instalaciones de apoyo terrestre un perfeccionamiento correlativo, deben encararse obras de mejoramiento y modernización, para la seguridad de los usuarios;

Que aunque es justo y equitativo que sean los que los utilicen quienes abonen el costo de los servicios, se busca un nivel de contribuciones que no incida desfavorablemente en el desarrollo de la aeronavegación;

Que siendo necesario aprobar un aumento a las tasas y tarifas correspondientes, éstas se deben mantener dentro de límites razonables;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes modificaciones al Decreto Nº 8.310/64, texto ordenado por Decreto Nº 8.016/65, reglamentario de la Ley Nº 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos:

a) Se reemplazan los Anexos I, II, III, IV y V por los que adjuntos, forman parte de este decreto;
b) Las tasas del artículo 25 pasan a ser de seis y doce pesos moneda nacional por palabra en el orden interno e internacional respectivamente;
c) Las tasas del artículo 45, incisos a), b) y c) serán de setenta, doscientos cincuenta y quinientos pesos moneda nacional respectivamente;
d) La tasa del artículo 49 será de siete pesos moneda nacional;
e) En el inciso b) del Artículo 3º, donde dice: "de hasta 3.500 kilogramos", debe decir: "de reducido porte";
f) En el Artículo 13º, donde dice: "de más de tres mil quinientos kilogramos de peso", debe decir: "de peso superior a las de reducido porte";
g) En el Artículo 21º, donde dice: "de no mas de 3.500 kilogramos de peso", debe decir: "de reducido porte";
h) En el Artículo 23º, donde dice: "de hasta tres mil quinientos kilos" debe decir: "de reducido porte".

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigor desde el primero de enero de 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, interino y de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar. — Adolfo T. Alvarez.

Anexo I

TASAS DE ATERRIZAJE

(en pesos moneda nacional - m$n.)

Por cada aterrizaje y posterior despegue (Art. 1º, Inc. a)

ESCALA ACUMULABLE

	AERODROMOS 1ª Categoría		2ª Categoría		3ª Categoría	
Toneladas de Peso de la Aeronave	Cada Ton.	Total Acumul.	Cada Ton.	Total Acumul.	Cada Ton.	Total Acumul.
Primeras 25	150	3750	90	2250	60	1500
26 a 55	150	9750	120	5850	90	4200
56 a 85	250	17250	150	10350	—	—
86 y posteriores	400	—	—	—	—	—
Tasa de aterrizaje mínima	600		400		250	

Anexo II

TASAS DE ESTACIONAMIENTO

(en pesos moneda nacional - m$n.)

Por cada hora o fracción de estacionamiento (Art. 1º, Inc. b)

ESCALA ACUMULABLE

	AERODROMOS 1ª Categoría		2ª Categoría		3ª Categoría	
Toneladas de Peso de la Aeronave	Cada Ton.	Total Acumul.	Cada Ton.	Total Acumul.	Cada Ton.	Total Acumul.
Primeras 25	1	25	0,50	12,50	0,30	7,50
26 a 55	1,50	70	1	42,50	0,50	22,50
56 a 85	2	130	1,50	87,50	—	—
86 y posteriores	2,50	—	—	—	—	—
Tasa de estacionamiento mínima	100		50		50	

Anexo III

TASAS DE PROTECCION AL VUELO

(en pesos moneda nacional - m$n.)

Aeronaves de transporte regular o no regular (Art. 13)

ESCALA ACUMULABLE

Por cada kilómetro volado

Toneladas de Peso de la Aeronave	Cada Tonelada	Total Acumulable
Primeras 25	0,32	8,00
26 a 55	0,20	14,00
56 a 85	0.18	19.40
86 y posteriores	0,12	

Anexo IV

TASAS GLOBALES UNIFICADAS

(Artículo 21)

(en pesos moneda nacional - m$n.)

CLASIFICACION DE LA AERONAVE

I - De matrícula argentina	
1º) Comerciales no regulares de reducido porte	
Por cada plaza de la aeronave excluída la del piloto o por cada cien (100) kilogramos o fracción de capacidad de carga	25.000
2º) Trabajo aéreo y de empresas, corporaciones y personas que las utilicen como complementos de su actividad principal.	
Por cada tonelada de peso:	
Año de fabricación anterior a 1960	12.500
Año de fabricación 1960 y posteriores	25.000
3º) Privadas, de uso personal, turismo, escuela, entrenamiento y otras actividades que no sean de transporte público o trabajo aéreo.	
Por cada tonelada de peso:	
Año de fabricación anterior a 1960	8.000
Año de fabricación 1960 y posteriores	15.000
II - Extranjeras	
Clasificadas según 1º), 2º) ó 3º) de I) abonarán los mismos importes establecidos para las aeronaves argentinas tomados en su equivalente mensual, por cada período de treinta (30) días de permanencia en el país. Para determinar el equivalente mensual se dividirán los importes correspondientes por doce.	

Anexo V

TARIFAS CAPITULO III — MEDIO DE EXPLOTACION

(en pesos moneda nacional - m$n.)

RUBRO	AERODROMOS 1ª Cat.	2ª Cat.	3ª Cat.
I - PUBLICIDAD (Art. 31)			
Por cada metro cuadrado exhibido y por mes:			
Carteleras no luminosas, exteriores	400	250	130
Carteleras iluminadas exteriores	600	400	250
Letreros luminosos exteriores	650	450	300
Vitrinas de exhibición y displays en el interior de los edificios	800	650	500
Letreros luminosos en el interior de los edificios	800	650	500
Carteleras en el interior de los edificios	650	450	300
II - OCUPACIONES (Arts. 32 y 33)			
Cada metro cuadrado, en un mismo aeród., por mes. Oficinas y locales de uso general en edificios de aeroestación y edificios anexos, de mampostería:			
Los primeros doscientos, cada uno	400	200	150
Cada metro cuadrado adicional	300	100	100
Locales en subsuelos:			
Los primeros doscientos, cada uno	65	45	35
Cada metro cuadrado adicional	40	30	20
Locales en construcción de madera y chapa, casil., pequeñ. galp., barr. tic y simil.:			
Los primeros doscientos, cada uno	40	30	20
Cada metro cuadrado adicional	30	20	15
Hangares y locales adosados a éstos:			
Los primeros cuatrocientos, cada uno	130	100	60
Cuatrocientos uno a diez mil, cada uno	100	70	40
Cada metro cuadrado posterior	50	35	20
Terrenos asfaltados o pavimentados:			
Los primeros cuatrocientos, cada uno	30	20	15
Cada metro cuadrado adicional	20	15	10
Terrenos sin mejoras:			
Los primeros cuatrocientos, cada uno	8	6	5
Cuatrocientos uno a diez mil, cada uno	6	5	3
Cada metro cuadrado adicional	4	2	1
III - USO DE AEROESTACION - AERONAVES (Art. 48)			
Cada aeronave que realice una operación remunerada en el aeródromo:			
Por cada tonelada de peso	35	20	15
IV - ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOTORES (Art 50)			
Por un día de estacionamiento o fracción, cada automotor	50	40	30
V - ACCESO A TERRAZAS Y SALAS DE PASAJEROS (Art. 54)			
Terrazas y lugares de observación	5	2	1
Salas de recepción de pasajeros	20	15	10

Ministerio de Economía y Trabajo

SUBSECRETARIA DE COMERCIO

Renuncia.

DECRETO Nº 79 — Buenos Aires, 13|1|67

Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel José Crespo, al cargo de Subsecretario de Comercio y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Renuncia.

DECRETO Nº 80 — Buenos Aires, 13|1|67

Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Antonio Micele, al cargo de Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Salud Pública

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Renuncia.

DECRETO Nº 32 — Bs. As., 10|1|67

Visto la renuncia que antecede.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Dr. Guillermo A. Borda, al cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, agradeciéndosele los valiosos e importantes servicios prestados al país.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Bélgica.

DECRETO Nº 40 — Bs. As., 10|1|67

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Santiago Sanz.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)

Presidente de la Delegación Argentina en las negociaciones comerciales y tarifarias del Acuerdo General.

DECRETO Nº 72 — Buenos Aires, 12|1|67

VISTO: La renuncia presentada por el doctor Adalbert Krieger Vasena como Presidente de la Delegación Argentina a la serie de negociaciones comerciales y tarifarias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) denominada "Rueda Kennedy", y considerando:

Que tal actitud se debe al hecho de haber sido designado para hacerse cargo de la cartera de Economía y Trabajo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase con fecha 4 de enero de 1967 la renuncia presentada por el doctor Adalbert Krieger Vasena como Presidente de la Delegación Argentina en la serie de negociaciones comerciales y tarifarias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, venía desempeñando en cumplimiento del Decreto Nº 2.890 del 21 de octubre de 1966.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 81 — Buenos Aires, 13|1|67

VISTO: La renuncia presentada por el Dr. Adalbert Krieger Vasena como Presidente de la Delegación Argentina a la serie de negociaciones comerciales y tarifarias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), denominada "Rueda Kennedy", cargo para el que fuera designado por Decreto número 2.890 del 21 de octubre de 1966, y considerando:

Que es menester cubrir dicho cargo a la mayor brevedad, dada la importancia que tiene para los intereses de la República la participación argentina en dichas negociaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para presidir la Delegación Argentina que participa en la serie de negociaciones comerciales y tarifarias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, al doctor Juan B. Martín.

Art. 2º — Establécese que la Misión que se encomienda por el presente decreto tendrá una duración aproximada de siete (7) meses.

Art. 3º — Asígnase al doctor Juan B. Martín, en su carácter y rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial y como Presidente de la Delegación Argentina, la suma diaria en concepto de viáticos en pesos moneda nacional, equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, y la suma mensual en pesos moneda nacional equivalente a un mil quinientos treinta (1.530.—) dólares estadounidenses, sin cargo, para atender gastos de alojamiento y representación.

Art. 4º — Facúltase al Presidente de la Delegación para autorizar dentro de Europa, desplazamientos de los miembros de la Delegación, en cumplimiento de la misión que se le encomienda, y a los servicios administrativos de los respectivos Ministerios para librar las órdenes de pasajes correspondientes, exceptuándoselos a tal efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896 y de lo establecido por el Decreto Nº 9.225|64.

Art. 5º — Declárase comprendido al señor Presidente de la Delegación a los fines de esta misión, en los alcances de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 120 de la reglamentación de la Ley 12.951, aprobada por el Decreto número 5.182|47.

Art. 6º — Autorízase al Presidente de la Delegación para viajar a Buenos Aires cuando las exigencias de la misión a su cargo lo haga necesario, haciéndolo saber previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que estará facultado para librar de inmediato a su pedido, las órdenes de pasajes requeridas para tales desplazamientos. Los desplazamientos a otros destinos serán asimismo comunicados previamente, imputándose el costo de los pasajes correspondientes a la suma prevista en el artículo 7º.

Art. 7º — Asígnase al Presidente de la Delegación, con cargo de rendir cuenta, la suma mensual en pesos moneda nacional, equivalente a dos mil trescientos (2.300.—) dólares estadounidenses, que se autoriza a girar por trimestre adelantado, para atender gastos de funcionamiento de oficinas y pasajes y movilidad que demanden el desplazamiento de funcionarios en cumplimiento de la misión encomendada. Todo desplazamiento de funcionarios de la misión fuera de Suiza deberá efectuarse con comunicación previa a la Cancillería.

Art. 8º — Todas las asignaciones se autorizan a girar en la divisa correspondiente.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaporte correspondientes.

Art. 10. — Autorízase a extender las órdenes de pasajes correspondientes para el cumplimiento de la misión asignada por el presente decreto, exceptuándoseles de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896|49 y de lo establecido por el Decreto número 9.225|64.

Art. 11. — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 7º del presente decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del año 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Se le transfieren las funciones y atribuciones asignadas a la ex Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 4.924 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO la Ley Nº 16.956, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.563, de fecha 23 de agosto de 1962, se dispuso la transferencia al entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación por los Decretos Nros. 3.660/61, 8.494/61 y 498/62, los cuales fijan normas de aplicación sobre la venta de bienes inmuebles y muebles del Estado Nacional, estableciendo su centralización en organismos adecuados, en concordancia con lo preceptuado en las Leyes Nros. 15.796 (Art. 37) y 16.432 (Art. 50), y Decreto-Ley Nº 11.858/63, vigente por la Ley Nº 16.478;

Que por Decreto Nº 4.549, del 16 de junio último, se excluyeron de la mencionada transferencia de funciones las relativas a las ventas de bienes muebles, incluidos los automotores, determinándose al propio tiempo que a partir de esa fecha tales operaciones continuarían a cargo de la Dirección General de Suministros del Estado, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, lo que así se cumple al presente;

Que en cuanto a las restantes funciones atribuidas por el Decreto Nº 8.563/62, relativas a las ventas de bienes inmuebles del dominio del Estado Nacional, atento a que por imperio de la Ley número 16.956 se ha suprimido el antes nombrado Ministerio de Obras y Servicios Públicos, es menester disponer lo necesario para asegurar la continuidad de los servicios de que se trata, dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado que resulte competente para ello, en virtud de las determinaciones de la precitada ley;

Que en ese sentido, atento a las competencias establecidas por el artículo 22º de la misma, es congruente disponer la transferencia de las funciones de que se trata a la Secretaría de Estado de Hacienda y, concordante con esta medida, la del personal actualmente afectado al cumplimiento de las mismas, así como la de los bienes muebles, documentación y recursos que específicamente corresponden a dicha gestión;

Por ello, teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 33º de la Ley Nº 16.956, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 8.563/62 y transfiérese a la Secretaría de Hacienda, a partir de la fecha del presente, las funciones y atribuciones que por los Decretos números 3.660/61, 8.494/61 y 498/62 fueran asignadas a la entonces Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación ello sin perjuicio de la vigencia del Decreto número 4.549, de fecha 15 de junio último.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo que antecede, transfiérese también a la Secretaría de Estado de Hacienda la documentación, muebles y útiles de trabajo, recursos presupuestarios, fondos disponibles, inclusive títulos de la deuda pública, créditos y débitos emergentes de las operaciones de venta realizadas y a realizarse y, en general, todos los bienes y elementos que correspondan específicamente a la gestión de las funciones de que se trata.

Art. 3º — Transfiérese asimismo a la Secretaría de Estado de Hacienda la totalidad de los agentes, sean de la planta permanente o contratados, que a la fecha del presente decreto se encuentren afectados al cumplimiento de las funciones referidas, tanto aquellos cuyos haberes se atienden con los fondos de la Cuenta Especial "Venta de Muebles e Inmuebles del Estado — Decreto número 8.563/62", como los que son atendidos con recursos de rentas generales.

Art. 4º — Sin perjuicio de concretar de inmediato las transferencias dispuestas por el presente decreto, la Secretaría de Estado de Hacienda propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones presupuestarias que corresponda efectuar en las jurisdicciones interesadas y todo otro acto administrativo que corresponda a la finalidad de este decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar. — Esteban Guaia.

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333—ART. 6º

Exceptúanse del cumplimiento de normas de economía vigentes a las obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires.

DECRETO Nº 4.970 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO el pedido formulado por la Comisión Ley 11.333-Artículo 6º, para que se exceptúen a las obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires del cumplimiento de normas de economía vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los planes de trabajo en ejecución se prevé la terminación de las Obras del Hospital Escuela "José de San Martín", prosiguiéndose a ritmo acelerado los trabajos correspondientes para la continuación de las obras faltantes, como así también las de readaptación, ampliación y conservación de los edificios construidos con el propósito de integrar en un conjunto homogéneo y moderno la totalidad de las unidades docentes, asistenciales y científicas que hacen a la entidad hospitalaria del Hospital Escuela;

Que la terminación de las obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires, permitirá una racional centralización de las diversas Cátedras clínicas y docentes que funcionan en lugares inadecuados, como así también el reemplazo del viejo Hospital de Clínicas, que por el deplorable estado de sus edificios e instalaciones insume grandes sumas para su conservación;

Que para el equipamiento del Hospital Escuela "José de San Martín", el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado un crédito de U$S. 3.800.000, y que a efectos de su utilización deben arbitrarse las medidas que permitan la realización de los trabajos dentro de un plan de conjunto, desarrollado armónicamente con las tareas y planes docentes, de investigación y asistenciales de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología, de Farmacia y Bioquímica y los Institutos Anexos que la integran, incluyendo al Hospital Escuela;

Que dichas obras constituyen un importante aporte al desarrollo del país, encontrándose asegurada su financiación total, por lo que la única forma de hacer aprovechable el capital ya invertido es su más rápido completamiento, propendiendo además al propósito del Gobierno Nacional de brindar el máximo de apoyo posible a las actividades docentes, científicas y asistenciales;

Que para ello debe facultarse a la Comisión Ley para que, hasta la terminación, equipamiento y habilitación total de las obras, pueda proceder a efectuar los trabajos y adquisiciones correspondientes, como así también, dado que no dispone en su reducida planta estable de personal en número suficiente para afrontar ese compromiso, se impone autorizarle el mantenimiento de la dotación de personal de carácter no estable, transitorio y/o contratado que le sea imprescindible;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Ley 11.333-Artículo 6º para que hasta la terminación, equipamiento y habilitación total de las obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires, constituidas por los edificios de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología, de Farmacia y Bioquímica, los Institutos que de ellas dependen y el Hospital Escuela "José de San Martín", proceda a efectuar todos los trabajos y adquisiciones correspondientes al cumplimiento de esa finalidad, y de acuerdo a los considerandos precedentes, facultarla al mantenimiento de una dotación de personal de carácter no estable, transitorio y/o contratado que le sea imprescindible, hasta un máximo de veinte (20) agentes, para la realización de trabajos profesionales, especializados y generales y de hasta un máximo de cien (100) obreros especializados y ayudantes.

Art. 2º — Los gastos emergentes al cumplimiento del presente decreto serán imputados al Fondo de la Cuenta Ley 6.026 y el crédito acordado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 3º — Derógase en el ámbito de la Comisión Ley 11.333-Artículo 6º para las Obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

IMPORTACION

Amplíase el artículo 1º del Decreto 1.071/66, que establece normas para la introducción al país de elementos que hacen al desarrollo de la Aeronáutica Nacional.

DECRETO Nº 5.096 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.071/66 se han establecido las normas para la introducción al país de elementos que hacen al desarrollo de la actividad aeronáutica nacional,

Que en el mismo se han omitido las materias primas de uso exclusivo aeronáutico cuando no corresponden a un plan de producción aprobado de aviones o motores,

Que sin embargo hay un pequeño porcentaje de materia prima cuya importación se hace necesario autorizar para reparaciones y mantenimiento de aviones y motores,

Que ello propende al fortalecimiento y promoción de los talleres de reparación y mantenimiento de aviones y motores, como base industrial futura,

Que por otra parte es conveniente eliminar trabas a la importación de elementos necesarios para fotografía aérea y aerofotogrametría, por la finalidad esencial de interés nacional de estos trabajos cuya ejecución, en general, están a cargo o son realizados por cuenta del Estado

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese como inciso 1), en el artículo 1º del Decreto número 1.071, de fecha 15 de febrero de 1966, el siguiente:

1) Las materias primas de uso exclusivo aeronáutico destinadas a reparaciones y mantenimiento de aeronaves y motores de aeronaves, sujetas a comprobación de destino y cuando no sean producidas por la industria nacional.

Art. 2º — Agréguese como inciso p) del artículo 1º del Decreto Nº 1.071, de fecha 15 de febrero de 1966, el siguiente:

p) Los materiales, equipos, instrumentos, accesorios, partes y piezas sueltas de equipos e instrumentos, destinados a fotografía aérea y aerofotogrametría, sujetos a comprobación de destino y cuando no sean producidos por la industria nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público, y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Adolfo T. Alvarez. — Francisco R. Aguilar. — Mario O. Galimberti.

Secretaría de Hacienda

LEY DE CONTABILIDAD

Es modificada la reglamentación del Art. 22, dispuesta por Decreto 13.100|57, elevando diversos importes de crédito.

DECRETO Nº 5.138 — Bs. As., 30|12|66

VISTO que el artículo 22º de la Ley de Contabilidad se encuentra reglamentado por las disposiciones correlativas del Decreto Nº 13.100|57 y modificadas por sus similares contenidas en los Decretos números 5.143|61 y 519|63, que establecen los procedimientos que deben seguirse por los organismos de la Administración Nacional —excluidas las Empresas del Estado y las instituciones que integran el sistema bancario oficial— para hacer efectivo los créditos a su favor, y considerando:

Que es necesario modificar los montos o los importes contenidos en el Decreto Nº 13.100|57 y sus similares Nros. 5.143|61 y 519|63 al reglamentar el artículo 22º de la Ley de Contabilidad, teniendo en cuenta que el costo de los distintos bienes y servicios han sufrido un incremento constante cuya incidencia ha hecho perder toda relevancia a los montos indicados en los incisos 2, 3, 4 y 7;

Que es del caso señalar a raíz de lo expresado precedentemente que el costo de la tramitación realizada para el logro del fin perseguido supera con frecuencia el valor de los créditos cuya materialización efectiva se persigue;

Que en consecuencia procede elevar los importes contenidos en los incisos 2, 3, 4 y 7 por las causas citadas, a valores acordes con la realidad del momento económico actual;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modificar la reglamentación del artículo 22º de la Ley de Contabilidad, dispuesto por el Decreto número 13.100|57 y sus similares Nros. 5.143|61 y 519|63, en la forma que seguidamente se indica:

a) Incisos 2 y 4: Sustituir la cantidad de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) que en ellos se expresa, por la de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—);

b) Incisos 2, 3, 4 y 7: Sustituir la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) que en ellos se expresa, por la de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ONGANIA — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Vivienda

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Incorpórase como miembro activo de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

DECRETO Nº 5.261 — Bs. As., 30|12|66.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda aprueba la incorporación de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo como miembro activo de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y por la Asamblea General de la referida Unión, corresponde a la citada Caja Federal, que reviste la categoría de organismo oficial central, aportar la cuota anual de quinientos dólares estadounidenses;

Que por el artículo 15º de la Ley número 14.395, incorporado a la Ley número 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), por el artículo 26º de aquélla, es facultad del Poder Ejecutivo autorizar adhesiones como la de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda como miembro de la Unión Interamericana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y autorízase el pago de la cuota correspondiente al año 1965, por un monto equivalente en pesos moneda nacional a quinientos dólares estadounidenses (u$s. 500).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto serán atendidos con cargo al presupuesto del ejercicio 1966, de acuerdo a la siguiente imputación: 2 — 5 — 200 — 64 — 19 — 9 — 000 — 7 — 54 — 959 — 5237 - Adhesiones Varias.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto Petracca. — Jorge N. Salimei. — Ernesto García Olano. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Subdirector nacional.

DECRETO Nº 5.294 - Bs. As., 30|12|66

VISTO la necesidad de cubrir la vacante de subdirector nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en los términos que establece el artículo 10 del decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor de la Secretaría de Estado de Justicia, en la clase "A", Grupo II — subdirector nacional, con imputación a: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 13, Organismos Descentralizados 00, Inciso 7, Item 801, Clase de Gastos 0, Partida Principal 31, Partida Subprincipal 781, Rubro 12-0, Rubro 14-0, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 4002, al coronel (R. E.) señor Francisco Carlos Eusebio Bertelloni (Cl. 1913 — Mat. 1.118.652).

Art. 2º — Establécese que el funcionario mencionado en el artículo 1º, percibirá el máximo de los beneficios determinados por el régimen de compensaciones aprobadas por decreto número 9.252|960 y complementarios.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Mrtínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Ministerio de Defensa

EMPRESA DEL ESTADO

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES E INVESTIGACIONES AERONAUTICAS. — **Plan de acción y presupuesto.**

DECRETO Nº 5.213 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el Expediente Nº 22.355|59 (DINFIA) Nº 87.826|165 (C.J.F.A.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y considerando:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t. o.), modificado por la Ley Nº 15.023, establece que las Empresas del Estado someterán anualmente al Poder Ejecutivo, el Plan de Acción a desarrollar en el ejercicio económico respectivo, acompañando un presupuesto de explotación que contemple en forma integral y por grandes rubros, los recursos y erogaciones que han de realizarse durante el mismo, así como la estimación de los probables resultados a obtener;

Que el Plan de Acción y Presupuesto de Explotación presentado para su aprobación responde a las reales necesidades de la Empresa del Estado, Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas (DINFIA), para el período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1966;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, para el ejercicio 1966, en un todo de acuerdo a la discriminación de los anexos que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, para el ejercicio 1966, en un total de cinco mil novecientos un millón setecientos quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 5.901.715.473,00), estimándose los recursos en cuatro mil setecientos cincuenta y un millón setecientos quince mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 4.751.715.473,00) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte de este decreto. El déficit presuntivo importa la suma de un mil ciento cincuenta millones de pesos m|n. (m$n. 1.150.000.000,00).

Art. 3º — El importe del déficit presuntivo determinado en el artículo 2º, será atendido con cargo a la partida 2 — 1 — 91 — 9 — 546 — 29 — 20 — 694 del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 1966.

Art. 4º — Cancélanse, con cargo a los créditos del Anexo 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro, los anticipos que en los términos del artículo 10º de la Ley Nº 16.658 fueron acordados a la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, en el ejercicio 1966 por los Decretos números 1.400, 2.170, 2.171, 3.446, 4.029, 71, 70, 833 y 1.318, cambiándose el carácter de anticipos reintegrables por el de anticipos para déficit financiero de explotación. En consecuencia queda afectado el citado crédito en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000,00).

Art. 5º — La Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, documentará ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, con un estado contable, certificado antes del 30 de abril de 1967, los recursos realizados y las erogaciones efectuadas, a los efectos de determinar el déficit financiero real del ejercicio 1966. De existir una diferencia entre el déficit financiero presuntivo y el real producido, favorable al Tesoro, la misma será ingresada dentro de los cinco (5) días a la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — Las retribuciones totales del personal de la Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado, no sujetas a convenios laborales y que obran en planilla anexa Nº 18, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido asimismo que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II, Gastos e Inversiones, Apartado A, Gastos, Inciso a. Gastos en Personal, Item 1.00.00. Sueldos, Partida Principal 01.00 y 02.00, Directores y Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio de la Empresa deberá presentar a la Secretaría de Hacienda de la Nación, un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas —DINFIA— Empresa del Estado) a sus efectos.

ONGANIA.—Nicanor E. Costa Méndez— Jorge N. Salimei.— Adolfo T. Alvarez.— Francisco R. Aguilar

---

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Administrador General.

DECRETO Nº 77 — Buenos Aires, 13|1|67

Visto la Ley Nº 16.935 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Obras Públicas con referencia a la atención del cargo de Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomendar al señor Subsecretario de Obras Públicas, ingeniero don Víctor Santiago Mangonnet, el desempeño de la función de Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Se incluye a una firma en la nómina de beneficiarios con franquicias para la importación de equipos para televisión.

DECRETO Nº 5.313 - Bs. As., 30|12|66

VISTO el expediente SEIM. número 301.020|66, en el que la firma T.V. Resistencia Sociedad Anónima, Industrial y Financiera, de Resistencia, provincia del Chaco, permisionaria de la teledifusora L.T. 81, Canal 9, solicita se la incluya en la nómina de beneficiarios del decreto número 327|66; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de referencia se acordó a distintos canales de televisión del interior del país, franquicias para la importación de equipos destinados para su operación;

Que en virtud de no haberse contado en su oportunidad con la solicitud de la firma peticionante, no se la incluyó en la nómina de beneficiarios del referido decreto;

Que nada obsta para que se le acuerden dichos beneficios por el monto que solicita;

Que asimismo se estima oportuno permitir se impute a los montos autorizados por el ya referido decreto, el valor de los bienes físicos introducidos al país al amparo del régimen de admisión temporaria;

Que en lo referente a la financiación de los bienes, se considera oportuno extender los beneficios del decreto citado a los bienes cuya financiación hubiere sido aprobada por el Banco Central de la República Argentina con anterioridad a la fecha del presente decreto; aún cuando sus condiciones difieren de la fijada por el artículo 9º del citado decreto número 327|66;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la nómina del artículo 1º del decreto número 327|66, a la firma T.V. Resistencia Sociedad Anónima Industrial y Financiera, de Resistencia, provincia del Chaco, y por un monto de hasta ciento veintiocho mil dólares estadounidenses (u$s. 128.000.—).

Art. 2º — La firma mencionada en el artículo 1º del presente decreto y las comprendidas dentro del decreto número 327|66, podrán imputar dentro de los montos autorizados por los mismos, el valor de los bienes introducidos al país bajo el régimen de admisión temporaria, siempre que demuestren ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— que los mismos eran nuevos al momento de su introducción y que cumplan con las exigencias establecidas en el citado decreto número 327|66.

Art. 3º — Extiéndense las franquicias del decreto número 327|66 a los bienes que las empresas beneficiarias del mismo hubieran adquirido en el exterior hasta la fecha del presente decreto, cuya financiación hubiera sido aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento para una firma elaboradora de vinos finos y champagne.

DECRETO Nº 5.315 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el Expediente S. E. I. número 341.052|65, en el que la firma Florio y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63, y considerando:

Que el objeto de la solicitud lo constituye la introducción de maquinarias y equipos destinados a la ampliación de su planta industrial elaboradora de vinos finos y champagne;

Que los bienes a importar, juntamente con otros de origen nacional, permitirán mejorar la calidad de los vinos finos a elaborar, como así también la del champagne, a fin de que este último responda a las exigencias del mercado internacional;

Que la interesada ha asumido el compromiso formal de incrementar sus exportaciones por un importe equivalente al doble del valor de los equipos a importar, en un plazo de dos años;

Que la beneficiaria cuenta con suficiente antecedentes técnicos y económicos para concretar la inversión y llevar adelante el plan industrial programado;

Que de los antecedentes aportados por la peticionante, como de los estudios realizados por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Florio y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo 951|91, Capital Federal, prioridad de equipamiento por cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco marcos alemanes (D. M. 59.695.—), valor F. O. B., puerto de embarque, paar la importación de maquinarias y equipos, nuevos, destinados a la ampliación de su planta elaboradora de vinos finos y champagne, ubicada en la localidad de Cruz de Piedra, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo deberá instalar, en el término de ocho (8) meses, a contar de la aprobación de dicha nómina, todos los bienes in-

cluidos en el proyecto y en el término de diez (10) meses, contados de igual manera, haber puesto en marcha el mismo, para lo cual en cada caso deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Industria—

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — Los bienes a introducir deberán pagarse de acuerdo a la siguiente financiación: Diez por ciento (10 o|o) al contado y el noventa por ciento (90 o|o) restante en cuatro (4) semestres iguales y sucesivos, a partir de los seis (6) meses de los respectivos embarques y podrá devengar un interés de hasta el siete por ciento (7 o|o) anual sobre saldos.

Art. 5º—La beneficiaria del presente decreto en el término de dos (2) años, a contar de los doce (12) meses a partir de la puesta en marcha de la planta industrial a que se refiere la presente norma legal, deberá incrementar sus exportaciones promedio en champagne y vinos finos, de los últimos tres (3) años, en un monto equivalente al doble del valor C. I. F. de los bienes a introducir del exterior.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento del plazo de dos (2) años establecidos en el artículo anterior, la firma Florio y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, el monto total de las exportaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

El incumplimiento total de dichas exportaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los principios de nuestra legislación de fondo u otros, debidamente justificados a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, obligará a la firma Florio y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los recargos creados por la Ley 16.690, que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización que se acuerda por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los recargos desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Igualmente, el incumplimiento parcial obligará a dicha sociedad, en las mismas condiciones, a ingresar el importe proporcional al valor de las exportaciones no realizadas, teniendo en cuenta la relación existente entre el monto que se conforme a lo establecido en el artículo anterior y el importe de los recargos que hubieran correspondido tributar a los bienes importados al amparo del presente decreto.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente, la firma Florio y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el respectivo cargo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— acerca del monto de los bienes despachados a plaza, hasta completar los totales autorizados por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti.

SECRETARIA DE TRABAJO

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES.

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA. — **Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.**

RESOLUCION S. Nº 142 Bs. As., 12|12|66

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en el expediente Nº 404.132|65; y

Considerando:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en: hospitales particulares, sanatorios, clínicas, sociedades mutuales y beneficencia con asistencia médica, laboratorios de especialidades medicinales (químicas farmacéuticas), laboratorios biológicos, veterinarios, de análisis, consultorios particulares y droguerías en general; con zona de actuación en toda la provincia de Entre Ríos;

Que desde el 23 de agosto de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la asociación le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 122, corre agregado el aval de la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina";

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas ochenta y cinco (85) a ciento catorce (114) inclusive y otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", con domicilio en la calle España Nº 227 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en: hospitales particulares, sanatorios, clínicas, sociedades mutuales y beneficencia con asistencia médica, laboratorios de especialidades medicinales (químicas farmacéuticas), laboratorios biológicos, veterinarios, de análisis, consultorios particulares y droguerías en general: con zona de actuación en toda la provincia de Entre Ríos.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina"; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese.

San Sebastián.

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Filial Paraná

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), el personal de hospitales, sanatorios y clínicas particulares constituyó la entidad gremial que hoy se denomina: "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina", la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto y presten servicios en: hospitales particulares, sanatorios, clínicas, sociedades mutuales y beneficencia con asistencia médica, laboratorios de especialidades medicinales (químicas farmacéuticas), laboratorios biológicos, veterinarios, de análisis, consultorios particulares y droguerías en general.

Art. 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio legal en la calle España Nº 227 de la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Art. 3º — Esta entidad tiene como zona de actuación toda la provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

Del objeto y finalidad

Art. 4º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta institución, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio de la Sanidad Argentina;
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y demás disposiciones en vigencia y denunciar sus infracciones;
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás;
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común;
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes;
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelva en Asamblea Extraordinaria;
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales;
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del Tribunal que se constituya a tal efecto;
m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento, en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo;
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el Fuero Sindical.

Art. 5º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comentan o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 6º — El patrimonio de la Institución estará formada por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la Asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad, en Convenios Colectivos de Trabajo que registren aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente, Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La C. Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos de la Asociación serán utilizados exclusivamente en su beneficio y de conformidad con el Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 9º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 8º, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 10. — La Asociación llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados se guardarán, al igual que los archivos, y documentos, en lugar "ad hoc".

Art. 11. — El ejercicio económico-financiero de la entidad será anual y cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

Art. 12. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 13. — La cuota social o sindical será fijada y modificada por la Asamblea General Extraordinaria del Gremio.

CAPITULO IV

Del asociado

Art. 14. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país; la solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes de la C. Directiva, haciendo constar la resolución tomada en el acta.

Art. 15. — El aspirante a socio que se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima asamblea general ordinaria del gremio.

Art. 16. — Aceptado, deberá abonar una cuota adelantada, a contar del mes siguiente de la reunión en que fuera aceptado como socio.

Art. 17. — Son causas de rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la organización;
b) Haber observado una conducta inmoral, antipatriótica o antisocial;
c) haber sufrido pena infamante.

Derechos

Art. 18. — Los derechos que establecen estos estatutos, son:

a) Ser socios todos los trabajadores comprendidos en el artículo 1º, que tengan su domicilio y|o ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción establecida y que lo soliciten por escrito, manifestando su conformidad con los presentes estatutos y comprometiéndose a acatarlos, así como las resoluciones de las asambleas generales y a las demás autoridades del gremio;
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto;
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, comisiones directivas y cargos representativos de la entidad;
d) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por la entidad;
e) Asistir a las reuniones de la comisión directiva que ésta no declare secretas;
f) Recibir las publicaciones del gremio;
g) Utilizar los locales del mismo y los servicios que llegaren a prestar;
h) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la

entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la comisión directiva y ésta la deberá considerar en la primera reunión ordinaria que realice, de cuya resolución que se tome, deberá notificarse, dentro de los ocho días al renunciante, quien en caso de considerar que se lo ha privado de sus legítimos derechos, podrá recurrir en apelación, mediante escrito fundado y dentro de los quince días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir el mismo con voz y voto.

Art. 19. — Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar o los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales, así lo soliciten a la comisión directiva. — Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales. — Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieren jubilado, siempre que sigan cotizando.

Obligaciones

Art. 20. — Son obligaciones del asociado.

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija en el gremio;

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y comisión directiva, as. como los convenios colectivos individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor;

d) Dar cuenta al presidente de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Participar en todos los actos que organice este gremio;

f) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados de la entidad.

Deja de ser asociado

Art. 21. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;

b) Por expulsión;

c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este estatuto por un lapso mayor de un año;

d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso h) del artículo 18, la que será considerada en la primera reunión ordinaria de la comisión directiva y será aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:

1º Que la renuncia la presente el asociado por escrito y dirigida a la comisión directiva e indicando los motivos de su decisión, excepto los de carácter estrictamente personal o particular.

2. Que el afiliado se encuentre al día con la tesorería del gremio.

3º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.

4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones disciplinarias

De las suspensiones

Art. 22. — Son causas suficientes para que la comisión directiva aplique suspensiones de 15 días a dos meses, a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin una razón que lo justifique;

b) La no concurrencia, sin causa justificada a las elecciones convocadas por la asociación;

c) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad;

d) Negarse, sin causa justificada, a colaborar con la C. D. o Subcomisiones del gremio cuando el mismo organice festivales o actos de conformidad a estos estatutos;

e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por significar ello una falta de respeto y consideración hacia los asociados y a la organización en sí.

Art. 23. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma y dentro de los 15 días siguientes el inculpado podrá solicitar, mediante escrito fundado, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea general del fremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la C. D. será puesta en consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera Asamblea del Gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado serguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el sindicato.

De las Expulsiones

Art. 24. — Las causas de expulsión son:

a) Por proocar desorden de cualquier naturaleza o acto de agresividad de hechos o de palabras hacia las autoridades del gremio dentro de las instalaciones de la entidad, o en los lugares de trabajo, o fuera de estos lugares cuando el motivo tenga una relación directa con los mismos;

b) Por observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio en sí o del Sindicato;

c) Por haber engañado a la Institución para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente, en forma pública o reiterada, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;

d) Por ejercicio de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación que tienda a modificar el carácter pacífico de la misma.

Art. 25. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una Asamblea General de Asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda, queda con el derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea con voz y voto.

Art. 26. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea General de socios.

Art. 27. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos gremiales.

Art. 28. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio, sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres (3) meses desde que se lo consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo" pero no antes de haber transcurrido seis (6) meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar por adelantado, en concepto de cuota de ingreso, el importe equivalente a seis contizaciones que en ese momento rija en la entidad, más tres (3) cuotas sindical, monto que, como cuota de ingreso, se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 29. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 23 y 25 de este Estatuto, ya que la Asamblea General es la única que puede resolver casos de esta índole.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 30. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;

b) Comisión Directiva.

Art. 31. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario General.
Un Secretario de Organización.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cuatro Vocales Titulares.

Art. 33. — Para ser miembros de la Comisión Directiva, o C. Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de un año y seis meses y hallarse en actividad en las tareas desarrolladas por los establecimientos enumerados en el artículo 1º, a la fecha de la elección;

b) Haber desempeñado tareas en la actividad enumerada en el artículo 1º por un término no menor de dos años;

c) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos;

d) Gozar de buen concepto moral y de trabador honesto y serio;

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos.

Art. 34. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará no más de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada quince (15) días, el día que ella acuerde, y en forma extraordinaria, cada vez que lo convenga el Presidente o lo soliciten la mitad msá uno, como mínimo, de los miembros titulares de la C. Directiva.

Art. 36. — Carecerá de valor toda resolución de Comisión Directiva que se tome en reunión realizada fuera de su local habitual de no mediar causa debidamente justificada y por razones atendibles que no contraríen disposiciones de este Estatuto.

Art. 37. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Presidente por el Vice Presidente y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo designe.

Art. 38. — Los miembros de la C Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no exceda de cinco (5) reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quórum", siempre con sus miembros titulares.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto;

b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 8º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad;

d) Nombrar, suspender, expulsar, o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondiente;

e) Denunciar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la Asociación;

f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario y Balance General, junto con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación, como mínimo, mediante la exhibición de copias de toda esta documentación en lugar visible, en la Sede Social, para su conocimiento, quedando a disposición de los mismos los libros, comprobantes de pagos y toda documentación relacionada con el gremio;

g) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º Elección de autoridades que presidirán la Asamblea.

2º Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.

3º Lectura del acta de la asamblea anterior.

4º Memoria y Balance.

5º Informe electoral.

6º Apelación de los socios y pedidos de reingresos.

7º Convocatoria a elecciones de autoridades.

h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 o/o de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con 15 días de anticipación como mínimo;

i) La C. Directiva convocará a Asamblea General del Gremio cuando un número de asociados del 10 o/o (diez por ciento) como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito;

j) Postergar hasta 30 días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asambleas Generales, cuando exista fundamento paar ello, con cargo de informar a dichos organismos;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten;

l) Designar un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y removerlo del cargo cuando lo considere oportuno y necesario de acuerdo a los intereses que se le confíen.

Art. 40. — El miembro de la C. Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 41. — La C. Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose al Presidente y Vice-Presidente. En tercera convocatoria lo tendrá con tres miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto es decisivo.

Art. 42. — Las resoluciones de la C. Directiva solo podrá ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quórum" de siete miembros, como mínimo y el voto de las 2|3 partes de los miembros presentes.

Art. 43. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se considerará el número por el inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Las dos terceras partes se computarán de cinco (5) miembros, cuatro (4) y de siete (7) miembros seis (6).

Art. 44. — Cuando la C. Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quórum", convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 45. — En caso de renuncia en la C. D. que deje a ésta sin "quórum", los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la C. D., que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al art. 25.

Art. 46. — El mandato de los miembros de la C. Directiva, puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la C. D. de

acuerdo al artículo 32 y 37, siempre que queden un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones, a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar los cargos libres y hasta cumplir el período estatutario que corresponda a los titulares.

Art. 47. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la C. Directiva;
c) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 32, como así los de la Comisión Revisora de Cuentas, indicando los datos personales exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 48. — Los miembros de la C. D., podrán ser separados de sus cargos por infracción a este Estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en su descargo de acuerdo al artículo 23.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Del Presidente

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser el representante legal del Gremio en todos los actos jurídicos, gremiale y sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto;
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la C. Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.;
e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario General, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7º y 8º, como así también la Memoria y Balance, estado de inversión y todo otro documento;
f) Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que juzgue necesarios y sub-comisiones;
g) Vigilar la buena marcha del Gremio, el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas, Congresos y Cuerpo de Delegados;
h) Convocar y presidir las reuniones de la C. D. dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución;
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Del Vicepresidente

Art. 50. — El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento con sus mismos deberes y atribuciones, siendo su colaborador natural.

Del Secretario General

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas, Sesiones de C. Directiva y Cuerpo de Delegados, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes, y de los ausentes de la C. D.;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las Asambleas y reuniones;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Vocal que la Comisión Directiva designe. El Secretario General puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo, por su condición de tal, personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Presidente y Secretario General;
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 7º del presente Estatuto, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando ello sea posible;
e) Firmar todos los recibos oficiales de la Institución por lo que sin cuya firma carecerán de valor;
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria.

Del Protesorero

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Protesorero, las de secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones con sus mismos derechos, en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Del Secretario de Organización

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El Secretario de Organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;
b) Mantener al día el registro de las Comisiones Internas y de Reclamos de los establecimientos;
c) Concurrir a las reuniones de las Subcomisiones de Rama y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento, o cualquier otra manifestación que tendiere a elevar la capacitación de los grupos de organización interna;
d) Convocar a Asambleas Internas cuando lo creyera necesario o cuando lo soliciten por lo menos el 10 o|o de los socios correspondientes al establecimiento, en condiciones estatutarias.

De los Vocales Titulares

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;
b) Formar parte de las sucomisiones en que se los nombren;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión y Presidente;
d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente o transitoria a los miembros de la C. Directiva conforme a lo establecido en el artículo 37.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 33.

Art. 57. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del Gremio y su mandato será por no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 58. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos (2) miembros titulares y serán sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden;
c) Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventario;
d) Elevar a la C. Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de 15 y 10 días, respectivamente, convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria;
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 59. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora puede en cualquier momento, revisar cuentas, documentos, libros, sin impedimento alguno.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas insertara en el Balance que se someta a la consideracion de la Asamblea Ordinaria, un informe sobre la opinión que el mismo le merece.

Art. 61. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría.

Art. 62. — La C. Revisora de Cuentas cuando lo considere necesario podrá solicitar la colaboración de profesionale ajenos al gremio, siendo ela la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 63. — La autoridad suprema de la Asociación la constituye el propio Gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 64. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la Primera quincena del mes de Marzo de cada año, y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el 10 o|o (diez por ciento) como mínimo de los socios no morosos y que no estén comprendidos dentro de algunas de las penalidades establecidas por este Estatuto, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme al artículo 58 inciso e).

Art. 65. — Las Asambleas serán convocadas por la C. Directiva con un mínimo de 15 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución y en carteleras en los lugares de trabajo que habitualmente se use para comunicados gremiales, colocándose copia también de la convocatoria, a la vista de los asociados en la Sede de la Entidad, también con por lo menos 15 días de anticipación y por medio de circulares remitidas a los afiliados por lo menos con 10 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y el lugar donde se realizará la asamblea, así como el orden del día a tratarse.

Art. 66. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva, o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 67. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria con la presencia de más del 50o o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes, con excepción de lo determinado en el art. 149 siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 68. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas, se tomarán en cuenta aquellos que se encuentran al día con tesorería a la fecha de efectuarse la convocatoria y tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado en la Asociación. El padrón deberá estar a la vista en la sede de la entidad por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a fin de que los asociados cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Los reclamos deberán hacerlos los interesados por ante la C. D. hasta tres días antes de la Asamblea, los que deberán formularlo por escrito.

Art. 69. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se consignarán bajo su firma previa exhibición del carnet sindical u otra constancia que permita identificárselo en su condición de afiliado.

Art. 70. — La votación en las asambleas, con excepción de lo previsto en el artículo 71, se hara por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno, como mínimo, de los asambleístas en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40o|o, por lo menos, de los asambleístas. En todos los casos de empate el voto del Presidente decide.

Art. 71. — La declaración de paros huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en asamblea extraordinaria necesitando para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas obtenidos en votación secreta.

Art. 72. — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el afiliado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 73. — Al designarse el Presidente mencionado en el artículo 72 se elegirán, además, para integrar la mesa un Presidente Suplente y dos asociados para que hagan de Secretarios, quienes correlativamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 74. — Al convocarse a Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, no podrá insertarse en la misma la palabra "asuntos varios".

Art. 75. — Las Asambleas Ordinarias tratarán únicamente las cuestiones expresamente reservadas para las mismas conforme a lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inciso g del artículo 39 de este Estatuto.

Art. 76. — Serán atribuciones propias de las Asambleas Extraordinarias las que se le determinan específicamente en este estatuto, como así todas las demás cuestiones legales no previstas en el mismo y que por su importancia gremial la C. Directiva las incluya en el orden del día. Al confeccionarse el orden del día que se tratará en la Asamblea Extraordinaria, deberán tenerse en cuenta los puntos 1º, 2º, 3º y 6º del inciso g del artículo 39, y el 5º y 7º del mismo inciso y artículo únicamente cuando ocurra lo previsto en el artículo 46 de este estatuto.

Art. 77. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 78. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate, hasta cuatro veces salvo autorización de la Asamblea, o en el caso de que fuera declarado libre el debate.

Art. 79. — Los afiliados que hagan uso de la palabra, en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndosele utilizar una ayuda memoria.

Art. 80. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que se solicite; tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 81. — Los miembros de la C. D y C. Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, inventario, ni en cuestiones de su responsabilidad.

Art. 82. — El Presidente dará apertura a las Asambleas. En ausencia o por impedimento la hará el Vicepresidente o un miembro de la C. D. quien pondrá en consideración el orden del día confeccionado al efecto.

Art. 83. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 84. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 85. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día, pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 86. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras

se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 87. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y los tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 88. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se pase al orden del día;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
g) Que se cierre el debate; que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 89. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 90. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 91. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 92. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 93. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 94. — El Presidente de la Asamblea no podrá participar en los debates y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia al Presidente suplente designado por la Asamblea y se reintegrará a las funciones asignadas por la Asamblea una vez agotado el tema que originó su participación en el debate o si se pasa a considerar otro punto del orden del día.

Disolución de la Entidad

Art. 95. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la Institución. Si esto no se lograse, los fondos sociales como así todo su patrimonio, será depositado bajo inventario ante Escribano Público, para su mantenimiento y cuidado, a la orden de la entidad a la cual se encuentre adherido, pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito; caso contrario pasarán definitivamente a formar parte del patrimonio de la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina" con domicilio en la Capital Federal. En caso de no existir dicha Federación, los bienes pasarán en calidad de donación al Hospital de Niños "San Roque" de esta Capital y si tampoco existe ésta, serán destinados a una Institución o Sociedad benéfica que la Asamblea resuelva al producirse la disolución.

Art. 96. — En caso de hacerse efectiva la disolución, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que juntamente con la C. D. pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplimentar el artículo 95 de este Estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancias con remisión de una copia de todo ello al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de cumplimentar disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 97. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de mayo por convocatoria de la Comisión Directiva; será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 98. — En la Asamblea Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha Asamblea se designarán dos (2) suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 99. — La Junta Electoral deberá comunicar con cuarenta días de anticipación como mínimo, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso.

Art. 100. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los tres (3) días de nombrada, desgnará entre sí, cargo de un Presidente, un Secretario y un Vocal; es la única autoridad para la organización, fiscalización empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Artículo 101. — Con 30 días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial por el término de 3 días, el Padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá aprobación del Padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 102. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo, con motivo de la confección del Padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarles a su requerimiento.

Art. 103. — En el Padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en estos Estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y menor de 18 años de edad.

Art. 104. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos Estatutos.

Art. 105. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 20 días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto.

Art. 106. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documento de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 107. — Las listas una vez recepcionadas, se procederá de la siguiente manera: una —el triplicado— deberá ser devuelta al apoderado con la constancia de fecha y firma del Presidente de la Junta Electoral, y el duplicado será expuesto en la sede del Gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los cinco (5) días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones Estatutarias, y el original quedará en poder de la Junta.

Art. 108. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 109. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 110. — Vencidos los cinco (5) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 111. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Gremio hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 112. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado, por cada lista que se oficialice.

Art. 113. — Al presentarse list se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 114. — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quien mantendrá el color, debiendo la o los restantes asignarles otros colores.

Art. 115. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días, con el mismo padrón electoral y de subsistir este hecho, la Junta Electoral sugerirá a la Comisión Directiva la necesidad de convocar a una asamblea en el plazo de 10 días para que se resuelva el destino de la Asociación.

Art. 116. — La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesas con diez (10) días de anticipación como mínimo al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un Presidente de Mesa Suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa cuando sean necesarios, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la C. Directiva ni candidatos de listas ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 117. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparan sus puestos los que no podran ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos a las listas ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 118. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 119. — No podrán ser apoderados los miembros de la C. D. y Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 120. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 121. — El escrutinio se efectuará provisoriamente en cada mesa, inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los Presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 122. — La Junta Electoral una vez de recibir de los Presidentes de Mesas las respectivas actas, sobres, boletas, urnas y todo otro material que se le haya entregado para el cumplimiento de sus funciones, iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas, a la Comisión Directiva y ésta luego, con toda la documentación inherente al acto eleccionario, formará un solo legajo que se archivará como constancia

Art. 123. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes, el día que la Comisión Directiva fije.

Art. 124. — Los miembros salientes de la C. Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 125. — Cada miembro de la C. Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos, útiles, labrándose el acta respectiva como así, hará una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente.

Art. 126. — Las Mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho (8) horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugar que aseguren a la mesa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio.

Art. 127. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de Mesa, con su Carnet Sindical y|o Documento de Identidad.

Del Voto por Correspondencia

Art. 128. — Los afiliados que residen fuera de la Ciudad de Paraná y presten servicios en diversos establecimientos comprendidos en las actividades enumeradas en el artículo 1º, en el interior de esta Provincia, podrán votar por correspondencia y para ello regirán las siguientes normas:

a) Diez días antes del comicio, la Junta Electoral remitirá por correo a los afiliados que se encuentren en condiciones estatutarias ya indicadas, un sobre en blanco en el que el socio debe emitir su voto, y otro impreso dirigido a nombre de la Asociación (Junta Electoral), donde colocará como remitente su apellido y nombre y firma para individualizarlo en el padrón respectivo; el sobre en el que ha emitido su voto lo cerrará y colocará el mismo en el sobre impreso que enviará por correo;
b) Junto con los sobres señalados precedentemente, les enviará la Junta Electoral, un ejemplar de cada una de las boletas para sufragar, correspondientes a las listas de candidatos oficializadas;
c) Con suficiente antelación la Comisión Directiva solicitará, si la Junta Electoral lo estima necesario, a la Oficina de Correos Central local, que las piezas postales mencionadas sean mantenidas a disposición de la Junta Electoral, pudiendo para este fin si fuera también necesario, contratar una casilla de correo o apartado especial;
d) Una hora antes de la señalada para la terminación del comicio, la Junta Electoral, que podrá ser acompañada por los apoderados de las listas, retirará de la Oficina de Correos mencionada en el inciso c), la correspondencia depositada a su nombre y la trasladará a la sede de la Asociación o lugar en donde se realizará el escrutinio, procediendo a abrir los sobres externos y verificar si la firma obrante en cada anverso de los mismos coincide con la que figura en la ficha de afiliación existente en el gremio. Cuando no coincidiere, procederá, sin más trámite, a la anulación del sufragio, incinerando el sobre con el voto sin abrirlo;
e) Cuando la firma coincidiere tendrá el sufragio por válido; concluido lo cual la Junta Electoral labrará un acta en la que hará constar el número de sobres que retiró del Correo y el número de sobres que contienen los votos que procedió a incinerar, como también el nombre y apellido correspondiente a éstos;
f) Se tendrán por nulos los sobres que no contuvieran la firma del votante, como también los que la oficina de Correos no hubiere entregado a la Junta Electoral en el momento de concurrir a retirarlos;
g) Los sobres que contengan los votos tenidos por válidos, serán entregados por la Junta Electoral a la respectiva Mesa Receptora de votos en la que el Presidente, previo verificación de la documentación que se le entrega, firmará cada sobre, como también los fiscales si lo desean, y se introducirán en la urna respectiva, haciéndose constar en el padrón correspondiente que el afiliado emitió su voto.

CAPITULO X

De la Comisión Interna y de Reclamo, su Constitución y Funcionamiento

Art. 129. — Dentro de los treinta días posteriores a la finalización del acto eleccionario para renovación de autoridades del Gremio, se procederá a elegir en cada Establecimiento la Comisión Interna que estará compuesta por Un Delegado General, Un Subdelegado y Un Delegado de cada Sección de Trabajo, cuyo cometido es el siguiente:

a) El procedimiento a seguir por las Comisiones Internas de cada Establecimiento, estará sujeto a las siguientes normas:

1º Cuando un empleado u obrero deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al capataz o jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca debe llegarse ante el jefe de personal, gerente o patrón, pasando por sobre la jerarquía del capataz, sin previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.

2º Recién intervendrá el Delegado de Sección, cuando el obrero o empleado manifieste que su capataz o jefe no ha satisfecho su pedido.

3º En este caso, el Delegado de Sección debe llevar él el pedido al Delegado General en el día si es de urgencia; no siendo así tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamo el día designado para ello.

b) El Delegado General y el Subdelegado General deberán ser elegidos por el personal afiliado del establecimiento, no así los Delegados de Sección, que deberán serlo por el personal de la sección en que trabajen. Los Delegados durarán en sus funciones no más de dos años, siempre que una Asamblea General interna de afiliados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelectos todas las veces que la mayoría lo determine;

c) La Comisión Directiva mediante comunicados convocará el día de la elección de cada establecimiento, la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente al mismo, debiendo indicarse en el momento de emitir el sufragio el nombre y apellido del Delegado General y del Subdelegado General cuyos nombres serán extraídos de la nómina de todos los que reúnan las condiciones estatutarias y que la C. D. hará conocer con diez días de anticipación como mínimo;

d) El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designado al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso;

e) El compañero que reúna más votos en cada cargo especificado, será proclamado y puesto en posesión de su cargo por la C. Directiva dentro de los cinco días de elegidos;

f) En caso de empate los miembros encargados de la fiscalización del acto, procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, y para el cargo que resultó empatado y de subsistir el empate, procederáse en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo;

g) Del resultado del acto eleccionario se dejará constancia en acta, debiéndola suscribir los asociados que la controlaron, los electos y Presidente, Secretario General y Secretario de Organización de la C. Directiva, como así deberá constar en el acta de la primera Sesión que realice la C. D.;

h) Para ser elegido Delegado y Subdelegado, se requiere:
1º Ser afiliado al gremio.
2º Ser mayor de 22 años de edad.
3º No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.
4º Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como afiliado a la Asociación.
5º No estar desempeñando cargo alguno de carácter directivo o representativo en la firma patronal.

i) El Delegado General y en igual forma el Delegado de Sección, no podrán bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento y menos aún ante un capataz o jefe; sólo podrán aconsejarlo y procurando hacerlo en forma conciliatoria. Cualquier indisciplina en la producción y en el comportamiento de determinado obrero o empleado, deberá ser aclarado únicamente en el local de la Asociación, para lo que tienen los Delegados la obligación de citarlo;

j) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados, tratando de imponer disciplina entre los afiliados. Esto no puede ser en forma directa dentro del establecimiento, pues ello es de exclusividad patronal, pero deberá hacerlo en forma indirecta, que será llevando a sus compañeros a las Asambleas, a la Asociación, todas las veces que las circunstancias lo requieran. Puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado ante sus compañeros y dos miembros de la Comisión Directiva para testimonio;

k) Del Delegado General:
1º Será el encargado de organizar, con los Delegados de Sección las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear.
2º Deberá hacerse presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes, sino todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.
3º El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz pero no voto.
4º El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de sus afiliados.

l) Del Subdelegado General: El subdelegado General colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria. En caso de ausencia total o fallecimiento, separación, renuncia o retiro del establecimiento, reemplazará al Delegado General hasta que termine el período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del establecimiento reunidos en Asamblea interna.

ll) De los Delegados de Sección: Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representen; colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna o informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su sección, a los fines de ser solucionados por la Comisión de Reclamos.

m) De la Comisión de Reclamos: La Comisión de Reclamos estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, designándose, además, dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de impedimento de éstos. Esta Comisión será la encargada de plantear ante la patronal los reclamos que por las vías correspondientes formulen los afiliados del establecimiento, por incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral. De no darle solución la patronal a los reclamos efectuados, se los pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva a los fines pertinentes.

n) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designados del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva, si los hubiere trabajando en el establecimiento.

ñ) Los Delegados y miembros de Comisiones Internas y de Reclamos por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de tercero el personal adoptara actitudes de esa naturaleza, es deber de los Delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por la vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Sanciones

Art. 130. — Se considerará conducta desleal hacia sus compañeros todo hecho que se encuentre encuadrado en alguno de los incisos siguientes o aquellos que a juicio de la Comisión Directiva lo estime como tal, respecto a los Delegados, miembros de Comisiones Internas y de Reclamos:
a) Obtener ascensos de categorías o aumentos de sueldos que no le corresponda;
b) Obtener determinados turnos, horarios, clase de servicios privilegiados durante su actuación como Delegados;
c) Inducir a sus compañeros a no cumplir con sus obligaciones, de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales;
d) Fomentar la discordia o todo hecho que implique divisionismo entre los compañeros haciéndose eco de comunicados tendenciosos que atenten contra la unidad del gremio.

Art. 131. — Los miembros encuadrados en el artículo 130 de este Estatuto, serán pasibles de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:
1º Destitución del cargo representativo que obstente;
2º Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en este Estatuto.
3º Expulsión del Gremio aplicada conforme al art. 25.

Art. 132. — La aplicación de estas medidas, excepto el punto 3º, serán hechas por la C. Directiva de acuerdo a las facultades conferidas por este Estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

De los Congresos de Delegados

Art. 133. — Los Congresos de Delegados estarán sujetos a las siguientes normas:
a) Los Delegados serán convocados a Congresos Generales de Delegados cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a efecto de consultar la opinión de los mismos e informarlos de la marcha del Gremio y de los problemas de interés general. Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso General de Delegados cada seis meses;
b) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados;
c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativo y de orientación; pero si podrán por simple mayoría, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las Ramas que agrupa la Asociación; y la Asamblea de Rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. En ambos casos, la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el orden del día a tratarse. Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días;
d) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas en casos de problemas de carácter general; y por Rama cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 134. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea Extraordinaria la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados con intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuota sindical, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 135. — La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Seccional, a los afiliados correspondientes a la Seccional constituida, para que éstos designen una Comisión Electoral compuesta de tres (3) miembros, y convocaráse por la misma asamblea a elecciones de autoridades de dicha Seccional conforme a las disposiciones que rigen para la elección de Comisión Directiva.

Art. 136. — El cuerpo compuesto por las autoridades de la Seccional, se denominará: Sub-Comisión Seccional y estará integrada por: Un Secretario Seccional; un Tesorero; un Protesorero y Dos Vocales, cuyos mandatos durarán no más de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 137. — La Sub-Comisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, serán reemplazados: el Tesorero por el Protesorero y los demás cargos por el Vocal que el mismo cuerpo designe.

Art. 138. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la entidad Central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede Central.

Art. 139. — Los fondos que se destinen a la Seccional para atender gastos, serán depositados a nombre de ésta en el Banco que la Comisión Directiva indique, a la orden del Secretario Seccional, Tesorero y el Vocal que la Seccional designe o quienes los reemplacen y para el retiro de fondos podrán hacerlo indistintamente con la firma de dos de las tres firmas registradas y autorizadas.

De las Intervenciones

Art. 140. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que en alguna Seccional se viola el presente Estatuto, al cual deben ajustar su cometido, en su letra y espíritu, y no dieran cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva y a sus resoluciones, resoluciones de Asambleas Generales, que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, los que serán sometidos a la consideración de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver la intervención de la Seccional necesitando para ello un "quorum" de las tres cuartas partes (3|4) de los miembros titulares de la Comisión Directiva y por el voto de los tres cuartos (3|4) de los miembros presentes.

Art. 141. — Resuelta la intervención, se hará cargo de la Seccional un miembro de la Comisión Directiva, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público.

Art. 142. — Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva y asamblea correspondiente, respecto a la medida adoptada, de conformidad a las disposiciones de este estatuto.

Art. 143. — La elección de la nueva cional intervenida, se hará por el procedimiento fijado para la misma en el presente estatuto.

Art. 144. — En los casos en que exista apelación por parte de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones en la Seccional hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 145. — Si se llegase a plantear dentro de las Seccionales casos no expresamente contemplados por el presente Estatuto, serán resueltos por la Comisión Directiva, adoptando un criterio de justicia, equidad e imparcialidad.

CAPITULO XII

Medidas de Acción Directa

Art. 146. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la Asamblea General Extraordinaria, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 147. — Cuado deba convocarse a Asamblea Extraordinaria para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo 146, y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el artículo 65º, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 148. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 149. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, y siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del mismo. — Las Asambleas Generales Extraordinarias para reforma del estatuto deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria, de más del 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después, con un mínimo del 25 o|o de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje se hará una segunda convocatoria, dentro de los 15 días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 o|o por lo menos, de los afiliados; luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 o|o de los asociados.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 150. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente estatuto las modificaciones aconsejadas por el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 151. — Cuando por razones gremiales se considere necesario, la asamblea extraordinaria podrá designar a miembros de Comisión Directiva con carácter rentado, cuya remuneración será igual a la mayor percibida por el trabajador en el establecimiento durante los últimos seis meses o lo que fijen los convenios colectivos en sus categorías.

Art. 152. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, quedando a cargo del gremio los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 153. — Los representantes permanentes a Federaciones y/o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea General Extraordinaria del gremio convocada al efecto, en el que indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 154. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará al mismo pasible de las sanciones establecidas en los artículos 23º y 25º de este estatuto.

Art. 155. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Asamblea respectiva de la Asociación excepto aquellos artículos que fueren objetados por la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y aconsejado su encuadramiento a la Ley o disposición en vigencia, y quedará derogado todo otro Estatuto anterior.

Clementina Jara, presidenta.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOLUCION Nº 1.543 S. C. (S)

Buenos Aires, 25 de octubre de 1966.

VISTO este Expediente Nº 18.675 SC/65, que se inició con motivo de la reclamación que el señor Juan Bautista Lasarte, remitente de la certificada por expreso Nº 7.338 —cuyos demás datos obran en autos—, interpuso por la falta de entrega de ésta a su destinataria, Josefa Lazarte, Bolívar 1921, Olavarría (Buenos Aires), foja 1; y considerando:

Que si bien el envío de que se trata —que a la postre resultó desaparecido— figuraba entregado de conformidad el 27 de octubre de 1964 por el cartero transitorio de Olavarría (Dto. 21º), Rubén Osvaldo Tolosa (L. P. 157.608), lo actuado en autos, incluso por la vía sumaria, permitió determinar que dicho agente, quien en sus declaraciones adujo haberlo arrojado al interior de la cocina del domicilio a que iba dirigido, simuló en el respectivo formulario 1.222 la firma que certificaba su recepción, proceder que adoptó —según dijo— porque la destinataria lo había autorizado para ello en los casos en que se encontrara ausente, circunstancia esta última que aquélla negó (folios 8, 34 y 36 vta/37);

Que lo expuesto se encuentra ampliamente pormenorizado por la instrucción en la reseña de hechos y conclusiones insertas en las páginas 39/40, cabiendo agregar que a raíz de la denuncia formulada con motivo de este asunto, el causante fue detenido por la Policía el 14 de julio de 1965, a las 18, por lo que desde esta misma data y hora suspendiéndosele en forma preventiva en sus funciones, y se lo sometió a proceso, siendo finalmente condenado por la Justicia, por infringir el artículo 154 del Código Penal, a la pena de un año de prisión en suspenso (folios 26 y 30);

Que llegado el momento de juzgar la conducta de Tolosa, es del caso concluir que cabe imponerle la extrema medida que fija el artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783, pues sus faltas configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c) de dicho cuerpo legal, sin perjuicio de declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n. 60.00 —repuesta—, a que asciende la indemnización hecha efectiva en favor del remitente de la pieza en causa (fojas 15/19 y 33).

Por tanto: atento a que se dio cumplimiento al artículo 118º de la Ley de Contabilidad (folio 49), y de acuerdo con lo dictaminado por la Junta de Disciplina en las páginas 50/51,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones, desde el 14 de julio de 1965, a las 18 —cumplida su jornada de labor—, data y hora en que fue detenido por las autoridades policiales, al cartero transitorio de Olavarría (Dto. 21º), Rubén Osvaldo Tolosa (L. P. 157.608); Exonerarlo —artículo 95º inciso h), de la Ley 16.783—, por cuanto el 27 de octubre anterior sacó a distribución la certificada por expreso indicada en el artículo siguiente, que en realidad no llegó a su destinatario respecto de la cual adujo haberla arrojado al interior de la cocina del domicilio a que iba dirigida, reconociendo que simuló en el respectivo formulario 1.222 la firma que otorgaba conformidad por su recepción, proceder que adoptó según dijo, por que la destinataria lo había autorizado para ello cuando se encontrara ausente —circunstancia que aquélla negó—, faltas que configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c), del citado cuerpo legal; Declararlo Patrimonialmente Responsable por la suma de sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60.—) —repuesta—, a que asciende el resarcimiento abonado por la desaparición de la referida pieza, y dejar constancia en su legajo personal de que la Justicia, en la causa incoada a raíz de este asunto, lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso, como autor del delito que reprime el artículo 154º del Código Penal.

Art. 2º — Confirmar la indemnización abonada en autos en favor del remitente de la certificada por expreso Nº 7.338, cuyos demás datos se especifican en la foja 1, por estar ello de acuerdo con expresas disposiciones en vigor y en virtud de no haber llegado a poder de su destinatario.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a la Dirección General del Personal a sus efectos, la que además formulará la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y a la similar de Administración que intervendrá por lo que le compete, debiendo asimismo, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Cupos de importación de carbón de piedra a diversas empresas.

RESOLUCION M.E. y T. Nº 135

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966.

VISTO el expediente Nº 315.022/62 Cde. 25, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 66/62, faculta al Ministerio de Economía y a las Secretarías de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda a fijar cupos semestrales de importación, libre de recargos, de carbón de piedra;

Que por Ley Nº 16.956, sancionada y promulgada con fecha 23 de setiembre del corriente año, rige una nueva organización de los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Ministro de Economía y Trabajo y los Secretarios de Energía y Minería y de Hacienda, Resuelven:

1º — Autorizar a las empresas que seguidamente se indican la importación durante el segundo semestre de 1966, de las cantidades de carbón de piedra que en cada caso se especifican, en las condiciones determinadas en el artículo 3º del Decreto Nº 10.604/65, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, de la Ley Nº 16.690:

Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina ...	285.000 tons.
Ferrocarril General Bartolomé Mitre	130.000 tons.
Flota Fluvial del Estado Argentino	5.080 tons.
Pittsburgh & Cardiff S. A.	7.000 tons.
Sociedad Cooperativa de Provisión de Combustibles	6.500 tons.
Moxey Savon Argentina S. A.	6.000 tons.
Corporación Argentina de Comerciantes en Combustibles	2.500 tons.
Carbonera Dock Sud ..	1.700 tons.

2º — La franquicia a que se refiere la presente resolución sólo es aplicable en los casos en que para el despacho a plaza del carbón de piedra se hayan presentado a la Dirección Nacional de Aduanas, los respectivos Certificados de Necesidad emitidos por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Salimei. — Aguilar. — Gotelli.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo el registro previsto en el artículo 64 del Decreto 3642/65. Derógase la Resolución 117/66**

RESOL. Nº 188 — Bs. As., 12/12/66.

VISTO lo prescripto por el artículo 64º del Decreto Nº 3.642/65 y lo establecido mediante Resolución Nº 117/66, y

CONSIDERANDO:

Que es más razonable que el registro previsto por el artículo 64º del Decreto Nº 3642/65 esté a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, repartición que, por lo demás, es la autoridad sumarial en causas por infracciones al mismo decreto;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º. — La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo el registro previsto en el artículo 64º del Decreto Nº 3.642/65.

2º. — Derógase la Resolución Nº 117, de fecha 6 de abril de 1966.

3º. — Regístrese, comuníquese y archívese.

Galimberti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Otórgase a una empresa certificados de importación para el año 1967.**

RESOL. Nº 189 — Bs. As., 14/12/66.

VISTO el expediente Nº 70.134/66, mediante el cual la firma Siam Di Tella Automotores S.A.C.I. y F. solicita el otorgamiento de certificados de importación para el año 1967, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento para el otorgamiento de certificados de importación establecido por la Resolución Nº 30/66, no es aplicable a la empresa recurrente;

Que ello es debido a que los certificados correspondientes al año 1966, han sido en parte emitidos en base a las normas determinadas por la Resolución Nº 88/66, que estableció un sistema diferencial con respecto al normalmente aplicado a otras empresas acogidas al régimen automotriz;

Que subsistiendo las causales determinantes del dictado de la referida resolución, debe contemplarse la aplicación de similar procedimiento, circunscripto al primer trimestre del año 1967;

Que la adopción de dicho método en forma parcial deriva del hecho de ser conveniente arbitrar los medios necesarios para que la empresa continúe utilizando en ese lapso, las franquicias que autoriza el régimen automotriz vigente;

Que el procedimiento a arbitrarse con posterioridad, debe quedar supeditado al resultado de las verificaciones contables a realizar, atento a la supervisión que esta Secretaría de Estado debe mantener con respecto a las condiciones de solvencia y capacidad financiera de la empresa, concordante con lo dispuesto por el artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 3.642/65;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Resuelve:

1º — Autorízase el otorgamiento a la firma Siam Di Tella Automotores S. A. I. C. I. y F. de certificados de importación correspondientes al régimen de promoción de la industria automotriz, con cargo al primer trimestre del año 1967, cuyo monto se determinará en proporción al promedio mensual de unidades producidas por la recurrente durante el período 1/1/66 - ro 3.642/65.

2º. — La Dirección Nacional de Industria procederá a la realización inmediata de verificaciones contables a la empresa, a efectos de determinar sus condiciones de solvencia y capacidad financiera en los términos exigidos por el artículo 5º inciso a) del Decreto número 3.642/65.

3º. — Esta Secretaría de Estado determinará oportunamente el procedimiento a aplicar para el eventual otorgamiento de los certificados de importación con cargo a los períodos posteriores.

4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Galimberti.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO

Integrantes de una Comisión.

RESOL. S.S.C. Nº 1 — Bs. As. 28/12/66.

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 100, del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, del 14 de noviembre del corriente año, por la que se crea una Comisión de Funcionarios para estudiar y coordinar las normas que reglamentan la industria y comercialización de las bebidas alcohólicas, y analcohólicas, y

CONSIDERANDO:

Que las reparticiones comprendidas en lo dispuesto por la Resolución número 100, han hecho llegar a esta Subsecretaría, el nombre de los funcionarios propuestos por ellas para integrar dicha Comisión;

Por ello,

El Subsecretario de Comercio, Resuelve:

1º — Con la Presidencia del que suscribe, la Comisión creada por Resolución Nº 100, del señor Ministro de Economía y Trabajo, quedará integrada en la siguiente forma:

Por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Ing. José María D. Morera y el Dr. Humberto Manuel Bernardelli.

Por la Dirección General Impositiva, el Sr. Ramón Figueroa Quintana.

Por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el Sr. Oscar Antonio Cantón y Sr. Luis Pedro Rico.

Por la Dirección Nacional de Química, los Dres. Raúl J. Salva y Juan J. Isola.

Por la Casa de Moneda, el Dr. José O. Guzmán y el Sr. Atilio H. Grecco.

2º — Actuará como coordinador y representante personal del que suscribe, el señor Asesor de Gabinete, Dr. Francisco Uriburu.

3º — Comuníquese, regístrese y cumplido archívese.

Manuel J. Grespo.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

RESOLUCION Nº 12 — Bs. As., 16/1/67

VISTO que por Decreto Nº 5.203 del 30 de diciembre último, en orden al artículo 3º se descongelan, entre otros, setenta y cinco (75) cargos de la Clase "D" — Grupo VIII y cinco (5) cargos de la Clase "D" — Subgrupo Cadetes, por el procedimiento del artículo 3º del Decreto Nº 413/60, para ser cubiertos mediante concurso abierto; y

CONSIDERANDO:

Que esos cargos fueron creados sobre la base de la reducción de ochenta (80) cargos de diversos Grupos de la Clase "D", lo cual importa una economía presupuestaria;

Que por Resolución Nº 1.6.0/66-RNP., a efectos de cumplir con lo determinado por el artículo 32º del Decreto número 9.530/58, homologado por la Ley 14.794 se aprobaron las "Normas para los Concursos de Personal".

Que por Resolución Nº 4 del 12 del corriente mes, el Ministerio de Defensa designó a esos fines la Junta Examinadora que determina el artículo 33º del Decreto Nº 14/64;

Que la autorización respectiva para realizar dichos concursos fue acordada por Resolución Nº 50/65-DGA-MD.;

Por tanto,

El Director Nacional Interino del Registro Nacional de las Personas, Resuelve:

Artículo 1º — Llamar a concurso abierto de oposición para procurar la cobertura de los setenta y cinco (75) cargos vacantes de la Clase "D" — Grupo VIII y cinco (5) cargos de la Clase "D" — Subgrupo Cadetes, creados por el citado Decreto Nº 5.203/66.

Art. 2º — La Junta Examinadora estará integrada, en orden a lo dispuesto por la mencionada Resolución Nº 4/67-DGA-MD., por los siguientes Jefes de Oficina del Registro Nacional de las Personas: doña Elvira Nieves García, del Departamento de Identificación Nacional; doña Esther Lilia Casanova, de Coordinación General; y doña Teresa Delia Forte, del Departamento Administrativo.

Art. 3º — Forma parte, también, de la presente Resolucin el adjunto texto de llamado a concurso a fojas 3/4 en el que se especifican las condiciones y plazos que se establecen para su realización.

Art. 4º — Gestionar la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y fijar las carteleras, conforme al inciso g) del punto 29 del Capítulo VII — Concursos.

Art. 5º — Comuníquese, dése copia a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y a los integrantes de la Junta Examinadora del ar-

tículo 2º de la presente y pase al Departamento de Personal a sus efectos. Rodolfo Ernesto Bruno, a/c. Dirección Nacional Registro Nacional de las Personas.

Remuneraciones

Cantidad de vacantes: 75. Clase-Grupo: D-VIII. Cargo a proveer: Oficinista. Sueldo inicial: m$n. 8.500.—. Bonificación Especial: m$n. 7.500.—.

Cantidad de vacantes: 5. Clase-Grupo: D-Subgrupo Cadetes. Sueldo inicial: m$n. 7.000.

Bonificación especial (edad 17 años) m$n. 7.200.

Bonificación especial (edad 16 años) m$n. 5.600.

Bonificación especial (edad 15 años) m$n. 4.100.

Bonificación especial (edad 14 años) m$n. 2.600).

Las remuneraciones mensuales consignadas precedentemente se incrementarán con los importes fijados por los siguientes conceptos:

Bonificación por título: Habilitantes, secundarios, de enseñanza media o especial: m$n. 350.

Subsidio familiar: Por cónyuge e hijos menores de 18 años de edad, c/u. m$n. 2.800. — Antigüedad en la Administración Pública Nacional, por año: m$n. 50.

Condiciones

La inscripción de aspirantes se efectuará en el Departamento de Personal del Registro Nacional de las Personas a partir del día 20 de enero de 1967, y la apertura del concurso tendrá lugar el día 20 de febrero de este año.

Las condiciones generales y particulares exigibles y los temas de exámenes, podrán retirarse en el mencionado Departamento de Personal, calle Cangallo 666, 2º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas, todos los días hábiles.

Rodolfo Ernesto Bruno, a/c. Dirección Nacional. Registro Nacional de las Personas.

e. 19|1 Nº 559 v. 23|1|67.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 54.154|66

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, del ex-Juez Dr. Raúl Giménez Fauvety, ex-secretaría Nº 9, del Dr. Ricardo Sylvester, iniciados entre los años 1920 a 1956.

Las partes interesadas en la conservación y|o desgloses de piezas agregadas a los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal y justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.20|1-Nº 356 v.24|1|67

Nota: El presente aviso se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 16 al 17|1|1967.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS

Art. 40, Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se Corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren: Expediente Nº 119|966. Lugar del Secuestro: Peña Colorada. Responsables: Desconocidos. — Expediente Nº 127|966. Lugar del Secuestro: Mina Pirquitas. Responsables: Desconocidos. — Expediente 179|966. Lugar del Secuestro: Peña Blanca. Responsables: Desconocidos.

e.20|1 Nº 464 v.20|1|67

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación que se ha dictado Fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 49|66, lugar del secuestro Estación Ferrocarril, fecha del fallo 7|XII|66, responsables Avelino Portillo de Alvarenga, Lucía Isfran y Timotea Mieres

Oficina de Sumarios diciembre 14 de 1966.

20|1 Nº 465 v. 20|1|67

ADUANA DE IGUAZU

Artículo 46 de la ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y|o a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, de que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar debida intervención bajo apercibimiento de ser declarados en Rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº 29|966 A. I., lugar del secuestro Puerto Iguazú, responsables desconocidos; Sumario Nº 31|966 A. I., lugar del secuestro Puerto Iguazú, responsables desconocidos; 33|966 A. I., lugar del secuestro, Puerto Iguazú, responsables desconocidos.

Puerto Iguazú, diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 466 v. 20|1|67

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN PEDRO

Art. 48 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº R.C. 6|66; lugar del secuestro, San Pedro, Bs. As., Colectivo Empresa Internacional; fecha del fallo, 19|12|66.

Receptoría San Pedro, diciembre 20 de 1966.

e. 20|1 Nº 467 v. 20|1|67

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS RIO GRANDE

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al interesado Aldo Alfredo Cora y o a quienes se crean con derecho, que en el sumario que más abajo se detalla, se ha dictado fallo absoluto, en los términos del Art. 1057 de las CO. de A.A. (Ley 810).

Sumario, 22 964-RRG; lugar proced. y fecha Río Grande, 12|5|964; responsable, Aldo Alfredo Cora; fallo, 2; fecha, 6|5 966.

Río Grande, diciembre 5 de 1966.

e. 20|1 Nº 468 v. 20|1|67

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican:

Sumarios, 17 1962APM; fecha fallo, 4|2|1966 y aprobación 21|9|1966; responsables, Raúl Ragazzini (absuelto), Carlos Moyano (absuelto). — Puerto Madryn, octubre 24 de 1966.

e. 20|1 Nº 480 v. 20|1|67

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican:

Sumarios, 30|1960APR; fecha fallo, 9|9|966; responsables, Cisitalia Argentina S. A. — Puerto Madryn, noviembre 10 de 1966.

e. 20|1 Nº 499 v. 20|1|67

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Nota Nº 270|66

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican:

Sumarios, 61|1958 APM; fecha fallo, 7|9 1966; responsable, Julio del Pino.

Fdo: Julio E. Fablet Administrador de la Aduana de Puerto Madryn. — Departamento Contencioso. 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 463 v. 20|1|67

ADUANA DE CONCORDIA

(Entre Ríos)

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 7|966, lugar del secuestro Rdo. Principal, fecha del fallo 19 de julio de 1966, responsables Celia Esther Martinelli Cardozo; sumario Nº 24|966, lugar del secuestro Rdo. Principal, fecha del fallo 19 de octubre de 1966, responsables Carlos L. Iribarne Alvarez; sumario Nº 63|1966, lugar del secuestro Rdo. Principal, fecha del fallo 8 de agosto de 1966, responsables Ramón Fernández Da Rosa.

Concordia, noviembre 28 de 1966.

e. 20|1 Nº 481 v. 20|1|67

ADUANA JUJUY

Artículo 46 - Ley Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista de lo actuado a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios más abajo indicado cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en autos en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº 670'66 A. J.; lugar de secuestro, Estación Perico (Jujuy); responsables desconocidos.

S. S. Jujuy noviembre 30 de 1966.

e. 20|1 Nº 482 v. 20|1|67

RECEPTORIA DE LAS LAJAS

Artículo 40 Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, doctor Jorge M. Arguello Varela, Secretaría Sabattoli, recaída en el Expediente Nº 241 Fº 779, año 1965 caratulado "N. N. S Contrabando", se cita y emplaza a las personas que se consideren con derechos sobre las mercaderías incautadas por Gendarmería Nacional en el Paraje "Las Chacritas" (Neuquén) con fecha 19 de marzo de 1965, bajo apercibimiento de declarárseles en Rebeldía y proseguir la actuaciones en el estado en que se encuentran.

Las Lajas, 1º de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 483 v. 20|1|67

ADUANA DE IGUAZU

Artículo 48 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se detallan, en los que se ha dictado sentencia, que dispondrán de cinco días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidos y pasarán en autoridad de cosa juzgada las citadas actuaciones.

Sumario Nº 8|966, lugar del secuestro Puerto Piray, responsable Tomás E Frisch, fallo comiso.

Puerto Iguazú noviembre 24 de 1966.

e. 20|1 Nº 485 v. 20|1|67

ADUANA DE ZARATE

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a Hugo Ledesma y a Pablo Salvador Palacios que en Sumario Nº 3 ..36 AZ, se ha dictado fallo condenando al Comiso de las mercaderías secuestradas el 19|8|966 en el puerto de Zárate y al pago de multa igual a dos veces el valor de la mercadería, solidariamente a los nombrados.

Zárate, noviembre 25 de 1966.

e. 20|1 Nº 486 v. 20|1|67

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Artículo 40 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al señor Amado Do Brito y a quienes se consideren con derechos sobre el automóvil marca "Ford", modelo 1954, motor Nº U4CG-136606, afectado al sumario que a continuación se detalla, que se ha dictado fallo condenando a la persona citada, al pago de una multa de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) en sustitución del comiso (Art. 196, párrafo 2º de la ley de aduana t. o. 1962), como asimismo al pago de una multa de doscientos cincuenta mil pesos moneda ncional (m$n. 250.000.—) conforme al Art. 5º del Decreto-Ley Nº 9924|57:

Sumario Nº 3-ACR-965, fecha del fallo 17 1|966, responsable Amado Do Brito; sumario Nº (533.681|58), fecha del fallo 3|11|966, responsables Antonio Soldán.

e. 20|1 Nº 498 v. 20|1|67

ADUANA DE POSADAS

Artículo 48 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detalla a continuación en los cuales se ha dictado Fallo de comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 17|966, lugar del secuestro Mercado Modelo, Posadas; fecha del fallo 4|11|966; responsable desconocido

Aduana, Posadas, noviembre 7 de 1966.

e. 20|1 Nº 500 v. 20|1|67

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

(Corrientes)

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se les hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado el fallo comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº 7|1966, lugar del secuestro, Puente Internacional, fecha del fallo julio 5 de 1966.

e. 20|1 Nº 501 v. 20|1|67

ADUANA DE LA CAPITAL

DEPARTAMENTO DE RESGUARDO

Sección Rezagos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasado este término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 Inc. F. T. O. en 1962 de la Ley de Aduanas.

Expediente Nº 473.569|66
Nota Nº 295

Serie	Entrada	Vapor	Interesado	Cantidad
7101	27 6|66	C. S. Roque	A. Montero	1
7089	27|6|66	C. S. Roque	Llamas Pietro	1
7067	26 6|66	L. Lumiere	J. O. Stach	1
7048	22|6|66	C. César e	S. Richaut	1
6976	17|6|66	G. César e	E. Domingo	1
7044	17|6 66	G. César e	B Prigionero	1
7049	17|6|66	A. Dodero	J. Biedoza	1
6963	9|6 66	Enrico C	G. Calinturo	1
7022	17|6 66	G. César e	Marino Antonio	1
7096	27|6 66	C. S. Roque	M. S. Chalud	1
6911|12	6|6|66	Jerusalen	L. Moske	1
6901	6|6|66	Jerusalen	Jara Kaflam	1
7027	17.6|66	Jerusalen	P. Mukko	1
7110|11	29|6|66	Río Belgrano	Landi M. Hanza	1
6922	6 6 66	Jerusalen	M Lachaman	1
7009	17 6 66	A. Dodero	J. C. Giovani	1
7103	27|6|66	C. S. Roque	Punar Castro	1
7106	29 6 66	L. Lumiere	J. Ferreira	1
7020|21	20 6 66	G. César e	Américo Pota	1
6978	17|6 66	G. César e	E Giménez	1
5697	9 2 66	Arlanza	J. Miranda	1
6664	13|4|66	C. S. Diego	J. Schaefert	1
5769	14|2|66	G. César e	P. Raggio	1
6454	3 4 66	Río Belgrano	B. Irustas	1
6881	29 6 66	R. Tunuyán	I. Kuissbain	
5740	19|2|66	G. César e	D. Duimberg	
6413	28|3 66	G. César e	Saibatore Castro	1
5850	19 [illegible] 66	[illegible]	Strati A.	1
6728	6|5|66	G. César e	Ana Lanzara	1
7064	25|6 66	Monte Umbe	E F. Alvarez	1
5621	2 2 66	Fedirico C	Suárez C.	1
5784	14 2 66	G. César e	Angela N. Pangaro	1
6732	6|5 66	G. César e	G Di Perna	1
6947	9|6 66	Enrico C.	P. Vazzane	1
5646	2 2 66	Federico C	G. Narrais	1
6304	26 3 66	M. Villani	Yapeyú	1
6222	21|4 66	Boissevain	M. Silsue	1
4748	20|12|65	Luis Lumiere	Torres	1

Serie	Entrada	Vapor	Interesado	Cantidad
6306	16|4|66	A. Dodero	C. Aloise	1
5969	2|3|66	Amazón	J. K. Morril	1
6204	18|3|66	Boisevain	J. Mokaukare	1
6398	6|6|66	Jerusalen	S. K. Szangusten	1
6356|67	26|3|66	C. S. Roqu	Balestri G.	1
6540	11|4|66	Andrea C	G. Opritz	1
6378	26|3|66	G. Césare	J. B. de Bausele	1
6962	9|6|66	Enrico C.	Doselna G.	1
5300	6|4|66	Andrea C.	Asunta Zingun	1

e.20|1-Nº 489-v. 20|1|67

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE RIO GRANDE

Art. 40º de la Ley de Aduana (t. o. 962

Se hace saber a los interesados y|o a quienes se consideren con derecho, de las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, que se ha dictado fallos condenatorios sobre las mismas, con la pena de comiso irredimible (Art. 179º) de la Ley de Aduana (t. o. 962) las que serán vendidas en pública subasta:

Sumario Nº	Lugar proced. y Fecha:		Responsables	Fallo—Fecha
8|66	Aeropuerto	2|5|66	Pedro Almonacid	21 — 8|11|66
18|66	S. Sebastian	24|5|66	Bozidar Marinkovich Jukic	24 — 9|11|66
23|66	S. Sebastian	14|6|66	Clotilde C. de Andrade	30 — 14|11|66
24|66	S. Sebastian	15|6|66	José Sixto Mansilla	29 — 14|11|66
25|66	S. Sebastian	20|7|66	Raúl Binavidez Muñoz	23 — 9|11|66
26|66	S. Sebastian	20|7|66	José Saravia Ruiz	26 — 10|11|66

Río Grande, noviembre 17 de 1966. — Armando Juan Lucca, Receptor.

e.20|1-Nº 502-v.20|1|67

ADUANA DE SANTA FE

Arts. 208, inc. f) de la Ley de Aduana (T. O. 1962) y 7º del Decreto 1.339|963

Se hace saber a los dueños y a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías depositadas en el puerto de Santa Fe, contenidas en los bultos llegados a orden y uno a "El Rincón S. R. L." sin indicación de domicilio, cuyas marcas y números se detallan a continuación, que los mismos se han declarado en rezago, disponiéndose la venta en pública subasta si los interesados no se presentan a retirarlas hata la realización de la misma.

Trasbordo:	buque:	Marca:	Nº:	Cantidad:	Clase:
2748|62	Princesa	CIEL S.R.L.	79|1-1|4	4	Partes automotores.
2871|62	Reconquista	Nueve Banco Italiano	1	1	Partes maquinas
3569|63	Antonita Tomasello	B S A S	1	1	Repuestos
729|64	Inca	D. R. M.	0869	1	Caños de ignitrón
1825|63	Tránsito terrestre	S. Z. Bs. Aires	32607	1	máquinas de general de menos de 100 kilos

e.20|1-Nº 503-v.20|1|67

RECEPTORIA DE SAN JAVIER (Mnes.)

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar de secuestro	Responsable
48|66	Paraje "Matto Quemado"	Desconocido
49|66	Inmediac. Resgdo. Ppal	Desconocido
50|66	Inmediac. Resgdo. Ppal	Desconocido
51|66	Inmediac. Resgdo. Ppal	Desconocido
52|66	Inmediac. Resgdo. Ppal	Desconocido

Noviembre 30 de 1966.

e.20|1-Nº 487-v.20|1|67

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
1149|1966	Zanjón Chico	Desconocidos
1166|1966	El Chufa	"
1171|1966	Estación FF. CC.	"
1210|1966	El Matadero	"
1215|1966	Estación FF. CC.	"
1243|1966	Puente Internacional	"
1254|1966	Barro Negro	"
1255|1966	Barro Negro	"
1256|1966	El Matadero	"
1257|1966	Estación FF. CC	"
1265|1966	El Matadero	"
1268|1966	Esquinas Blancas	"
1296|1966	Campo Grande	"
1310|1966	El Churqui	"
1317|1966	Playa Ferroviaria	"
1318|1966	Playa Ferroviaria	"
1334|1966	Playa Ferroviaria	"
1376|1966	Estación FF. CC.	Celestino Cruz
1377|1966	El Churqui	Desconocidos
1379|1966	El Churqui	"
1384|1966	La Ladrillería	"
1392|1966	El Matadero	"
1393|1966	Barro Negro	"
1394|1966	Playa FF. CC.	"
1395|1966	Estación FF. CC.	"
1409|1966	Estación FF. CC.	"
1422|1966	Estación FF. CC.	"
1423|1966	Estación FF. CC	"
1473|1966	Campo Grande	"

e.20|1-Nº 484-v.20|1|67

Nota Nº 280|66
Expediente Nº 500.971|61

Se hace saber a la firma RAMON GERARDO y Cía., que en el expediente 500971|61, con fecha 6 de diciembre de 1966, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Ramón Gerardo y Cía., al pago de una multa igual al 10 o|o del valor de 1.120 Kg. de meta aminofenol. Fdo: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 450 v.20|1|67.

Nota Nº 281|66
Expediente Nº 600.360|65

Se hace saber a EDICIONES CONTABILIDAD MODERNA SAI y C., que en el expediente 600.360|65, con fecha 4 de octubre de 1966, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Distribuidora Contabilidad Moderna S. A. I. y C., al pago de una multa equivalente a dos veces el valor F. O. B., de las mercaderías denunciadas. Fdo: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital — Departamento Contencioso, 28 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 451 v.20|1|67

Nota Nº 282|66
Expediente Nº 600.475|65

Se hace saber al señor PASCUAL DI CUFFA que en el expediente 600.475|65, con fecha 1 de septiembre de 1966, se dictó el fallo que resuelve: Comisar, condenar... adjudicar el producido de la pena impuesta de la siguiente manera previa deducción de lo que al Fisco corresponda 50 o|o al Fondo de Estímulo DNA y el 25 o|o al señor Pascual Di Cuffa juntamente con los miembros de la Brigada de Fondeo que realizó el procedimiento. — Fdo: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de diciembre de 1966

e.20|1-Nº 452 v.20|1|67

Nota Nº 283|66
Expediente Nº 423.808|61

Se hace saber a quien correspondiere que en el expediente 423.808|61, con fecha 5 de agosto de 1966, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Textilgom S. A. I. C. F. e I., al pago de una multa igual al 3 o|o del valor de 496,400 kgs. de hilado de goma para telar título 100|112, art. 172 in fine de la Ley de aduana t. o. 1962 y al pago de una multa igual al triple perjuicio fiscal del valor de los 677,736 kgs. del mismo material arts. 172 y 167 idem. — Fdo: Horacio T. Kutrulis, Sub-Administrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 453 v.20|1|67

Nota Nº 284|66
Expediente Nº 408.780|61

Se hace saber a quien correspondiere que en el expediente 408.780|61, con fecha 13 de octubre de 1966, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Jersey Dress Cº SRL. (actualmente Jersey Dres Cº S. A. C. I. I. y F., al pago de una multa igual al tres por ciento del valor de 3.912,700 kgs. de hilado de algodón crudo título superior al 40 (art. 172 "in fine" de la Ley de Aduana t. o. 1962)... Fdo: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 454 v.20|1|67

Nota Nº 285|66
Exptes. Nros. 415.905|65 y 600.774|66

Se corre vista de los actuados (Expedientes Nros. 415905|65 y 600774|66 a todo aquel que se considere con derechos quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 455 v. 20|1|67.

Nota Nº 277|66
Expediente R. C. Nº 4600

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada por expediente R. C. número 4600 que con fecha 7 de noviembre de 1966 se dictó la resolución que dice: Comisar la mercadería secuestrada.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 456 v. 20|1|67.

Nota Nº 276|66
Expediente Nº 600.913|64

Se hace saber al señor PEDRO CARDENAS que en el expediente número 600913|64 y con fecha 7 de octubre de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar la mercadería secuestrada, Condenar a Pedro Cárdenas al pago de una multa accesoria igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 457 v. 20|1|67.

Nota Nº 275|66
Expediente Nº 600.307|59

Se hace saber a ARAM GHAZARIAM que: Visto lo actuado en el expediente 600307|59 y el tiempo transcurrido sin que haya comparecido a regularizar la situación planteada declárase embargada la mercadería absuelta en el fallo Nº 1507|63 bajo apercibimiento de que si al tercer día de notificado no hubiese regularizado la situación se procederá a la subasta de la referida mercadería.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 458 v. 20|1|67.

Nota Nº 274|66
Expediente Nº 491.577|62

Se hace saber a la firma NAVIERA S. R. L. Agentes Marítimos Nº 345 que en el expediente 491577|62 con fecha 31 de octubre de 1966 la Dirección Nacional de Aduanas, dictó la Resolución que dice: Aprobar en razón de ajustarse a derecho al fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital por el cual absuelve a la firma Naviera S. R. L.

Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor Dirección Nacional de Aduanas.

—Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 459 v. 20|1|67.

Nota Nº 173|66
Expediente Nº 600.658|64

Se hace saber a ANIS ENNEUY que: Visto lo actuado en el expediente 600658|64 y el tiempo transcurrido sin que haya comparecido a regularizar la situación planteada declárase embargada la mercadería absuelta en el fallo Nº 672|66 bajo apercibimiento de que si al tercero día de notificado no hubiese hecho efectivo el importe adeudado más los intereses devengados se procederá a la subasta de la referida mercadería.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 460 v. 20|1|67.

Nota Nº 272|66
Expediente Nº 600.782|60

Se hace saber a ESTHER LATORRE que: Visto lo actuado en el expediente 600782|60 y el tiempo transcurrido sin que haya comparecido a regularizar la situación planteada, declárase embargada la mercadería afectada al cargo número 21.334|66 en los términos del artículo 96 de la ley de aduana t. o. 1962 bajo apercibimiento de que si al tercero día de notificado no hubiese hecho efectivo el importe adeudado más los intereses devengados se procederá a la subasta de la referida mercadería.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 461 v. 20|1|67.

Nota Nº 271|66
Expediente Nº 602.587|59

Se corre vista de los actuados (expte. Nº 602587|59) a RUBEN OSVALDO OMART quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962.

Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. —Departamento Contencioso, 22 de diciembre de 1966.

e. 20|1 Nº 462 v. 20|1|67.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Se cita para el quinto día hábil a las 14 horas de la publicación del presente edicto, a efectos de presenciar la verificación que se realizará, en cumplimiento del Art. 1.044 de la Ordenanza de Aduana, en la Oficina de Secuestros Dársena Norte Secc. 7a. a los Sres. E. Sel y L. Carr o de todos aquellos que se consideren con derecho sobre los cajones marca E. Sel Nros. 1511 y 1512 y marca L. C. Nros. 222 y 223 correspondientes a los conocimientos 9 y 10 de Génova respectivamente, llegados en el vapor italiano "Sises", entrado a puerto el 22|6|66.

e.20|1-Nº 469 v.20|1|67

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente Nº 455.168|62
Nota Nº 257|66

Se hace saber a la firma Pampa Exportadora, S. R. L., que en el Expediente 455.168|62 con fecha 20 de julio de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a las firmas PEDAMONTI Y LEONI y PAMPA EXPORTADORA S. R. L. acusadas por infracción al art. 200 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962 por aplicación de lo dispuesto en el art. 1.054 de la Ley 810.

Horacio T. Kutrulis, subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 12 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 470-v.20|1|67

Expediente Nº 479.323|65
Nota Nº 268|66

Se hace saber a quien se considere con derecho a las mercaderías detenidas en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza que contenía un bolsón sin señas de identificación transportado por el avión

de la Compañía Aerolíneas Argentinas que resultó sobrante, que en el Expediente 479.323|60 y con fecha 8 de noviembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada.

Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 12 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 471-v.20|1|67

Exptes. Nros. 600.755|64 y 600.211|66
Nota Nº 269|66

Se hace saber a quien correspondiere que en los Expedientes números 600.755|64 y 600.211|66 que con fechas 6 de diciembre de 1966 y 8 de noviembre de 1966 se dictó en los mismos los fallos que resuelven: Comisar la mercadería secuestrada conforme el art. 192 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962.

Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 12 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 472-v.20|1|67

Expediente Nº 5.691
Nota Nº 265|66

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a la mercadería incautada en la vía pública calle Miralla y Pasaje Montreal, Capital, que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 49 del Decreto 4.531|65 dispone de cuarenta y ocho horas para presentar pruebas y alegar las razones que hagan a su derecho en el Expediente R. C. número 5.691.

Julio César Lema, subadministrador Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 12 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 473-v.20|1|67

(Expte. Nº 438.434|64)
Nota Nº 266|66

Se corre vista de los actuados a VALENTIN WALES quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de obtener y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana, t. o. 1962.

Ricardo Malcolm Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 12 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 474-v.20|1|67

Expediente Nº 416.054|66
Nota Nº 264|66

Se hace saber a GIUSEPPA MAFNANI que en el Expediente 416.054|66 con fecha 2 de diciembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería incautada en forma irredimible de conformidad a lo preceptuado por el art. 2º del Decreto 4.531|62 de la Ley 810.

Ricardo Malcolm Gilmore, administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, 12 de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 475-v.20|1|67

Expediente Nº 701.028|55
Nota Nº 260|66

Se hace saber al señor JOSE D. PEÑALOZA que en el Expediente 571.036|66 adjunto al 701.028|55 el Juzgado da por desistida la apelación interpuesta.

Julio A. Dacharry, Juez Nacional. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 476-v.20|1|67

Expediente Nº 601.286|60
Nota Nº 261|66

Se hace saber al señor JUAN DAMIAN ROCHA que visto lo actuado en el Expediente 601.286|60 y atento el tiempo transcurrido sin que haya comparecido a regularizar la situación planteada, declárase embargada la mercadería afectada al cargo Nº 21.458|66 en los términos del artículo 96 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, bajo apercibimiento de que si al tercero día de notificado no hubiese hecho efectivo el importe adeudado en autos más los intereses devengados se procederá a la subasta de la referida mercadería.

Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.20|1-Nº 477-v.20|1|67

Expediente Nº 601.370|61
Nota Nº 262|66

Se hace saber al señor José Bello que en el Expediente 601.370|61 y con fecha 13 de junio de 1966 se dictó el fallo que resuelve: condenar a la firma OSCAR ALBERTO RICO al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción para los noventa y cuatro metros cuadrados de mármol blanco de Carrara denunciados en exceso de la Partida 1.842 VD al 45 por ciento. Condenar a la firma Oscar Alberto Rico al pago de una multa igual a dos veces la diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda.

Dr. Jorge Andrés Garlan, administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 478-v.20|1|67

Exptes. Nros 601.114|64 y 600.060|66
Nota Nº 263|66

Se hace saber a quienes correspondiere que en los Expedientes números 601.114|64 y 600.060|66 con fecha 17 de octubre de 1966 se dictó en ambos el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada.

Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 1º de diciembre de 1966.

e.20|1-Nº 479 v.20|1|67

Expediente Nº 600.784|65
Nota Nº 278|66

Se corre vista de los actuados (Expediente 600.784|65 a RICARDO TIRNPLATZ, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduna t. o. 1962.

Ricardo Malcom Gilmore. Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, diciembre 23 de 1966.

e.20|1 Nº 448 v.20|1|67

Expediente Nº 703.390|53
Nota Nº 279|66

Se hace saber al señor SAMUEL MELAMED que en el expediente 703.390|53 con fecha 9 de abril de 1964, se dictó la Resolución Nº 143 que dice: No ha lugar a lo solicitado".

Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital. Departamento Contencioso, diciembre 23 de 1966.

e.20|1 Nº 449 v.20|1|67

ADUANA DE LA CAPITAL
DEPARTAMENTO DE RESGUARDO
Sección Rezagos
Expediente Nº 465.208|66

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se mencionan a continuación que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente edicto, pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 208 Inciso f, de la Ley de Aduanas T. O. 1962.

Nota Nº 104|66 de Tránsito Retiro.

1 motocicleta, marca Honda, perteneciente a Ricardo Mario Mitchell.

Tren Internacional Nº 50, procedente de Chile, entrado el 22 de setiembre de 1964. Guía Nº 5322.

Rezago Nº 78|66, Vapor Brasil Star, registro Nº 5422, entrado el 6|11|65. (2) dos cajones marca MLSA, depositado en Dock Sud, Galpón 10.

e.20|1 Nº 488 v.20|1|67

Expediente Nº 485.795|60.

Se hace saber a la señora Ernestina del Carmen Arias que en el Expediente 485.795|60 y con fecha 1º de junio de 1966, se dictó el fallo que resuelve condenar a Ernestina del Carmen Arias al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada. Comisar en forma irredimible la mercadería incautada.

Fdo.: Dr. Jorge Andrés Garlán, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e. 20|1-Nº 490 v.20|1|67

Expediente Nº 432.708|61 - 600.355|61

Se hace saber al señor Carlos Rubén Medina que en el expediente 432.708|61 600.355|61 la Dirección Nacional de Aduanas con fecha 14 de setiembre de 1966 dictó la Resolución 8467 que dice: Aprobar las absoluciones dictadas en los términos del art. 1054 de la Ley 810 con respecto a Rafael Jesú. Orquín, José Mentini, Marcos Catz, Miguel Barañano y Carlos Rubén Medina en el fallo dictado en autos por la Administración de la Aduana de la Capital. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 491 v.20|1|67

Expediente Nº 600.962|62

Se hace saber al señor Alfredo Ericie García Vior que en el expediente 600.962|62 y con fecha 4 de abril de 1962 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería secuestrada, condenar a Alfredo Ericie García Vior al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. — Fdo.: Julio César Blanco, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 492 v.20|1|67

Expediente Nº 600.070|66

Se hace saber a las firmas Lera y Compañía S. R. L. y Editorial Codex S. A. que en el expediente 600.070|66 y con fecha 12 de setiembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a las firmas Lera y Compañía S. R. L. (Despachante) y Editorial Codex S. A. (Importadora) al pago en forma solidaria de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en conceptos de recargos y estadísticas sin perjuicio de lo que al fisco corresponda despachándose por la posición arancelaria 48.01.02.99 con un recargo del 220%. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 493 v.20|1|67

Expediente Nº 100.152|66

Se hace saber al señor Milton Gorocito que en el expediente Nº 100.152|66 y con fecha 23 de setiembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida a excepción de tres bolsones de lona usados los cuales serán entregados sin cargo. — Fdo.: Ramón Nicolás Castilla, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 494 v.20|1|67

Expediente Nº 100.220|65

Se hace saber al señor Camilo Iglesias Rodero que en el expediente 100.220|65 y con fecha 30 de agosto de 1966 la Dirección Nacional de Aduanas dictó la Resolución Nº 7876 que dice: Confirmar por ajustarse a derecho el fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital comisando la mercadería en litigio. — Fdo.: Benjamín Moritán Colman, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 495 v.20|1|67

Expediente Nº 600.553|65

Se hace saber al señor Rubén Barrionuevo que en el expediente 600.553|65 y con fecha 30 de mayo de 1966 se dicto el fallo que resuelve: Comisar ... Adjudicar el producido del comiso impuesto previa deducción de lo que al fisco corresponda de la siguiente manera: 50% al Fondo Estímulo de la prefectura Nacional Marítima y el 50% restante a total beneficio del marinero Rubén Barrionuevo en su doble carácter de denunciante y aprehensor. — Fdo.: Dr. Jorge Andrés Garlan, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 496 v.20|1|67

Expediente Nº 600.429|65

Se hace saber a la firma Tres Américas S. R. L. que en el expediente 600.429|65 y con fecha 27 de setiembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Tres Américas S. R. L. al pago de una multa equivalente a dos veces el valor F. O. B. de las mercaderías denunciadas por infracción al art. 200 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 21 de noviembre de 1966.

e.20|1 Nº 497 v.20|1|67

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 54.269|66

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63 y Decreto Nº 5786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 8 a cargo del Dr Julio Brandan Aráoz, iniciados entre los años 1935 a 1956.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglóse de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes de los treinta (30) días del vencimiento de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 19|1 — Nº 519 — v 23|1|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaria de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de m$n. 50.000 c|u. Nros. 95 020|023 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional — 9 de Julio — 7 % — 1962" — Buenos Aires, 26 de octubre de 1966

$ 8.400,- e.5|1 Nº 48.468 v.31|1|67
e.1º|2 Nº 48.468 v. 2|2 67

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta ,en las ediciones del Boletín Oficial del 22|11 al 21|12|66.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sito en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARNEDO, Fidel Feliciano.
ACUÑA, Diógenes Oscar,
ARZAMENDIA, Aníbal.
ALLENDE, Rosario.
ACOSTA, Marcelino Cruz.
AROR, Juan Amado.
ALVAREZ, José Antonio
BOGADO, Rafael.
BAREYRO, Juan,
BRAVO, Lino Marcelo.
BERAZA, Edgardo Julio.
BRANDAN, Josefina.
BERTINO, Hugo Antonio.
BAEZ, Salustiano.
CARBALLO, José María,
CABRERA, David Narciso.
CONCEICAO, José Waldemiro.
DUARTE, Cliserio.
DEPRIME, Julio César.
DONATO, Ernesto,
DECIMA, Tomás Fidencio.
DIAZ, Mártires.
DAVID, Angel.
FERREYRA, Vicente.
GUILLEN, Martín Francisco.
GUDIÑO, Juan Enrique,
GOMEZ, Juan Osvaldo.
GUTIERREZ, Domingo Eulogio
GONZALEZ, Félix Alpuso.
GALAN, Enrique Leopoldo.
LAVANCHY, Raúl Carlos.
LOPEZ GARCIA, José María.
MAGDALENA Juan Angel.
MOSCOSO Carlos.
MARTINO José.
MANSILLA Mateo.
MANGIAFAVE Antonio.
MATTOS Pablo Ramón.
MARCEL José Ruben.
MERTI Carlos Andrés.
MAMANI Zacarías.
MOLINA Lisandro Isidro.
MARCIANO Maestre
NUÑEZ Delfín Leorgio.
ORELLANO Benjamín Eduardo.
OJEDA Ramón Faustino.
OCAMPO Raúl Osvaldo.
PLANES Silvestre Fortunato.
PONCE Andrés Eduardo.
PRADO Luis.
PEROSO Francisco Domingo
PETROFF José Alejandro.
POSADO Gregorio.
PACHECO Santiago.
RODRIGUEZ Pedro Feliciano.
ROSTAN Omar Humberto
ROMERO Ernesto Edmundo.
RODRIGUEZ Hector Osmar.
RODRIGUEZ Alfredo de Jesús.
RESNIK Alberto Juan Mauricio
RAVICHONI Ismael José.
SARACHO Néstor Ulises.
SAN MARTIN Atilio Armando.
SANCHEZ Diego Alberto
SANCHEZ Santiago Angel.
SEIJO MORA Manuel.
TORRES Eustaquio.
VIDAECHEA José Manuel.
ZEPEDA Silvia Rosa.
ZURITA José Eduardo.
ZUCCOLO Arístides

Buenos Aires, enero 3 de 1967.

e.9|1 Nº 152 v.20|1|67

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 2, para el día 30 de enero de 1967, a las 16 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión y colocación de nueve (9) aparatos acondicionadores de aire, con destino a esta Secretaría de Estado.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711|717, planta baja, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma.

El Director General de Administración.

e.20|1 Nº 560 v.24|1|67

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento de Abastecimiento
(División Compras)

LICITACION PUBLICA Nº 1|67

Expediente Nº 24.091|1|66

Llámase a Licitación Pública por el término de diez días hábiles, a partir del 20|1|67 para resolver la: Contratación del servicio de alimentación por todo el período lectivo 1967, con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 15 de febrero de 1967, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Miguel Carreras, Subdirector General de Administración.

e.2(|1 Nº 538 v.2|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública número 11|67 para el día 27 de enero de 1967, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de guardapolvos para personal de esta Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia. División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.20|1 Nº 539 v.24|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67 para el día 27 de enero de 1967, a las 16 horas, con el objeto de resolver la provisión de dos máquinas eléctricas, fechadoras numeradoras, con mando a pedal, con capacidad de perforación de 30 a 40 hojas, con destino a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.20|1 Nº 561 v.24|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67 para el día 27 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de contratar la reparación integral del equipo de aire acondicionado (refrigeración y calefacción) del edificio ubicado en la calle San Martín 665 de est. Capital Federal, ocupado por dependencias de la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.20|1 Nº 562 v.24|1|67

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 4

Segundo Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el suministro en concepto de alquiler, de toallas y repasadores, para uso de la Cancillería durante el período Febrero al 31 de Diciembre de 1967. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 27 de Enero de 1967, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración - Venezuela Nº 155 -, con la presencia de los interesados que concurran.

Las cláusulas particulares y condiciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos - Venezuela Nº 155 - 3º Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1967. — El Director General de Administración.

e.20|1 Nº 563 v.24|1|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9|67

Actuación Nº 107.925|66

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de enero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de 80.000 formularios para máquinas IBM.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director

e.20|1 Nº 540 v.24|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11|67

Actuación Nº 18.441|66

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de enero de 1967, a las 16 horas, para la confección e impresión de rótulos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director

e.20|1 Nº 564 v.24|1|67

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Licitación Pública Nº 1|67

Expediente Nº 44.650|66

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la contratación de trabajos de impresión de formularios diversos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la sede Buenos Aires, de la Junta Nacional del Algodón, calle Juncal Nº 366, Capital Federal.

e.20|1 Nº 541 v.24|1|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 2.922|66)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, para el día 26 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de rollos de alambre, esponjas (sintéticas), cuchillas para guillotinas, varillas de madera, etc., materiales que serán utilizados por el Taller de Impresiones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, 1er. piso, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para solicitar los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la Planta Baja del citado edificio.

El Subgerente de Administración

e.20|1 Nº 542 v.24|1|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones: Expediente número 341.055|66 CM, a las 13,20 horas Papel Nº 4008. — Expediente 340.221|66, a las 13,30 horas. Revestimiento de cilindros P|Máq. impresoras. — Expediente Nº 339.987|66, a las 13.40 horas Cuchilla de Acero p|Guillotina de cortar papel. — Informes y Pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37 - 9051, Int. 50.

e.20|1 Nº 543 v.24|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 318.501|66

Llámase a licitación pública para la provisión de cámaras y cubiertas ME (Expediente Nº 318.501|66). La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1967, a las 14,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.20|1 Nº 544 v.24|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones: Expediente número 341.057|66 CM, a las 13 horas. Papel Nº 1. — Expediente Nº 341.056|66, a las 13,10 horas. Papeles números varios. — Expediente Nº 341.058|66, a las 13,20 horas. Papeles varios.

Informes y Pliegos: En la Dirección General de Suministros del Estado Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — T. E. 37 - 9051, Int. 50.

e.20|1 Nº 545 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 8.416

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67 con el objeto de: Adquirir instrumental para Quirófanos, con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 2 de febrero de 1967, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, Oficina Compras.

e.20|1 Nº 565 v.24|1|67

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 6.595: Ejecución nuevo portón en Planta Mar del Plata. Apertura: 24|2|67, a las 9 horas. Valor documentación: m$n. 1.000. — Pliego Nº 6.598: Contratación vehículos tipo Sedán para guardia de funcionarios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y La Plata. Apertura: 10|2|67, a las 10 horas. — Pliego Nº 6 600: Transporte de cilindros desde Pta. Gral. Belgrano hasta Destilería Esso Campana (Prov. Bs. As.). Apertura: 10|2|67, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.20|1 Nº 570 v.2|2|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 158|67

Clavos elásticos. Apertura: 23|2|67, 12 horas. Pliegos $ 1.500. Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas. — Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er piso, oficina 113, Cap.

e.20|1 Nº 546 v.2|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Se comunica que ha sido anulada la Licitación Pública Nº 152|67.

En su reemplazo llámase a las licitaciones públicas siguientes: Nº 154|67: Piedra para balasto. Pliegos $ 3.000. — Nº 155|67: Idem, Idem. Pliegos $ 2.000. — Nº 156|67: Idem. Idem. Pliegos pesos 3.000. — Nº 157|67: Idem. Idem. Pliegos $ 800. — Bases de licitación $ 100.

La apertura de estas licitaciones se efectuará el día 27 de febrero de 1967, a las 10 horas.

Consultas y retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2 piso, oficina 221, Cap., de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, oficina 113, Capital.

e.20|1 Nº 547 v.2|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Expediente O. C. 39|67 Ax 1
Licitación Pública Nº 262,742

Adquisición de 15.870 metros cuadrados madera aserrada de pino brasil o paraná. — Apertura: 24 de febrero de 1967, a las 12 hs. Consulta y retiro de pliegos: Oficina Licitaciones Nº 35, de 13 a 17 horas. Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.20|1 Nº 568 v.2|2|67

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Departamento Vía y Obras
Expediente Nº 17.936|66

Llámase a Lic. Públ. Nº 244|66, para efectuar el reacondicionamiento de la vía y ejecución de trabajos complementarios, incluso provisión de tirafondos, flejes para suplementos de eclisas y granza para levante, en el sector de km. 30'000 a km. 70'000 de la línea M de Puente Alsina a Carhué. — La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de febrero de 1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú 4, Oficina 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina 431, y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal, en horario de Oficina. — Precio del Pliego: $ 2.000 m|n. — La Gerencia.

e.20|1 Nº 548 v.2|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67 para el día 14 de febrero de 1967, a las 11 horas, por la provisión de Compuesto de polietileno negro, resistente a la acción de la intemperie y Compuesto de policloruro de vinilo, varios colores.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.20|1-Nº 549 v.2|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.121|67.

Fecha de apertura: 31 de enero de 1967, a las 10,15 hs., por: Corte de Chatarra.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 75.

e.20|1-Nº 566 v.24|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.120|67.

Fecha de apertura: 31 de enero de 1967, a las 10 hs., por: Cilindros de Acero.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 110.

e.20|1-Nº 567 v.24|1|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, hasta el día 1º|2|67, a las 15.15 horas, para la provisión de repuestos sanitarios.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 550 v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, hasta el día 1º|2|67, a las 14.15 horas, para la provisión de chaquetillas de verano.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 551 v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|67, hasta el día 1º|2|67, a las 16 horas, para la provisión de camisas blancas de poplín.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 552 v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|67, hasta el día 1º|2|67, a las 15,45 horas, para la provisión de trajes.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 553-v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|67, hasta el día 1º|2|67, a las 15,30 horas, para la provisión de llaves para tableros de iluminación.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 554-v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, hasta el día 1º|2|67, a las 15 horas, para la encuadernación de documentación.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 555-v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, hasta el día 1º|2|67, a las 14,45 horas, para la provisión de trajes.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 556-v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, hasta el día 1º|2|67, a las 14,30 horas, para la encuadernación de listados.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 557-v.24|1|67

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, hasta el día 1º|2|67, a las 14 horas, para la reparación de una caldera.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 6º piso, de 13 a 18 horas.

e.20|1-Nº 558 v.24|1|67

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA
POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 31 de enero de 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza y durante el Ejercicio 1967. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Sección Licitaciones y Compras del Policlínico de Ezeiza, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Policlínico.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de carne y derivados, frutas, verduras, papas, aves y huevos, leche, y derivados, quesos, pan, pescado y artículos de almacén, con destino a este Policlínico de Ezeiza.

Dirección Policlínico de Ezeiza: 17|1|67.

e.20|1-Nº 569 v.2|2|67

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36

Fíjase el día 27 de enero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 36 "para el reacondicionamiento e instalación de cinco mástiles de 30 metros de altura, con la provisión del material necesario incluidas las riendas, etc., pertenecientes a la Planta Transmisora de la Dirección Comunicaciones".

e. 19|1 — Nº 504 — v. 23|1|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2 Venta

Fíjase el día 26 de enero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2 (2º llamado) para la venta de guano producido por el ganado caballar de esta Policía Federal, compuesto de quinientos animales, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967

e. 19|1 — Nº 520 — v. 23|1|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43

Fíjase el día 26 de enero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 43 "para el servicio de conservación de una máquina fundidora de blancos y líneas tipográficas, marca "Elrod", con destino a la sección Talleres - Talleres Gráficos.

e. 19|1 — Nº 521 — v. 23|1|67

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44

Fíjase el día 26 de enero de 1967, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 44 "para el mantenimiento de aparatos para radioterapia, radiodiagnóstico, Rayos X Boentgen, radioscopía, rayos X portátil, rayos X dental, radioterapia, etc.", con destino al Hospital Policial Bmé. Churruca.

e. 19|1 — Nº 522 — v. 23|1|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 40

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 40, "para la provisión de 7.800 kilogramos de pastos verdes durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967, para los animales de experimentación del Laboratorio del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|1. Nº 398. v.20|1|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 41

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 41 "para la adquisición de máquinas cortadoras de césped tipo Hurricane o similar y tipo Yaku o similar, de 60 cms. de corte aproximadamente y 80 cms. respectivamente, con una tolerancia del 10 o|o en más o en menos con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|1. Nº 399. v.20|1|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 42

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 12 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 42 "para la adquisición de máquinas eliminadoras de insectos voladores de 1 m. de largo, 0,55 m de alto y 0.40 m. de ancho (tolerancia en más o en menos 10 o|o), bandeja de acero inoxidable, varillas tubos de aluminio anodizado, tubo de luz negra, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|1. Nº 400. v.20|1|67

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 39

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39 "para el servicio de mantenimiento y conservación de una batidora universal marca Hobart Nº 1 del Servicio de Farmacia del Hospital Policial Bartolomé Churruca, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967.

e.18|1. Nº 401. v.20|1|67

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 10.174|66

Llámase a licitación pública por el régimen de la Ley 13.064, para la adquisición de vidrios y burletes para aventanamiento de fachadas exteriores con destino al 2º pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Ciudad Universitaria. Presupuesto oficial pesos moneda nacional once millones (m$n. 11.000.000.00). Garantía de la oferta pesos moneda nacional ciento diez mil (m$n. 110.000.00). Retirar los pliegos de condiciones en la Dirección General de Administración, Córdoba 2122, piso 2º de 13 a 18 horas los días hábiles. Precio del pliego de condiciones un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00). Apertura de la licitación en la misma Dirección el día 25 de enero de 1967, a las 16 horas.

Buenos Aires, 3 de enero de 1967. — El Director General de Administración.

e.10|1-Nº 176-v.23|1|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 555.684|67

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero de 1967, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de protóxido de Azoe, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitacionse y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.

e. 19|1 — Nº 505 — v. 23|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO

Universidad Nacional de La Plata. — Comedor Universitario, Av 1 esq. 50 — Licitación Pública Nº 6|67 (Comestibles en general: frutas, verduras, pan, harinas, postres, carnes, cordero, pescado, legumbres, etc). Apertura, 9 de febrero 67, 15 hs., — Provisión desde iniciación de los servicios (alrededor del 13 feb. 67) hasta 31 mayo 67 — Informes, retiro de pliegos, etc., en Compras, lunes a viernes, 8 - 12 hs., a partir del 20 ene. 67. — Exped. 2.100 - 392.259). — Carlos Sylvester, Jefe de Compras.

e. 9|1 Nº 120 v. 20|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1
Expte. Nº D. 5.153|66

Llámase a licitación pública para la adquisición de: un terreno en la zona sub-urbana con superficie de 100 a 150 hectáreas admitiéndose tolerancias de hasta un 10 o|o en más o en menos, deberá tener fáciles vías de acceso con el casco urbano y poseer servicios públicos o ser fácil la prolongación de los mismos, (luz, agua, cloacas, gas, fuerza motriz, etc.) y una distancia no mayor de 5 kms. del edificio de Av. Alem al 1200. Estimándose su valor en la suma de treinta y tres millones de pesos (m$n. 33.000.000). Apertura de las propuestas: el 27 de febrero de 1967, a las 11 hs., en Of. de Suministros. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

e.16|1 Nº 310 v.27|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Ref.: Licitación Pública Nº 1-67

Llámase a Licitación Pública Nº 1-67 para el día 24|1|67 a horas, 11, para la adquisición de Carnes Vacuna con destino al Comedor Estudiantil por cláusulas particulares recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, Ayacucho 473, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas.

e.18|1 Nº 402 v.20|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
CONCURSO DE PRECIOS
Expte. 11.330—O—67

Llámase a concurso de precios para el día 20 de enero de 1967 a las 1[illegible] horas en la Dirección de Construcciones Universitarias a los fines de contratar la ejecución de las obras de completamiento del edificio destinado al Instituto de Ciencias Agronómicas e Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los interesados podrán solicitar pliegos de condiciones en la mencionada Dirección de Construcciones, Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, en el horario de 7 a 13 horas.

e.18|1. Nº 447. v.20|1|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expte. 0012|67
Licitación Pública Nº 34-67
(2º Llamado)

Llámase a Licitación Pública por segunda vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 19 de enero de 1967, para resolver la provisión de artículos alimentarios, de los renglores declarados desiertos en la Licitación Pública Nº 2|67, con el fin de atender las necesidades de la Escuela Hogar Nº 3 "Julio A. Roca" de El Bolsón, Pcia. de Río Negro

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento-Escuela Hogar Nº 3 "Julio A. Roca" de El Bolsón, Pcia. de Río Negro, todos los días hábiles de 8 a 12.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1967, a las 10, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir

Buenos Aires, 16 de enero de 1967.

e. 19|1 — Nº 523 — v. 23|1|67

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Exp. Nº 20.577|66
Licitación Públic. Nº 28|67

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 19 de enero de 1967, para resolver la provisión de leña, con el fin de atender las necesidades de la Escuela Hogar Nº 6, de Los Toldos, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento, Escuela Hogar Nº 6 "José Hernández" de Los Toldos, provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1967, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 16 de enero de 1967

e. 19|1 — Nº 524 — v. 23|1|67

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 17|967

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de enero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 18 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.18|1 Nº 403 v.20|1|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 5-P|67

13|2|67, a las 9 horas. — Por la publicidad institucional durante el corriente año, relacionada con sistema y organización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en todas sus facetas.

Pliego de condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La

Plata Nº 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.17|1. — Nº 394 v.30|1|67

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 4-P|67, el 13|2|67 a las 8 horas. — Por la provisi n postes de palma y postes de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.9|1 Nº 162 v.20|1|67

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 3-P|67 el 30|1|67 a las 8 horas. — Pc. la provisión de cables telefónicos bajo plomo

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.9|1 Nº 161 v.20|1|67

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 3
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la provisión de 1.800 cajas de azúcar en pancitos, destinadas a cubrir las necesidades de la Cancillería, durante el período enero al 31 de diciembre de 1967.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 26 de enero de 1967 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. — Las Cláusulas Particulares, Condiciones y Especificaciones de lo solicitado, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Venezuela Nº 155, 3er Piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 1º de enero de 1967. — El Director General de Administración.

e.19|1 Nº 506 v.23|1|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7|67
Expte. Nº 32 717|66

Llámase a Licitación Pública para el día 25 del mes de enero de 1967, a las 14 horas, para la contratación de trabajos de limpieza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.18|1 Nº 404 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8|67
Expte. Nº 1.485|66

Llámase a Licitación Pública para el día 25 del mes de enero de 1967 a las 15 horas, para la contratación del servicio diario de limpieza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.18|1 Nº 405 v.20|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(INTA)

ESTACION EXPERIMENTAL
AGROPECUARIA DELTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la venta de madera de sauce, álamo; pino elliotti y álamo mussolini, cortado en trozos de dos metros y con un total aproximado de siete mil metros.

Los pliegos de condiciones (sin cargo) pueden retirarse en la Estación Experimental, sita en Paraná de Las Palmas y Canal VI, o solicitarse por correo a: Casilla de Correos 14, Campana (Bs. As.).

El acto de apertura tendrá lugar el día tres de Febrero de 1967 a las diez horas en la citada Estación Experimental.

Desde el puerto de Campana sale diariamente la lancha de I. N. T. A. a las ocho horas, con destino a la Estación Experimental.

e. 18|1. Nº 442 v.31|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(INTA)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 582
Expediente Nº 108.069|66

Llámase a Licitación pública para el día 16 de febrero de 1967 a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.18|1 Nº 409 v.31|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(INTA)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 583
Expediente Nº 108.080|66

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1967 a las 10, para la ejecución de la obra "Invernáculos" en las Estaciones Experimentales Agropecuarias Rama Caída, La Consulta, Provincia de Mendoza y Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados Establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n.10.000, cada pliego, debiendo los oferentes cotizar en forma separada para cada una de las localidades indicadas, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 492.000. (Horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.18|1 Nº 408 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 584
Expediente Nº 108.079|66

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio azucarero", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.), Provincia de Tucumán, presupuesto oficial m$n. 23.563.060.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración, de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 235.631 (horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e. 18|1 — Nº 407 — v. 9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(I.N.T.A.)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 581
Expediente Nº 108.044|66

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Pavimentación caminos internos", segunda etapa, en la Estación Experimental Agropecuaria de Anguil, Provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de m$n. 8.167.460.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 Capital Federal, al precio de m$n 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 81.675.

Dirección de Administración, 4 enero de 1967.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e. 11|1. — Nº 208 — v. 24|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
(I.N.T.A.)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 580
Expediente Nº 108.090|66

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con un presupuesto oficial de m$n. 66.154.620.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 12.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 661.546. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración, 4 enero de 1967.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e. 11|1 — Nº 197 — v. 31|1|67

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 574 (2º Llamado)
Expediente Nº 108.011|66

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1967 a las 10, para la ejecución de la obra "Torre tanque 100 m3" en la Estación Experimental Agropecuaria de Mercedes, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de m$n. 5.454.760.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 54 545. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17 hs.).

e. 10|1 Nº 180 v.23|1|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P|67, para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma y cable de acero galvanizado, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 2 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.12|1. — Nº 243 v.25|1|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 2.920|66)

Llámase a Licitación Pública Nº 36|66, para el día 23 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de diversos tipos de papeles, para ser usados en el Taller de Impresiones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio —planta baja—, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Subgerente de Administración.

e.9|1-Nº 127-v.20|1|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO TECNICO PERGAMINO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la contratación de un servicio de transporte de personal desde el centro de la ciudad a la Planta de Silos Subterráneos y viceversa por el período comprendido entre el 1|2 al 31|12|67, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en las oficinas del Distrito Técnico, Ruta Nacional Nº 8, Km. 229, Pergamino, Pcia. Buenos Aires.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 25 de enero del año en curso, a las 10 horas, en la oficina precitada.

Pergamino, 9 de enero de 1967.

e. 18|1 — Nº 406 — v. 20|1|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 2.921|66)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, para el día 25 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de chapas para máquinas Rotaprint, líquido fijador, líquido offset-seco concentrado, tinta negra offset, etcétera, materiales que serán utilizados por el Taller de Impresiones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, 1er. piso, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para solicitar los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la Planta Baja del citado edificio. — El Subgerente de Administración.

e.19|1 Nº 507 v.23|1|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(T. I. 10.611|67)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67, para el día 25 de enero de 1967, a las 17.30 horas, con el objeto de concretar la adquisición de un archivo metálico de cuerpos movibles para ser instalado en la Biblioteca de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, 1er. piso San Martín 459 Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; debiéndose dirigirse para solicitar los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la Planta Baja del citado edificio. — El Subgerente de Administración.

e.19|1 Nº 525 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE
SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67 para el día 27 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión e impresión de 912.500 fichas de cartulina (55 kilogramos), de distintos colores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA - Administración y Contabilidad - Diagonal Julio A Roca 751, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA - Administración y Contabilidad - Diagonal Julio A. Roca 751 1er. Piso, Capital Federal.

e.19|1 Nº 536 v.23|1|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE
OBRA SOCIAL

Expediente Nº 8012|67

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67 con el objeto de: Adquirir películas radiográficas con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1967, a las 16 horas

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso Oficina Compras.

e. 18|1 Nº 410 — v. 20|1|67

DIRECCION GENERAL DE
OBRA SOCIAL

Expediente Nº 8011

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67 con el objeto de: Adquirir algodón hidrófilo con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 30 de enero de 1967, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, Oficina Compras.

e. 18|1 — Nº 411 — v. 20|1|67

DIRECCION GENERAL DE
SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 318.675 66

Llámase a licitación pública, para la provisión de lámparas eléctricas - tubos fluorescentes - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1967, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051. Int. 50.

e. 17|1. — Nº 376 v.30|1|67

DIRECCION GENERAL DE
SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318 651|66 DGSE, a las 13.10 hs.: Tinteros de mesa, portalapicero, de material plástico.

Expte. Nº 318.658|66, a las 13.20 hs.: Portalámparas.

Expte. Nº 318.667|66, a las 13.30 hs.: Sopapas de goma con cabo.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051. Int. 50

e. 18|1 — Nº 412 — v. 20|1|67

DIRECCION GENERAL
DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 7550|66

Llámase a licitación pública para la prov. de textos varios - E. e Invest. -

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1967 a las 13.40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap'tal. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 413 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL
DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1967 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.670|66 - DGSE, a las 13.10 hs. — Cucharitas de alpaca o acero inoxidable picafé.

Expte. Nº 318.672|66 a las 13.20 hs. — Papel higiénico.

Expte. Nº 315.012|67 a las 13,30 hs. — Franelas.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 414 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expte. Nº 318.687|66

Llámase a licitación pública para la prov. de uniformes pichóferes, camisas, chaquetillas plordenanzas. Cont. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1967, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital, T. E. 37-9051 Int. 50

e.19|1 Nº 526 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.665|66 DGSE, a las 13.20 hs.: Escobillones de cerda, escurridores de goma.

Expte. Nº 315.010|67, a las 13.30 hs.: Esponjas sintéticas.

Expte. Nº 315.051|67, a las 13.40 hs.: Carpetas para legajos.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051 Int. 50.

e.19|1 Nº 527 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 377.875|66

Llámase a licitación pública para otorgar en concesión la explotación exclusiva de publicidad comercial en lápices —LBNC—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1967, a las 13.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital, T.E. 37-9051, Interno 50.

e.19|1 Nº 528 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 8609 66 DGOS a las 13.40 horas, Heladera exhibidora mostrador.

Expte. Nº 8608|66, a las 13.50 hs., Heladeras comerciales:

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T.E. 37-9051, Interno 50.

e.19|1 Nº 529 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 318.686|66

Llámase a licitación pública para otorgar en concesión el Local 11 con vivienda pinegocio de Farmacia - Barrio E. Echeverría.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1967 a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 415 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 340.889|66

Llámase a licitación pública para la prov. de repuestos para máquina cosedora - CM -.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1967 a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 416 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1967 por las siguientes contrataciones: Expte. Nº 318.602 66 DGSE a las 13 hs. — Papel absorbente para mimeógrafo. — Expte. Nº 318.603|66 a las 13.10 hs. Bolígrafos.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. — T.E. 37-9051, Interno 50.

e.10|1 Nº 189 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.011 67, DGSE, a las 13.10 hs., Polvo jabonoso jabón para lavar.

Expte. Nº 318.612|66, a las 13,20 hs. Papel de Embalar.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T.E. 37-9051, Int. 50.

e.13|1-Nº 287 v.26|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para el año 1967.

Apertura: 15|2|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, División Compras. Pliegos en la misma, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.11|1 Nº 209 v.24|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal: Ag. Faternal. — Ampliac. instalac. sanitaria. — Fecha de Apertura: 30|1|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: San Fernando. — Trabajos varios. — Fecha de Apertura: 1|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: Ma. del Plata. — Marmolería. — Fecha de Apertura: 3|2|67. — Valor Pliego: $ 600.

Sucursal: Cañuelas. — Carpintería. — Fecha de Apertura: 8|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: Cañuelas. — Broncería. — Fecha de Apertura: 9|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: S. M. de Tucumán. — Remozado revest. planta baja. — Fecha de Apertura: 10|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: Catamarca. — Instalación sanitaria. — Fecha de Apertura: 13|2|67 — Valor Pliego: $ 400.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Capital Federal.

e.18|1 Nº 417 v.20|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas para taller de encuadernación. — Apertura: 30|1|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración - Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.18|1 Nº 418 v.20|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de casilleros y armazones-soportes de madera, para el sector Caja de Ahorros, sistema mecanizado, según planos del Banco. — Apertura: 31|1|67, a las 14 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.19|1 Nº 508 v.23|1|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3242, para el día 10 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para el transporte de combustible líquido.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, - Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 2º, Of. 30, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.17|1 Nº 378 v.25|1|67

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 2|67

Provisión y colocación de 12 Acondicionadores de aire.

Pliego de Condiciones en la División Compras calle 25 de Mayo Nº 145, 2º piso, Of. Nº 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 30|1|67.

Hora: 14.

e.18|1 Nº 421 v.20|1|67

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 10|967

Apertura: 30 enero 1967, 16.00 hs., adquisición de ventiladores de mesa, oscilantes.

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30 hs.

e.19|1 Nº 530 v.23|1|67

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública número 189|67 para la adquisición de acondicionadores de aire, ventiladores y heladera comercial. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Sección Compras, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 30 de enero de 1967, a las 15 horas, en presencia de autoridades e interesados.

e.18|1 Nº 422 v.20|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 72:163|66

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 30 de enero e 1967 a las doce y treinta horas, para la aquisición de banderas y astas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 17 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.17|1 Nº 377 v.19|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 78.619|66

Llámase a Licitación Pública Nº 13, el día 31 de enero de 1967 a las trece y treinta horas, para la adquisición de materiales textiles de uso medicinal.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 18 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.18|1 Nº 419 v.20|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 78.722|66

Llámase a Licitación Pública Nº 12, el día 31 de enero de 1967, a las doce y treinta horas, para la provisión de mecheros para rayos ultravioletas, tubos de rayos X y válvulas varias, de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, Oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 18 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.18|1 Nº 420 v.20|1|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-556, para la provisión de 150.000 (ciento cincuenta mil) bolsas de papel Kraft de tres hojas con fondo exagonal pegado reforzado, para 50 kg. de cemento "Comodoro", con válvula e impresiones.

Apertura: 3 de febrero de 1967, 17 horas.

Pliegos: De Lunes a Viernes, de 13 a 18 hs., en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.16|1 Nº 330 v.27|1|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-543, para la adquisición de 50.000 (cincuenta mil) envases de papel para bentonita, 5 pliegos, uno de ellos impermeabilizado, según plano.

Apertura: 25 de enero de 1967, 17 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.16|1 Nº 331 v.20|1|67

ANEXO A LA NOTA Nº 16

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 2 para el día 24 de enero de 1967, a las 16 horas, para la adquisición de trajes uniformes para choferes, mayordomos y ordenanzas, camisas blancas, corbatas, zapatos, mamelucos y guardapolvos, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros — División Compras, sito en Avda. J. A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.18|1. Nº 423. v.20|1|67

Secretaría de Energía y Minería

Y.P.F. - PLAZA HUINCUL

(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|47

Adquisición 30 Pick-up especiales tipo "Campos Petrolíferos", a nafta, de 6 u 8 cilindros.

Fecha de apertura: 21 de febrero de 1967, a las 11.00 horas, en la Administración de Y.P.F., Plaza Huincul (Provincia de Neuquén), F.C.N.G.R.

Pliegos, podrán ser solicitados en la Administración de Y.P.F. Plaza Huincul o en nuestra Dirección General, sita en Av. Pte. Roque S. Peña 777, Capital Federal.

e.19|1 Nº 531 v.25|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|Nº — Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nº 209. — Apertura día 15 de febrero de 1967, a las 14 hs. para la Provisión a Destilería Dock Sud, de: 300.000 envases de hojalata de 20 litros c|u.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, dentro del horario de 7 a 11 y 12 a 14,30 hs.

e.17|1 Nº 380 v.30|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nº 210. Apertura: día 8 de febrero de 1967, a las 14 horas, para la Provisión a Destilería Dock Sud de: Item 1: 150.000 Esqueletos de madera sin tapa, para contener 2 latas de 20 Lts. c|u.

Item 2: 150.000 Tapas armadas para los esqueletos del ítem 1. — Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, dentro del horario de 7 a 11 y 12 a 14,30 hs.

e.18|1. Nº 424. v.24|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

19|67: Equipo electrobomba sumergible. — Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1967, a las 10 hs.

22|67: Transporte de nafta Super desde la Planta San Lorenzo hasta su similar en Vespucio, Salta. — Fecha de Apertura para el día 17 de febrero de 1967, simultáneamente con las Divisionales Rosario y Salta, coincidentemente a las 10,30 hs — Precio del pliego: $ 5.000 m|n.

24|67: Repuestos para bomba de inyección Gardner Denver. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1967, a las 10 hs.

29|67: Papelería. — Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1967, a las 10,30 hs.

Venta: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: S. de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.16|1 Nº 332 v.20|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

25|67: Chatarra de acero. — Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1967, a las 11 hs.

26|67: Caños de entubación. — Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1967, a las 11 hs. — Precio del pliego m$n. 5.000.

27|67: Provisión ocho casillas metálicas rodantes destinadas a servicios sanitarios. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1967, a las 11 hs. — Precio del pliego m$n. 3.000.

Ventas: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.16|1 Nº 333 v.27|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

17|67. — Grupos electrógenos transportables. — Fecha de apertura para el día 2 de febrero de 1967, a las 11 hs.

21|67. — Materiales para cementación, fracturación y ensayo en pozos. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1967, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.12|1 Nº 252 v.25|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

7|67 — Ampliación sistema de agua de refrigeración en Destilería La Plata. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1967 a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000.

8|67 — Camisas bombas de profundidad.

Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1967 a las 10,30 horas.

Venta: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º P). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P B). Capital Federal.

e.9|1. Nº 163. v.20|1|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 25 de enero de 1967, a las 14 horas: Nº 92|66, chapas y perfiles de ace-

ro; a las 14,30 horas: Nº 93|66, lámparas eléctricas, a gas de mercurio, tubos fluorescentes, etc., y a las 16 horas; Nº 94|66 artefactos completos y accesorios para stalación de luz a vapor de sodio. — Para el día 10 de febrero de 1967 a las 14 horas; Nº 70|66, sectores para canasta de drenaje y a las 14 30 horas: Nº 95|66 centrífugas para secado de carbón. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|1. Nº 166. v.20|1|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6 694: Adq. caños de acero sin costura. — Apertura: 2|2|67 a las 9 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.17|1 Nº 395 v.23|1|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.573: Instalación bomba en Pta. Tres Cerritos (Salta). Apertura: 10|2|67 a las 9 hs.

Valor documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 6.579: Contratación trabajos de mantenimiento y conservación en Pta. Tres Cerritos (Salta). Apertura: 31|1|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.580: Contratación trabajos de mantenimiento y conservación en Pta. Aguaray (Salta). — Apertura: 31|1|67 a las 12.

Pliego Nº 6 585: Adq. cintas para maquinas impresoras I.B.M. — Apertura: 26|1|67 a las 9 hs.

Pliego Nº 6.590: Adq. acumuladores. Apertura: 26|1|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.591: Contratación camioneta para servicios en Salta. Apertura: 26|1|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.592: Contratación vehículos livianos. Apertura: 26|1|67 a las 12 horas.

Pliego Nº 6.593: Adq. bombas centrífugas. — Apertura: 30|1|67 a las 9 hs. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 12 horas.

e.9|1 Nº 138 v.20|1|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llamado a licitación publica Nº 1, 2 y 3|67, a realizarse el día 10 de abril de 1967, para la provisión y montaje de una línea de transmisión, provisión de autotransformadores y provisión de equipos eléctricos respectivamente y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|67: a las 12 horas. Provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 Kv. entre El Nihuil Nº 1 y El Nihuil Nº 2 y de 220 Kv. entre El Nihuil Nº 2, Agua del Toro y Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza); con un presupuesto oficial de m$n. 976.322.000.

Valor de la documentación: Pliego de condiciones m$n. 8.000.—. Especificaciones técnicas para líneas de transmisión de energía m$n. 300.— y el Reglamento de contrataciones m$n 100

L. pública Nº 2|67: a las 14 horas. — Provisión de autotransformadores de potencia para la transmisión El N. .. Nº . — Cruz de Piedra — Primera Etapa (220—132 Kv.) (Pcia. de Mendoza), con un presupuesto oficial de m$n. 158.636.000.

Valor de la documentación: Pliego de condiciones m$n. ..000.— y Reglamento de contrataciones m$n. 100.

L. Pública Nº 3|67: a las 16.30 horas. — Provisión de equipos eléctricos varios para la transmisión entre El Nihuil Nº 2 y Cruz de Piedra Primera Etapa (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n 119.157.000.

Valor de la documentación: Pliego de condiciones m$n. 1.000.— y el Reglamento de contrataciones m$n 100.

La documentación podrá ser consultada o adquirida, en las oficinas que esta empresa dispone en: Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, de 12 a 16 horas y la calle San Juan 470 (Pcia. de Mendoza) de 9 a 12 horas, todos los días hábiles.

Apertura de propuestas en las oficinas de esta empresa — Sala de Licitaciones — calle Lavalle 1554 —P. baja— Capital Federal.

e.10|1 Nº 184 v.23|1|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 2, DPS|1967, hasta el día 3 de febrero de 1967 a las 11 horas, para la provisión de: 9,585 m3. de madera dura de urunday o Curupay, en vigas aserradas de primera calidad de 300 x 300 mm., de escudería 4,50 mts. de largo y 300 x 180 mm., de escuadría y 2,50 mts. de largo mínimo.

Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. Valor del pliego: $ 50.— m|n. Destino: Departamento Paraná Superior.

e.18|1. Nº 425. v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámese a Licitación Pública Nº 4480, hasta el día 28 de febrero de 1967, a las 15 hs., para la adquisición de Escalas Hidrométricas, para medidas de altura de mareas —bajo cero y sobre cero— (c|u. 320).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 100.— m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1. Nº 427. v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.481 hasta el día 28 de febrero de 1967, a las 15,15 horas para la adquisición de Compaces de Navegación, tipo náutico; Reflector M. K. VIII — Kelvin Hughes o similar (c|u. 2).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 428 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.482 hasta el día 30 de enero de 1967, a las 15 horas para la adquisición de tubos de acero sin costura p|caldera, s|norma IRAM 2514 y según plano (c|u. 2.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 429 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.483 hasta el día 30 de enero de 1967, a las 15,15 horas para la adquisición de Pino Brasil aserrado en tablas; Madera terciada, aglomerada tipo "celotex" y prensada "chapadur" o similar (total: 1.055 m2.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 430 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.484 hasta el día 30 de enero de 1967, a las 15,30 horas para la adquisición de lamparas eléctricas, de filamento tungsteno, claras, de 110 y 220 V. y de 25 a 300 W., roscas Edison, Goliath y a bayoneta (c|u. 2.558).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 17 horas.

e.18|1 Nº 431 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.486 hasta el día 28 de febrero de 1967, a las 15,30 horas para la adquisición de un equipo profesional p|buzo táctico, completo y un juego tipo "Drajer" mod. 2800 o similar.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 432 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública número 3.928 hasta el día 26 de enero de 1967, a las 11 horas, para la provisión de: 400 toneladas de leña ñandubay campana tipo FF. CC.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, S.E.O.P., Puerto Nuevo, Paraná E. Ríos.

Precio del pliego: $ 300 m|n.
Gastos de franqueo: $ 45 m|n.

e.19|1 Nº 510 v.23|1|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 584-MC., hasta el día 26 de enero de 1967, a las 16.00 horas. — Adquisición: Equipo Fotomecánico "Lumoprint"

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego m$n. 20,00.

e.19|1 Nº 509 v.23|1|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 727-O hasta el día 15 de febrero de 1967, a las 17 horas, para la construcción de una pileta de natación con destino al Instituto Nacional de Cultura Física "General Belgrano" de San Fernando. provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial, L 37.750.000.— m|n. — Importe de garantía, $ 377 500.— m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas, División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio de documentación pesos 3.000.— m|n — Pago de la misma, intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 9|1 Nº 139 v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 583-MC., hasta el día 25 de enero de 1967. a las 16 horas. Adquisición: Repuestos Estancieras I.K.A.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: m$n. 10.—.

e.18|1. Nº 426. v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.035, para la adquisición de 10 distribuidores de asfalto montados sobre camión Bedford, de fabricación nacional o de importación en condición FOB, Puerto de Embarque. $ 25.000.000. Presentación propuestas: 3 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

José María Pineda, Jefe División Licitaciones y Contratos.

e.13|1 Nº 294 v.26|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.047, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Adams, mod. 330-440-660. Pesos 1.522.500. Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 18|1 — Nº 433 — v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.044, para la adquisición de repuestos para tractor Fiat, mod. AD.-7, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación. Pesos 700.000 Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 18|1 — Nº 434 — v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.045, para la adquisición de embrague y discos de embrague para motoniveladora Adams, mod. 660, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación, $ 500.000. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 18|1 — Nº 435 — v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.046, para la adquisición de bombas hidráulicas completas para cargadoras frontal International mod. BTD-6, de importación, existencia en plaza o de fabricación nacional. — $ 250.000.

Presentación propuestas: 10 de febrero a las 13 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|1 Nº 511 v.23|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.903|1966
Licitación Pública

Contratación de los trabajos para la aplicación del régimen tarifario decreto Nº 9.022|63, en el distrito Vicente López (Buenos Aires). — 8|2|1967, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.12|1 Nº 255 v.25|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 50.301|1966
Licitación Pública

Contratación de los trabajos de aplicación de los regímenes tarifarios, decretos 28.009|1950 y 9.022|1963, en el distrito Lanús. — 9|2|1967, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.12|1 Nº 256 v.25|1|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a Licitación Pública:

Nº F.6614. — Por la provisión de: Cocinas económicas y estufas de hierro fundido. — Apertura: 24|2|67, 9 horas — Precio del pliego: $ 300.

Nº 3794. — Por la provisión de: Placas positivas y negativas para acumuladores ácidos. — Apertura: 24|2|67. 10 horas. — Precio del pliego: $ 600.

Nº G.3795. — Por la provisión de: Equipos de alarma fonoluminosos para la protección de pasos a nivel. — Apertura: 24|2|67, 11 horas. — Precio del pliego $ 300.

Nº G.1.3.793. — Por la provisión de: Madera aserrada pino Brasil. Alternativa: Material a importar. — Apertura: 24|2|67, 12 horas. — Precio del pliego: $ 1.800.

Nº F.6615. — Por la provisión de: Tubos de acero sin costura, para calderas de vapor alta presión y repuestos para serpentinas de recalentador. — Apertura: 24|2|67, 13 horas. — Precio del pliego: $ 900.

Nº V.L.361. — Por la venta de: 3.700 toneladas de chatarra de hierro y acero no dimensionados. — Apertura: 28|2|67, 9 horas. — Precio del pliego: $ 200.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada, (Secc. Muestrarios) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

e.17|1 Nº 396 v.30|1|67

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Vías y Obras
Expte. Nº 17.583/66

Llámase a Licitación Pública Nº 241/66, para efectuar los trabajos de renovación de vía, remoción incluso provisión de cambios, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, provisión y colocación balasto de piedra partida y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1061/000 al Km. 1086/000 de la línea C., comprendida entre Metán y Güemes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina 431, y en los Distritos Vías y Obras Salta, calles Necochea y Sarmiento, Salta; Jujuy, prolongación Puente Otero, San Salvador de Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego $ 2.500 m|n. La Gerencia.

e.16|1 Nº 344 v.27|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Vía y Obras
Al. C. P. Nº 2|67
Expediente Nº 17.990|66

Llámase a Licitación Pública Nº 240|66 para la reconstrucción del puente sobre el Riachuelo, incluso proyecto y construcción de un sistema de fundación por

medio de pilotes y trabajos accesorios en el Km. 9|613, de la línea M., entre Puente Alsina, y Libertad, en la Provincia de Buenos Aires.

La apertura de propuestas se efectuará el día 14|2|1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4. Oficina 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina 431 y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Vélez Sársfield esquina Suárez, Capital Federal, en horas de Oficina. Precio del pliego $ 3.500 m|n. — La Gerencia.

e. 12|1 — Nº 259 — v. 25|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Al. C. P. Nº 3|67
Licitaciones Públicas

Febrero 20 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 136|66. Lámparas eléctricas para coches. - Expte. O. C. 8|66 Ax. 53.

Febrero 20 de 1967, 16 hs.: Licit. Nº 189|66. Cobre en lingotes. - Expte. O. C. 6|66 Ax. 16.

Febrero 21 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 46|65. Esmaltes y pinturas varias - Expediente O. C. 5|65 Ax. 2.

Febrero 21 de 1967, 15 hs.: Licit. Nº 84|65. Alesadora universal para cilindros de locomotoras. - Expte. O. C. 51|65 Ax. 6. Consultas y retiro de pliegos. Of. de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e. 12|1 — Nº 267 — v. 25|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Vía y Obras
Al. C. P. Nº 4|67
Expediente Nº 22.700|64

Llámase a Licitación Pública Nº 243|66, para ejecutar la construcción de cobertizos y galpón cobertizo con provisión y colocación de la estructura de hierro, cerramiento lateral y cubierta de chapas de hierro galvanizado, incluso trabajos complementarios y accesorios en sectores entre los Kms. 1242|250 y 1257|458.57 del Ramal A. 12 de Mendoza a Las Cuevas, en la Provincia de Mendoza. La apertura de propuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina 431, y en Distrito Vía y Obras Mendoza, sito en la calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. Precio del pliego $ 5.000 m|n. — La Gerencia.

e. 18|1 — Nº 436 — v 31|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. C. P. Nº 6|67
Licitaciones Públicas

Febrero 28 de 1967. 12. hs. Licit. Nº 167|66: Clavos elásticos para vía. - Expte. O. C. 48|66 Ax. 1.

Febrero 22 de 1967, 14 hs., Licit. Nº 227|66: Elásticos espirales - Expte. O. C. 49|66 Ax. 16.

Febrero 23 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 229|66: Aceros para Stays. - Expte. O. C. 17|16 Ax. 3.

Febrero, 23 de 1967, 15 hs., Licit. Nº 237|66: Correas planas, de goma y tela - Expte O. C. 29|66 Ax. 5.

Febrero 24 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 232|66: Acero en barras cuadradas y trafilado. - Expte. O. C. 3|66 Ax. 31.

e. 18|1 — Nº 443 — v. 31|1|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 8|2|67. Lic. Púb. 1183-C. Hora: 14. Vigas centrales para bogies integrales, de acero colado, s/muestra. Nº 40. Pliego: $ 500.—

Apertura: 8|2|67. Lic. Púb. 1150-C. Hora: 15. Columnas laterales de bogies, de acero moldeado. Pza. 1.400 (21.840 Kg., aprox.). Guía de columna bogie de acero moldeado. Pza. 1.400 (14.560 Kg., aprox.). Pliego: $ 350.—

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs., o División Adquisiciones Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas. (TE. 55-9218).

e.16|1 Nº 342 v.20|1|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 8|2|67. Hora: 16. Lic. Priv. Nº 4554. Electrobomba centrífuga para alimentación de caldera, líquido a bombear agua, temp. máx. 130º C. mín. 110º C. caudal 32 m3/h., presión salida bomba 55 kg/cm2. Pliego: Sin costo.

Apertura: 8|2|67. Hora: 16.30. Lic. Priv. Nº 5787. Carburo en piedras (granulación 50/80), Kg. 16.000. Idem (granulación 25/50). Kg. 30.000. Pliego: Sin costo.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs., o División Adquisiciones Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 hs. (TE. 55-9218).

e.16|1 Nº 343 v. 20|1|67

EMPRESA DEL ESTADO
TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 57/66, hasta el día 3 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de: "Pinturas anticorrosivas y anti-incrustante para carena, esmalte y pinturas varias".

Valor del pliego: m$n. 1.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 horas, a partir del 16 de enero, en la división licitaciones y compras, Pedro de Mendoza Nº 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.16|1-Nº 365-v.27|1|67

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública número 2|67, hasta el día 13 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de "hierro galvanizado en chapas lisas de varias medidas, hierro negro en chapas lisas, acero dulce SAE 1010, en chapas negras lisas de varias medidas".

Valor del pliego: m$n. 1.000.

Retiro y consulta de pliegos: Todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 horas, a partir del día 19 de enero, en la División Licitaciones y Compras, Pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.19|1 Nº 532 v.1º|2|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 27 de enero de 1967, a las 15 horas, para el arrendamiento de tres (3) camiones por 140 días hábiles, para transportes generales y trabajos varios, con destino a la Administración del Puerto de Buenos Aires.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.19|1 Nº 512 v.23|1|67

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 6|67 para el transporte automotor de los ciudadanos a incorporar y soldados a licenciar al y del Litoral Patagónico.

Retiro y consulta de pliegos a partir del día 20 de enero próximo, días hábiles de 8 a 12 horas en Azopardo 250, piso 12, División Administrativa.

Fecha de apertura: 1º de febrero de 1967, a las 10,30 horas.

e.19|1 Nº 534 v.23|1|67

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública: Nº 20.

Apertura: 26 de enero 1967.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250. Capital.
Destino: Bat. Ing. Combate 181 - R. Gallegos - Santa Cruz.
Adquisición Máquinas lavar ropa, secadora, planchadora, carritos, etc.
Precio Legajo: $ 100 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes 8 a 11 horas.
Informes: Piso 9º - Div. Licitaciones y Contrataciones.

e.18|1 Nº 437 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

30|1|67, Nº 22|67 a las 10,30 hs., por avión bimotor.

31|1|67, Nº 14|67 a las 10,30 hs., por Arrabio.

31|1|67, Nº 15|67, a las 10,45 hs., por Arrabio.

2|2|67, Nº 16|67, a las 10,45 hs., por máquina para trefilar y descortezar alambrón.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.9|1-Nº 144-v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Zuviría 90 — Salta
Licitaciones Públicas

Nº 4|67 Vto.: 1º|2|67, a las 11,30 horas, por antiparra, bota de goma y guante industrial.

Nº 8|67 Vto.: 1º|2|67, a las 11,45 horas, por cuerpos moledores (bolas de acero).

Nº 2|67 Vto.: 1º|2|67, a las 12 horas, por pistón e inserto para válvulas de bomba Gardner Denver.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Bs. As., o bien al Establecimiento Azufrero Salta (Abastecimiento), calle Zuviría 90, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

Valor del pliego. m$n. 10.

e.19|1 Nº 513 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública Nº 5|67

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67, a realizarse el día 1º de marzo de 1967, a horas 12, por la carga de refinado de azufre a camión en Caipe, transporte y transbordo de camión a vagón en estaciones Salta y|o Gral. Güemes del Ferrocarril Belgrano.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: m$n. 200.

e.19|1 Nº 514 v.1º|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Zuviría 90 - Salta
LICITACION PUBLICA Nº 1|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, a realizarse el día 21 de febrero de 1967, a horas 12, por la adquisición de soplador rotativo, motor eléctrico filtro de aire, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626 - Pcia. de Salta.

Por Pliego de Bases y Condiciones dirigirse al citado Establecimiento - Calle Zuviría 90, Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m$n. 10.

e. 2|1 Nº 264 v.25|1|67

Comando de Operaciones Navales

ARMADA ARGENTINA
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expdiente S. —1028 c.v.|66

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 26 de enero de 1967, a las 11 horas, para contratar la provisión de válvulas y material electrónico. Apertura en la Dirección de Administración, División Compras. Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12,30 horas.

e.19|1. Nº 535. v.28|1|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1616|67

Adquisición tricloroetileno estabilizado

Los pliego de la documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1967, a las 12 horas.

e.18|1 Nº 444 v.20|1|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67 para otorgar en cocesión de uso, la explotación de un quiosco de venta de cigarrillos y golosinas en el Aeropuerto Nacional Ezeiza, apertura 31|1|67, a las 10 horas, en el mismo Aeropuerto, Edificio Aeroestación, 2º piso, donde podrán adquirirse los pliegos.

$ 1.800. e.19|1. Nº 59.359. v.25|1|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 1|67

Para el día 9 de febrero de 1967, a las 11 horas.

Objeto: Adquisición de elementos de envases y afines para stock anual del Subsector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 9 de febrero, a las 11 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras de esa Repartición, 2º piso, Capital, de lunes a viernes de 7.15 a 14.15 horas.

e.13|1 Nº 302 v.24|1|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 45.133|66

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67 para el día 30 de enero de 1967, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino a los establecimientos hogares e Institutos dependientes del Consejo Nacional de Asistencia Social, ubicados en Capital Federal, Gran Buenos Aires y Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba, durante el ejercicio financiero 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa la División Contable, Sección Adquisiciones, Cangallo 524 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la contratación de: Servicios de Sepelios.

e.19|1. Nº 515. v.23|1|67

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 52.778|66

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67 para el día 27 de enero de 1967, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social, durante el ejercicio financiero 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo en el local que ocupa la División Contable, Sección Adquisiciones, Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a la adquisición de prótesis ortopédicas y audífonos.

e.19|1. Nº 516. v.23|1|67

Secretaría de Salud Pública

ESCUELA NACIONAL DE SALUD PUBLICA
Expediente Nº 52.253|66

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para el día 31 del mes de enero de 1967, a las quince (15) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Nacional de Salud Pública, y durante el año 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela Nacional de Salud Pública, Caseros 2161, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Escuela.

Las necesidades se refieren a: adq. de carne y derivados; fiambres, frutas; verduras, papas, pescado, leche y derivados; aves y huevos; artículos de almacén, pan, etc. — Buenos Aires, enero 19 de 1967.

e.19|1. Nº 517. v.23|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1.617|66

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67 para el día 31 de enero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adq. de elementos para espectofotómetro Beckman DB (Celdas Pyrex, Celdas de Sílica, frascos de tinta, plumas, etc.).

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

e. 19|1 — Nº 518 — v. 23|1|67

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Expediente Nº 30.976|66

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67 (PSM), para el día 26 enero 1967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al establecimiento Policlínico de San Martín, para el período comprendido febrero-abril 1967

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado establecimiento, Ruta 8 y Diego Pombo, San Martín, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes a su propia Oficina de Compras y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Secc. Contrataciones Descentralizadas, Paseo Colón 329, piso 8º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a adq.: Alimentos perecederos.
San Martín, 11 de enero de 1967. — Dirección Gral. de Administración.
e. 19|1 — Nº 533 — v. 23|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA "CABRED"

Expediente Nº 8.347|66

Llámase a Licitación Pública 5, Nº 4|67, para el día 3 de febrero de 1967, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1967.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door F.C.N.G.S.M. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Ropa, uniformes y equipos.
Open Door, 13 de enero de 1967. — El Director.
e.13|1 Nº 297 v.26|1|67

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Se llama a Licitación Pública Nº 8, con apertura el día 26|1|67, a las 10 horas, a fin de contratar el Servicio de atención de Heladeras, Ascensores y Montacargas, para el presente ejercicio.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, Dto. Adm. Contable, Secc. Contrataciones, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de A. Social y Salud Pública, P. Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.
e.18|1 Nº 445 v.20|1|67

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Se llama a Licitación Pública Nº 7, con apertura el día 25|1|67, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Bolsas de Forramex Laboratorio Comprimidos (alimentos para ratas y lauchas) para el ejercicio 1967.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda Dep. Adm. Contable, Secc. Contrataciones, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de A. S. y Salud Pública, Paseo Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.
e.18|1 Nº 446 v.20|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"

Expediente Nº 7147|67

Llámase a Licitación Pública 4, Nº 4|67, para el día 25 de enero de 1967, a las 10 horas, para contratar la adquisición de Leña de quebracho, para este Establecimiento, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1967. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres Lomas de Zamora, Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G.Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo
e.18|1 Nº 438 v.20|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

HOSPITAL TIPO CENTRO DE SALUD EN APOSTOLES, MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para el día 15 de febrero de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Tipo Centro de Salud en Apóstoles, Misiones, con cargo al Ejercicio 1967, del 1º de enero al 30 de junio de 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación.
Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos incluyendo carne y galletas.
e.18|1 Nº 439 v.20|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

HOSPITAL VECINAL EN PUERTO IGUAZU, MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|67 para el día 10 de febrero de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Puerto Iguazú, Misiones, con cargo al ejercicio 1967 del 1º de enero al 30 de junio de 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación.
Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos, incluyendo carne y galletas.
e.18|1 Nº 440 v.20|1|67

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACION

Expte. Nº 2606-C|66

Llámase a licitación pública Nº 4|67, para el 27 de enero de 1967, a las 18 horas, con el objeto de resolver la provisión de: Zapatos, camisas de brin, delantales, botones quita y pon, monogramas
Apertura de ofertas, pliego de condiciones e informes en la Oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1835, Capital Federal, de 13 a 20 horas.
e. 19|1 — Nº 537 — v. 23|1|67

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica al demandado don CARLOS REVESTIDO, en el juicio "Fainstein Naum c|Revestido Carlos s|cobro ejecutivo", que ha recaído setencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, noviembre 15 de 1965... llévase adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma reclamada, sus intereses y costas. Regúlanse los honorarios del letrado del actor en la suma de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional y en la de siete mil doscientos ochenta pesos de igual moneda los de su apoderado. Conrado Díaz Molina, Juez. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1966. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 2.400. e.20|1 Nº 59.648 v.24|1|67

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASERRADERO SAN ISIDRO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1967, a las diecinueve horas en Lavalle 1646, piso 9º, oficina 31, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de setiembre de 1966;
2º Elección de Directores y Síndicos;
3º Aprobación de la gestión realizada por el Directorio hasta la fecha;
4º Consideración de las remuneraciones del Directorio y del Síndico;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.600. e.20|1 Nº 59.556 v.26|1|67

ALBERTO ASAD S. A. C. e I.
Reg. Nº 15.181

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1967, a las 18 horas, en el local de la calle San José 335, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1966.
2º Fijación de número de miembros que compondrán el directorio y elección de los mismos.
3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente
4º Aprobación de las remuneraciones de los directores apoderados.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 15 del estatuto a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 5.600. e.20|1 Nº 59.616 v.26|1|67

A. I. S. S. A. (F. C. I. e I.)

Convoca Asamblea General Ordinaria, día 31|1|967, 18 hs., en Mario Bravo 960, para considerar documentos art. 347 Cód. Com., elegir Síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.400. e.20|1 Nº 59.203 v.26|1|67

ANDEL S. A. C. I. F. A.
Registro Nº 12.505

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de enero de 1967, a las 12 horas, en Avda. Pte. R. S. Peña 730, piso 4º, oficinas 45|46, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del C. de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1966.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.400. e.20|1 Nº 59.608 v.26|1|67

ARGENTRAC
COMPAÑIA ARGENTINA DE TRACTORES Y MAQUINARIAS
S. A. I. C. e A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1967, a las 15 horas, en Tacuarí 147, Buenos Aires, para tratar los siguientes asuntos:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1966 y Remuneración de Directores y Síndico.
3º Determinación del número de Directores y elección de los que correspondan por vencimiento de mandato.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
Nota: Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 5.600. e.20|1 Nº 59.569 v.26|1|67

AL—GAR SUDAMERICANA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a la Tercera Asamblea Ordinaria a realizarse el 31 de enero de 1967, a las 19 horas en su local social Av. Independencia 3487, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria del Directorio, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al Tercer Ejercicio de la Sociedad finalizado el 30 de setiembre de 1966.
2º Aprobación de la Distribución de Utilidades y ratificación de la actuación del Directorio.
3º Elección del nuevo Directorio, Síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.600. e.20|1 Nº 59.710 v.26|1|67

ACIERTO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Registro 8.344

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31|1|67, 19 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 1160, 1º piso "A" para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|9|66.
2º Reducir a tres miembros el número de Directores.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 3.400. e.20|1 Nº 59.704 v.26|1|67

ALIANZA ANGLO ARGENTINA
Importadora Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1967, a las 9 horas en el local social, Maipú 699, para tratar:
1º Consideración Documentos Art. 347, Código de Comercio, Ejercicio al 30|6|66, y Distribución Utilidades.
2º Ratificación actos Directorio.
3º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200. e.20|1 Nº 59.703 v.26|1|67

ASOCIACION DIARIOS ARGENTINOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1967, a las 19 horas en Avenida de Mayo 1370, oficina 15, tratar: consideración documentos art. 347 C. de C., designación directores, síndico y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 480. e.20|1 Nº 59.760 v.26|1|67

LA PASTORIL
A. I. S. A. Compañía Agropecuaria Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1967, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 616, para tratar:
1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta.
2º Considerar documentos art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|66.
3º Retribución de Directorio y Síndico.
4º Determinación del nro. de miembros que han de integrar el Directorio y elección de los mismos y Síndico Titular y Síndico Suplente.
$ 3.800. e.20|1 Nº 59.678 v.26|1|67

ALASKA S. A. C. I. I. y E.
Registro Nº 17.544

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1967, a las 19 horas, en su domicilio legal, calle Coronel Díaz 1477, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1966.
2º Informe del Síndico.
3º Elección de miembros que compondrán el Directorio, y Sindicatura.
4º Fijación de honorarios al Directorio.
5º Distribución de utilidades.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 4.400 — e.20|1-Nº 59.659 v.26|1|67

ASTILLEROS ALIANZA
Sociedad Anónima
Construcciones y Reparaciones Navales e Industriales
Expediente Nº 9.853

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de enero de 1967, a las 10 horas, en Rocha 837, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, Ejercicio 31|8|1966.
2º Aumento de Capital.
3º Elección nuevos Directores.
4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.800. — e.20|1-Nº 59.530 v.26|1|67

AUDINAC ELECTRONICA
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1967, a las 19,30 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Uruguay 627, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos Art. 347, del Código de Comercio, ejercicio 30|9|66.
2º Ratificación gestión y honorarios del Directorio.
3º Reforma estatutos de la sociedad.
4º Elección de un Síndico titular y un síndico suplente y designación de dos accionistas para firmar la Acta. — El Directorio.
$ 4.800. — e.20|1-Nº 59.524 v.26|1|67

AMERICAN GLASS COMPANY
Industria del Vidrio S. A.
Nº de Registro 12.992

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de enero de 1967, a las 15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, 3er. piso, oficina 335, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1966.
2º Honorarios de Directores y Síndicos.
3º Remuneración de Directores, Gerentes por tareas específicas.
4º Elección de cuatro Directores y Síndicos titular y suplente.
5º Designación de tres accionistas para que dos por lo menos aprueben y suscriban el acta. — El Directorio.
$ 4.200. — e.20|1-Nº 59.502 v.26|1|67

AGROFINCO
Soc. Anón. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1967, hora 18,30, en Sarmiento 1884, 1º A, Capital, para tratar:
1º Documentos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio, Ejercicio 1966, 30|9, Distribución de utilidades.
2º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 3.200 — e.20|1-Nº 59.363 v.26|1|67